INDICE

ACTA EXTRAORDINARIA 48-2020
6 de agosto de 2020

Capítulo	*Título*	*# Acuerdo*	*SJD*	*Página*
I.	CAPITULO I. NOMBRAMIENTO SECRETARIA AD HOC			
	ARTÍCULO 1. Nombramiento Secretaria ad hoc	581		1
II.	APROBACION ORDEN DEL DIA			
	ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del orden del día.			1
III.	TEMAS GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN			
	ARTÍCULO 3. Oficio JPS-GG-861-2020. Modificaciones al Cartel Lotería Instantánea	582	593	2
	ARTÍCULO 4. Procedimiento para la asignación de excedentes a vendedores	583	594	36
IV.	TEMAS GERENCIA DESARROLLO SOCIAL			
	ARTÍCULO 5. Oficio JPS-GG-859-2020. Recursos para organizaciones sociales con casos COVID-19			44
	ARTÍCULO 6. Oficio JPS-GG-835-2020. Propuesta de mejora para simplificación de requisitos y trámites de organizaciones sociales	584	595	55
	ARTÍCULO 7. Oficio JPS-GG-0864-2020. Proyecto N. 60-2020 "Costa Rica: trabajando juntos en la prevención y atención del VIH", Asociación Demográfica Costarricense	585	596	58

	ARTÍCULO 8. Oficio JPS-GG-0862-2020. Caso Fundación Hospicio de Huérfanos (Programa de Vista de Mar)	586	597	61
	ARTÍCULO 9. Oficio JPS-GG-0865-2020 Solicitud de autorización para el uso de remanente del proyecto N° 141-2017, denominado "Mejoras de las Instalaciones", aprobado a la Asociación Doteña para la Protección al Anciano.	587	598	67
V.	TEMAS EMERGENTES			
	ARTÍCULO 10. Oficio JPS-AI-590-2020. Sobre solicitud de información a la Gerencia General y Gerencia de Producción y Comercialización. y Oficio JPS-GG-850-2020. Atención oficio JPS-AI-590-2020.	588	599	69
VI.	ARTÍCULO 11. Oficio JPS-GG-867-2020. Informes AESCI-SEVRI 2019	589	600	72
	ARTÍCULO 12. JPS-GG-852-2020. Recurso de revocatoria de la contratación de servicios de alimentación	590	592	85
	ARTÍCULO 13. Propuesta de respuesta a vendedores de lotería que solicitaron subsidio	591	591	128
	ARTÍCULO 14. Oficio JPS-GG-281-2020. Proceso de elección del miembro independiente para la Junta Directiva de FOMUVEL	592	601	133

ACTA EXTRAORDINARIA 48-2020. Acta número cuarenta y ocho correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de manera virtual mediante la plataforma tecnológica TEAMS, a las dieciséis horas con once minutos del día seis de agosto del dos mil veinte, presidida por la señora Esmeralda Britton González, Presidenta de la Junta Directiva y con la participación de los siguientes miembros: Maritza Bustamante Venegas, Vicepresidente; Urania Chaves Murillo, Secretaria ad hoc, Arturo Ortiz Sánchez, Fanny Robleto Jiménez, Eva Isabel Torres Marín, Gerardo Alberto Villalobos Ocampo y Felipe Díaz Miranda.

Ausentes con justificación: José Mauricio Alcázar Román, quien es sustituido por el señor Gerardo Villalobos Ocampo.

Participan de la sesión virtual los funcionarios: la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General; la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, el señor Luis Diego Quesada Varela, en condición de Asesor de Presidencia y la señora Laura Moraga Vargas de la Secretaría de Actas.

CAPITULO I. NOMBRAMIENTO SECRETARIA AD HOC

ARTÍCULO 1. Nombramiento Secretaria ad hoc

En razón de la ausencia justificada del señor José Mauricio Alcázar Román, en esta sesión; se nombra como Secretaria Ad Hoc a la señora Urania Chaves Murillo.

ACUERDO JD-581

En ausencia justificada del señor José Mauricio Alcázar Román, se acuerda nombrar a la señora Urania Chaves Murillo como Secretaria ad hoc en esta sesión, designación que acepta la señora Chaves. **ACUERDO FIRME.**

Ejecútese

CAPITULO II. APROBACION ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del orden del día

La señora Marilyn Solano da lectura al orden del día. Se aprueba sin modificaciones y se procede a tratar los siguientes temas.

CAPITULO III. TEMAS GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Se incorpora a la sesión la señora Evelyn Blanco Montero, Gerente de Producción y Comercialización; la señora Karen Gómez Granados, Jefe a.i. del Departamento de Mercadeo y la señora Saray Barboza Porras, Encargada a.i. de la Unidad de Control de Nómina e inventario.

ARTÍCULO 3. Oficio JPS-GG-861-2020. Modificaciones al Cartel Lotería Instantánea

Se presenta el oficio JPS-GG-861-2020 del 6 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para estudio y aprobación por parte de la Junta Directiva, me permito remitir oficio del Departamento de Recursos Materiales con las modificaciones al cartel Licitación Pública 2020LN-000002-0015600001 por "Administración de lotería instantánea (pre producción, producción, distribución y venta) y desarrollo y operación de loterías instantáneas en formato digital".
>
> Lo anterior, debido a que La empresa IGT Global Services Limited presento ante la Contraloría General de la Republica recurso de objeción al cartel, recurso que es declarado parcialmente con lugar mediante oficio R-DCA-0743-2020 y en el cual el Ente Contralor ordena a la administración modificar el cartel y darle la publicidad

Se presenta el oficio JPS-GG-GAF-RM-0394-2020 del 04 de agosto de 2020, suscrito por Mary Valverde Vargas, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, en el que indica:

> De conformidad con el acuerdo JD-404 correspondiente al Capítulo II), artículo 2) de la Sesión Extraordinaria 33-2020 celebrada el 04 de junio de 2020, se publica las modificaciones al cartel de la Licitación Pública 2020LN-000002-0015600001 por Administración de lotería instantánea (pre producción, producción, distribución y venta) y desarrollo y operación de loterías instantáneas en formato digital.
>
> La empresa IGT Global Services Limited presenta ante la Contraloría General de la Republica recurso de objeción ante las modificaciones publicadas, recurso que es declarado parcialmente con lugar mediante oficio R-DCA-0743-2020 y en el cual el Ente Contralor ordena a la administración modificar el cartel y darle la publicidad respectiva.
>
> Por lo anterior, se solicita elevar a conocimiento y aprobación de nuestra Junta Directiva las siguientes modificaciones solicitadas por el Departamento de Mercadeo mediante oficio JPS-GG-GPC-MER-IDP-158-2020:

i. Sobre la capacidad de producción y cantidad de boletos vendidos: *no se acredita por parte de la Administración el ejercicio razonado, por medio del cual estableció los requerimientos objetados que permitan determinar con certeza cuál es en realidad la cantidad de ventas y de producción que requiere para cumplir con el objeto de este concurso. En ese sentido estima esta División que la Administración debió fundamentar al atender la audiencia especial como los requerimientos cuestionados garantizan un aumento en las ventas o cómo con base en parámetros objetivos definió esas cantidades, lo cual demuestra la falta de fundamentación por parte de la administración para definir tales requerimientos. Por lo anterior deberá la Administración acreditar en el expediente los estudios o parámetros objetivos respecto de los cuales respalde los requerimientos de admisibilidad cuestionados.*

Sobre este punto, y con el objetivo que se suba a SICOP se adjunta el estudio técnico para la determinación de la capacidad de producción y cantidad de boletos vendidos solicitados al oferente.

ii. Sobre los puntos de venta: *se le ordena a la Administración incorporar en el expediente el criterio técnico que respalde la decisión de la Administración de no contabilizar dentro de los 3.500 nuevos puntos aquellos que previo al inicio de operaciones mantengan un contrato de comercialización de lotería instantánea con la Junta, además deberá ajustar el plazo para iniciar la comercialización a lo dispuesto en el criterio técnico y su contabilización a partir de la orden de inicio conforme al artículo 200 del RLCA.* ***Consideración de oficio.*** *En relación con el criterio técnico que respalda la cantidad de puntos de venta se observan algunos aspectos que deberán ser corregidos y sustentados por esa Administración. En primer lugar se observa que el documento corresponde a un documento en formato .Word. que no indica en forma expresa quién es su autor y carece de firma por lo que deberá corregirse este aspecto, máxime cuando se indica se para emitir el mismo .tomaron varios criterios de expertos sin que se indique expresamente de quiénes, en ese sentido se deberá emitir el criterio por medio de funcionario (s) competente (s) y firmar el documento por quienes rindan el criterio experto. En cuanto al contenido del mismo se desprenden algunas afirmaciones tales como: .Se recomienda contar con* ***un punto de venta por cada 1.000 habitantes con potencial de compra****., .El dato obtenido de la encuesta del INEC es de personas mayores de 15 años, por lo que* ***se aplica un 90% en representación del porcentaje de esa población que no es mayor de edad*** *o que aún se mantienen estudiando exclusivamente y* ***Expertos en la industria de juegos de azar*** *también compartieron información sobre la cantidad de puntos de ventas que manejan otras jurisdicciones., de todas ellas no se desprende cuál es su sustento, es decir, se desconoce cómo esa Administración concluyó que se requiere un punto de venta por cada mil habitantes pues es omisa cómo arribó a ese número y no a uno mayor o inferior. En igual sentido se omite en el criterio cómo determinó que el porcentaje del 90% de la representación total que plantea, es decir, no se tiene certeza de que el porcentaje sea 90% o bien inferior o superior pues la Administración no lo explica. Finalmente en cuanto a los expertos de la industria también es omiso el criterio de desarrollar esa información. Por lo anterior deberá incorporarse al expediente administrativo el criterio técnico que indique en forma completa y detallada toda la información y deberá explicar cómo arribó a las afirmaciones antes dichas que de forma directa influyen en su decisión final de la cantidad de puntos de venta.*

Al respecto, se procede a incorporar lo solicitado por la Contraloría General de La República en el estudio técnico que respalda la propuesta de 3.500 nuevos puntos de venta y se adjunta para lo que corresponda. Así mismo se procede a modificar el plazo de la apertura de los primeros 2.500 nuevos para que su apertura sea a partir del sexto mes de la orden de inicio del contrato.

iii. Revisión de los contratos de comercialización y geolocalización: *Si bien la materia de contratación administrativa es parte de derecho administrativo y por ende se encuentra sujeta al principio de legalidad al cual la Administración se refirió ampliamente, no se desprende de su argumentación cuál es el sustento jurídico concreto de su decisión de revisar los contratos de comercialización, es decir, cuál es la norma específica del bloque de legalidad que está aplicando la Junta en el caso concreto para exigir al eventual contratista que someta a revisión de la Administración los contratos de comercialización, en ese sentido, se ordena a la Administración incorporar el criterio jurídico que respalde su decisión. Por otra parte, en cuanto al sistema de geolocalización de los puntos de venta que deberá ser alimentado por el contratista en tiempo real; dado que la Administración está requiriendo a los concursantes un servicio de geolocalización en cuanto a los puntos de venta y para brindar objetividad, seguridad jurídica e igualdad a las partes, se deberán indicar a nivel cartelario y mediante modificación, todas las características técnicas del servicio que se requiere puesto que el cartel no las indica en forma detallada conforme lo exige el artículo 51 del RLCA.*

Según lo solicitado por la Contraloría General de La República se modifica lo referente a la revisión de los formatos de los contratos que suscriba el contratista con cada uno de los nuevos puntos de venta por parte de la Junta de Protección Social incorporando en el cartel de licitación el fundamento jurídico que lo respalda.

Así mismo se procede a incorporar, mediante modificación al cartel, las características o especificaciones técnicas del servicio de geolocalización de los puntos de venta, el cual se detalla en el cuadro comparativo solicitado en su oficio de referencia.

iv. Sobre lista de punto de venta autorizados: *la Administración indica que se allana al recurso en el tanto las mismas se pueden facilitar a los oferentes y no solamente a quien resulte adjudicado.*

Sobre este punto, se procede a modificar lo estipulado en el cartel de licitación con el fin de que en el mismo se estipule que las listas de vendedores autorizados de la Junta se le proporcionen al oferente, dicha modificación se contempla en el cuadro comparativo adjunto y solicitado mediante oficio de referencia.

v. Sobre la publicidad y la promoción: *se ordena a la Administración incorporar al cartel todas las especificaciones técnicas referentes a la publicidad incluyendo conceptos, tipos, limitaciones, principios y valores que se deben cumplir y finalmente la metodología clara y detallada que se utilizará para autorizar los planes de medios mismos que debe ser eficiente.*

Sobre este punto, se procede a modificar lo estipulado en el cartel de licitación con el fin de incorporar lo ordenado por la Contraloría General de La República y que se contempla en el cuadro comparativo adjunto y solicitado mediante oficio de referencia.

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
1	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) Para realizar la apertura de al menos y no limitado a 3.500 nuevos puntos, el contratista deberá iniciar la comercialización de los juegos en 2.500 puntos de venta a partir del sexto mes de adjudicado el contrato.	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) Para realizar la apertura de al menos y no limitado a 3.500 nuevos puntos, el contratista deberá iniciar la comercialización de los juegos en 2.500 puntos de venta a partir del sexto mes de la orden de inicio.

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
2	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) b.4. Relación Comercial (…)	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) b.4. Relación Comercial (…) El Contratista deberá remitir a la Junta el formato del contrato que firmará con los puntos de venta para su respectiva revisión y en caso que la Junta considere conveniente incluir alguna otra cláusula necesaria para la buena marcha del negocio, le comunicará al Contratista. La Junta puede solicitar la revisión posterior con la finalidad de plantear mejoras, adiciones o modificaciones. Lo anterior amparado en el artículo 2.- Naturaleza jurídica y funciones de la Junta de Protección Social de la Ley 8718 y los artículos 2 y 10 de la Ley de Loterías, Nº 7395, de 3 de mayo de 1994, y sus reformas, que establecen la autonomía administrativa y funcional de la Junta de Protección Social para el desempeño de sus

		funciones así como sus facultades sobre la administración, venta y comercialización de todas las loterías y otros productos de azar, en el territorio nacional.

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
3	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) b.4. Relación Comercial (…) Además, el Contratista deberá suministrar a la Junta un sistema de geolocalización de los puntos de venta, el cual debe ser alimentado por el Contratista en tiempo real y su costo y mantenimiento será asumido en su totalidad por el Contratista. Adicionalmente, el contratista deberá compartir los datos de geolocalización con la Junta.	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) b.4. Relación Comercial (…) Además, el Contratista deberá suministrar a la Junta un sistema de geolocalización de los puntos de venta, el cual debe ser alimentado por el Contratista en tiempo real y su costo y mantenimiento será asumido en su totalidad por el Contratista. Adicionalmente, el contratista deberá compartir los datos de geolocalización con la Junta. El sistema de geolocalización que suministre el contratista deberá contener las siguientes características: a) Indicar la dirección exacta de cada nuevo punto de venta (Provincia, Cantón, Distrito, Barrio, Caserío, Avenidas, Calles, Otras Señas. b) Indicar para cada punto de venta, el número de teléfono. c) Indicar para cada punto de venta fijo el nombre comercial. d) Debe contener todos los puntos de venta que el contratista aperture en territorio nacional. e) Debe el Contratista alimentar el sistema de geolocalización en tiempo real para que la información sea oportuna y precisa para los clientes.

		f) Debe permitir la búsqueda digital por parte de los clientes, seleccionando: provincia, cantón y distrito. g) El sistema de geolocalización deberá indicar los puntos de venta que se encuentran en la localidad seleccionada. h) El sistema de geolocalización debe ser mediante un mapa digital.

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
4	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) El contratista deberá estar en capacidad de asumir la distribución directa a los vendedores autorizados de la Junta que comercialicen juegos de Lotería Instantánea (adjudicatarios, cooperativas de vendedores de lotería, vendedores por contrato, socios comerciales). El Contratista llevará el producto directamente a los vendedores autorizados de la Junta, para ello la Junta le proporcionará al Contratista la nómina de vendedores donde se detalle las direcciones de venta de estos. En el contrato que suscriba el Contratista con los vendedores, el primero deberá comprometerse a la distribución directa de los juegos.	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) El contratista deberá estar en capacidad de asumir la distribución directa a los vendedores autorizados de la Junta que comercialicen juegos de Lotería Instantánea (adjudicatarios, cooperativas de vendedores de lotería, vendedores por contrato, socios comerciales). El Contratista llevará el producto directamente a los vendedores autorizados de la Junta. La Junta proporcionará a los oferentes la nómina de vendedores donde se detalle las direcciones de venta de estos. En el contrato que suscriba el Contratista con los vendedores, el primero deberá comprometerse a la distribución directa de los juegos.

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
5	**VII. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN** El contratista asumirá en un 100% el costo de la publicidad (producción y pauta) en medios de comunicación masiva, así como el material POP que se deberá colocar en los puntos de venta fijos. Todo material publicitario sea, cortes comerciales, banners, gifs, pantallas, material POP, y demás, que proponga el Contratista, debe ser aprobado previamente por el Departamento de Mercadeo, quien deberá garantizar que todo material publicitario no contenga publicidad que vaya en contra de los principios y valores Institucionales. La Junta se reserva el derecho de fijar las pautas o lineamientos de la publicidad en función de sus resultados y del interés público. Además, en el contrato se establecerán las pautas sobre qué es publicidad y qué no, es decir, en el contrato que suscriba la Junta con el Contratista deberá definirse claramente el concepto de publicidad, así como aquellos términos que se consideran parte de publicidad. El Contratista deberá contar con la autorización previa de la Junta de Protección Social de cada uno de los planes de medios para los juegos que se vayan a lanzar al mercado.	**VII. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN** Para efectos de esta contratación se entiende por publicidad toda forma de comunicación impersonal y de largo alcance que es pagada por un patrocinador identificado (empresa lucrativa, organización no gubernamental, institución del estado o persona individual) para informar, persuadir o recordar a un grupo objetivo acerca de los productos, servicios, ideas u otros que promueve, con la finalidad de atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, seguidores u otros. Para efectos de esta contratación se entiende que la publicidad es una forma de comunicación pagada por las empresas para anunciarse en los diferentes medios disponibles en el mercado y todas las fases que impliquen para el desarrollo de esta. Las acciones de promoción se dirigen al consumidor con el objetivo de ofrecer un incentivo por la compra de boletos de Lotería Instantánea, lo que se traduce en un incremento puntual de las ventas. El contratista asumirá en un 100% el costo de la publicidad y promoción lo que implica desde el proceso de conceptualización de las ideas creativas, el desarrollo de materiales, su puesta en práctica y el resultado de estas, garantizando cobertura a total país. El contratista debe realizar y asumir el costo de: 1. El Desarrollo de la creatividad de las diferentes estrategias publicitarias 2. El Desarrollo de la estrategia publicitaria en medios 3. La colocación de la pauta publicitaria en los diferentes medios de comunicación como televisión, radio, prensa, exteriores, digital, medios escritos, POP, rotulaciones, entre otros.

	Además, el contratista elaborará todo tipo de publicidad idónea para redes sociales oficiales que administra la Junta, como lo son, entre otros, pantallas, gifs, banners. Así mismo proporcionará a la Junta los cortes comerciales que se usarán en televisión para publicitar, también, por medio de redes sociales oficiales que administra la Junta. En cuanto a promoción el contratista estará facultado para realizar todo tipo de actividades promocionales, como lo son las tarjetas de fidelidad, que garanticen el incremento de ventas, cuyo costo que derive de toda actividad promocional será asumido por el Contratista. Toda actividad promocional debe someterse a conocimiento de la Junta para su respectiva aprobación.	4. La elaboración de los materiales y sus diferentes modificaciones (tamaños, duraciones, versiones, cambios de información) dependiendo los soportes a pautar como spots, cuñas, banner, preroll, videos, afiches, volantes, entre otros. 5. Elaboración de Media Flow Chart (MFC) anual 6. Elaboración de los diferentes planes de medios mensuales. 7. Informes de pre compra y post compra. 8. Materiales de apoyo a diferentes promociones y activaciones para impulsar el producto. 9. Elaboración de dispensadores cuando se requiera para el producto, debidamente rotulados e identificados con logos de la institución y el producto, así como las actualizaciones de materiales de acuerdo con las necesidades de los boletos que se encuentren a la venta. 10. Elaboración de materiales para apoyo a publicity o contenido. 11. Insumos para la colocación del material POP Previo a que el contratista incorpore algún elemento adicional debe contar con el visto bueno por parte del Departamento de Mercadeo. No se deben incluir como parte de la promoción y la publicidad aquellos rubros que se considere gastos propios de la empresa o bien que no se demuestre la relación directa o que no aporten con la finalidad de la partida como por ejemplo tiquetes aéreos, estudios de mercado, entre otros. De forma mensual previo al inicio de cada mes, deberá enviar al Departamento de Mercadeo mediante correo electrónico o algún medio digital acordado por las partes el plan de medios que se desarrollará, el

		cual debe estar acorde con el MFC aprobado, el Departamento de Mercadeo en un plazo de 5 días hábiles lo revisará y valorará y brindará las recomendaciones y aprobación respectiva. Con el envío del plan de medios debe detallar aquellas acciones que considere oportunas con el fin de que la Junta cuente con suficiente material de apoyo para la aprobación. El plan de medios se debe detallar por versión de producto, el medio de pauta, la frecuencia de pauta e indicar el monto de pauta por medio y versión de producto. Si se realiza alguna modificación en el plan, se debe remitir al finalizar el mes al Departamento de Mercadeo. Adicionalmente de forma semestral se debe enviar un informe completo de la inversión realizada en publicidad y promoción que incluya a parte de los montos de los planes de medios, todos aquellos costos que se han detallado en la lista citada anteriormente, indicando clara y ampliamente por línea que corresponden. Así mismo de forma semestral se deben enviar los informes de pre compra que dieron origen a cada plan de medios, así como los informes de evaluación de cada campaña con todos aquellos elementos necesarios que permitan el cotejo de ambos reportes. Todo material publicitario y promocional, debe ser aprobado previamente por el Departamento de Mercadeo, quien deberá garantizar que todo el material no contenga publicidad que vaya en contra de los principios y valores Institucionales. Entiéndase como principios y valores Institucionales, aquellos relacionados a resaltar la misión Institucional y en apego a las diferentes Normas que rigen la publicidad en Costa Rica.

		El Contratista deberá contar con la autorización previa de la Junta de Protección Social de cada uno de los planes de medios para los juegos que se vayan a lanzar al mercado. Además, el contratista elaborará todo tipo de publicidad idónea para redes sociales oficiales que administra la Junta, como lo son, entre otros, pantallas, gifs, banners. Así mismo proporcionará a la Junta los cortes comerciales que se usarán en televisión para publicitar, también, por medio de redes sociales oficiales que administra la Junta. En cuanto a promoción el contratista estará facultado para realizar todo tipo de actividades promocionales, como lo son las tarjetas de fidelidad, que garanticen el incremento de ventas, cuyo costo que derive de toda actividad promocional será asumido por el Contratista. Toda actividad promocional debe someterse a conocimiento de la Junta para su respectiva aprobación El Contratista debe velar porque todos los puntos de venta estén debidamente identificados con los logos de la Institución y el producto, así mismo que, el material que se coloque para un juego en particular se encuentre actualizado. La Junta se reserva el derecho de fijar las pautas o lineamientos de la publicidad en función de sus resultados y del interés público.

Además, se incorporará al expediente a los documentos del cartel el documento denominado:

- Criterio técnico para el establecimiento del requerimiento de 3.500 puntos de venta para la comercialización de loterías instantáneas en el cartel de Licitación Pública N° 2020LN-000002-0015600001 POR "Administración de lotería instantánea (pre producción, producción, distribución y venta) y desarrollo y operación de loterías instantáneas en formato digital"

- Estudio Técnico que determina la capacidad de producción y cantidad de boletos vendidos que se solicitan en el cartel de licitación No. 2020LN-000002-015600001 por "Administración de lotería instantánea (pre producción, producción, distribución y venta) y desarrollo y operación de loterías instantáneas en formato digital".

Adicionalmente, el Departamento de Mercadeo indica que el oficio JPS-GG-GPC-MER-IDP-0158-2020 fue consultado con la Asesoría Jurídica.

La señora Karen Gómez realiza la siguiente presentación:

Antecedentes

- Recurso de objeción interpuesto por la empresa IGT Global Services Limited ante la CGR, el 02 de julio de 2020.

- Oficio JPS-GG-GAF-RM-371-2020 de fecha 21 de julio del 2020, donde se solicita un cuadro comparativo donde se indique lo establecido en el cartel y la modificación según la resolución.

Punto i Orden de la CGR

- Requisitos de admisibilidad – Capacidad de producción y cantidad de boletos vendidos

- No se acredita por parte de la Administración el ejercicio razonado, por medio del cual estableció los requerimientos objetados que permitan determinar con certeza cuál es en realidad la cantidad de ventas y de producción que requiere para cumplir con el objeto de este concurso. En ese sentido estima esta División que la Administración debió fundamentar al atender la audiencia especial como los requerimientos cuestionados garantizan un aumento en las ventas o cómo con base en parámetros objetivos definió esas cantidades, lo cual demuestra la falta de fundamentación por parte de la administración para definir tales requerimientos. Por lo anterior deberá la Administración acreditar en el expediente los estudios o parámetros objetivos respecto de los cuales respalde los requerimientos de admisibilidad cuestionados.

Sobre este punto, y con el objetivo que se suba a SICOP se adjunta el estudio técnico para la determinación de la capacidad de producción y cantidad de boletos vendidos solicitados al oferente.

Punto iv Orden de la CGR
-ii Sobre Puntos de Venta-

Se le ordena a la Administración incorporar en el expediente el criterio técnico que respalde la decisión de la Administración de no contabilizar dentro de los 3.500 nuevos puntos aquellos que previo al inicio de operaciones mantengan un contrato de comercialización de lotería instantánea con la Junta, además deberá ajustar el plazo para iniciar la comercialización a lo dispuesto en el criterio técnico y su contabilización a partir de la orden de inicio conforme al artículo 200 del RLCA. Consideración de oficio. En relación con el criterio técnico que respalda la cantidad de puntos de venta se observan algunos aspectos que deberán ser corregidos y sustentados por esa Administración. En primer lugar se observa que el documento corresponde a un documento en formato .Word. que no indica en forma expresa quién es su autor y carece de firma por lo que deberá corregirse este aspecto, máxime cuando se indica se para emitir el mismo .tomaron varios criterios de expertos sin que se indique expresamente de quiénes, en ese sentido se deberá emitir el criterio por medio de funcionario (s) competente (s) y firmar el documento por quienes rindan el criterio experto.

Punto iv Orden de la CGR
-ii Sobre Puntos de Venta-

En cuanto al contenido del mismo se desprenden algunas afirmaciones tales como: .Se recomienda contar con un punto de venta por cada 1.000 habitantes con potencial de compra., .El dato obtenido de la encuesta del INEC es de personas mayores de 15 años, por lo que se aplica un 90% en representación del porcentaje de esa población que no es mayor de edad o que aún se mantienen estudiando exclusivamente y Expertos en la industria de juegos de azar también compartieron información sobre la cantidad de puntos de ventas que manejan otras jurisdicciones., de todas ellas no se desprende cuál es su sustento, es decir, se desconoce cómo esa Administración concluyó que se requiere un punto de venta por cada mil habitantes pues es omisa cómo arribó a ese número y no a uno mayor o inferior. En igual sentido se omite en el criterio cómo determinó que el porcentaje del 90% de la representación total que plantea, es decir, no se tiene certeza de que el porcentaje sea 90% o bien inferior o superior pues la Administración no lo explica.

Punto iv Orden de la CGR
-ii Sobre Puntos de Venta-

Finalmente en cuanto a los expertos de la industria también es omiso el criterio de desarrollar esa información. Por lo anterior deberá incorporarse al expediente administrativo el criterio técnico que indique en forma completa y detallada toda la información y deberá explicar cómo arribó a las afirmaciones antes dichas que de forma directa influyen en su decisión final de la cantidad de puntos de venta.

Al respecto, se procede a incorporar lo solicitado por la Contraloría General de La República en el estudio técnico que respalda la propuesta de 3.500 nuevos puntos de venta y se adjunta para lo que corresponda. Así mismo se procede a modificar el plazo de la apertura de los primeros 2.500 nuevos para que su apertura sea a partir del sexto mes de la orden de inicio del contrato.

Punto iii Orden de la CGR
- Revisión de Contratos y geolocalización de los puntos de venta-

- Si bien la materia de contratación administrativa es parte de derecho administrativo y por ende se encuentra sujeta al principio de legalidad al cual la Administración se refirió ampliamente, no se desprende de su argumentación cuál es el sustento jurídico concreto de su decisión de revisar los contratos de comercialización, es decir, cuál es la norma específica del bloque de legalidad que está aplicando la Junta en el caso concreto para exigir al eventual contratista que someta a revisión de la Administración los contratos de comercialización, en ese sentido, se ordena a la Administración incorporar el criterio jurídico que respalde su decisión. Por otra parte, en cuanto al sistema de geolocalización de los puntos de venta que deberá ser alimentado por el contratista en tiempo real; dado que la Administración pág. 3 está requiriendo a los concursantes un servicio de geolocalización en cuanto a los puntos de venta y para brindar objetividad, seguridad jurídica e igualdad a las partes, se deberán indicar a nivel cartelario y mediante modificación, todas las características técnicas del servicio que se requiere puesto que el cartel no las indica en forma detallada conforme lo exige el artículo 51 del RLCA.

Punto iii Orden de la CGR
- Revisión de Contratos y geolocalización de los puntos de venta-

- Según lo solicitado por la Contraloría General de La República se modifica lo referente a la revisión de los formatos de los contratos que suscriba el contratista con cada uno de los nuevos puntos de venta por parte de la Junta de Protección Social incorporando en el cartel de licitación el fundamento jurídico que lo respalda. Así mismo se procede a incorporar, mediante modificación al cartel, las características o especificaciones técnicas del servicio de geolocalización de los puntos de venta, el cual se detalla en el cuadro comparativo solicitado en su oficio de referencia.

Punto iv Orden de la CGR
- Lista de vendedores autorizados de la Junta-

- La Administración indica que se allana al recurso en el tanto las mismas se pueden facilitar a los oferentes y no solamente a quien resulte adjudicado.

Sobre este punto, se procede a modificar lo estipulado en el cartel de licitación con el fin de que en el mismo se estipule que las listas de vendedores autorizados de la Junta se le proporcionen al oferente, dicha modificación se contempla en el cuadro comparativo adjunto y solicitado mediante oficio de referencia.

Punto v Orden de la CGR
- Publicidad y Promoción-

- Se ordena a la Administración incorporar al cartel todas las especificaciones técnicas referentes a la publicidad incluyendo conceptos, tipos, limitaciones, principios y valores que se deben cumplir y finalmente la metodología clara y detallada que se utilizará para autorizar los planes de medios mismos que debe ser eficiente.

Sobre este punto, se procede a modificar lo estipulado en el cartel de licitación con el fin de incorporar lo ordenado por la Contraloría General de La República y que se contempla en el cuadro comparativo adjunto y solicitado mediante oficio de referencia.

Cuadro comparativo

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
1	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) Para realizar la apertura de al menos y no limitado a 3.500 nuevos puntos, el contratista deberá iniciar la comercialización de los juegos en 2.500 puntos de venta a partir del sexto mes de adjudicado el contrato.	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) Para realizar la apertura de al menos y no limitado a 3.500 nuevos puntos, el contratista deberá iniciar la comercialización de los juegos en 2.500 puntos de venta a partir del sexto mes de la orden de inicio.

Cuadro comparativo

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
2	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (...) b.4. Relación Comercial (...)	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (...) b.4. Relación Comercial (...) El Contratista deberá remitir a la Junta el formato del contrato que firmará con los puntos de venta para su respectiva revisión y en caso que la Junta considere conveniente incluir alguna otra cláusula necesaria para la buena marcha del negocio, le comunicará al Contratista. La Junta puede solicitar la revisión posterior con la finalidad de plantear mejoras, adiciones o modificaciones. Lo anterior amparado en el artículo 2.- Naturaleza jurídica y funciones de la Junta de Protección Social de la Ley 8718 y los artículos 2 y 10 de la Ley de Loterías, Nº 7395, de 3 de mayo de 1994, y sus reformas, que establecen la autonomía

Cuadro comparativo

		administrativa y funcional de la Junta de Protección Social para el desempeño de sus funciones así como sus facultades sobre la administración, venta y comercialización de todas las loterías y otros productos de azar, en el territorio nacional.

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
¡Años de hacer el bien!

Cuadro comparativo

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
3	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) b.4. Relación Comercial (…) Además, el Contratista deberá suministrar a la Junta un sistema de geolocalización de los puntos de venta, el cual debe ser alimentado por el Contratista en tiempo real y su costo y mantenimiento será asumido en su totalidad por el Contratista. Adicionalmente, el contratista deberá compartir los datos de geolocalización con la Junta.	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) b.4. Relación Comercial (…) Además, el Contratista deberá suministrar a la Junta un sistema de geolocalización de los puntos de venta, el cual debe ser alimentado por el Contratista en tiempo real y su costo y mantenimiento será asumido en su totalidad por el Contratista. Adicionalmente, el contratista deberá compartir los datos de geolocalización con la Junta. El sistema de geolocalización que suministre el contratista deberá contener las siguientes características:

Cuadro comparativo

		a) Indicar la dirección exacta de cada nuevo punto de venta (Provincia, Cantón, Distrito, Barrio, Caserío, Avenidas, Calles, Otras Señas. b) Indicar para cada punto de venta, el número de teléfono. c) Indicar para cada punto de venta fijo el nombre comercial. d) Debe contener todos los puntos de venta que el contratista aperture en territorio nacional. e) Debe el Contratista alimentar el sistema de geolocalización en tiempo real para que la información sea oportuna y precisa para los clientes. f) Debe permitir la búsqueda digital por parte de los clientes, seleccionando: provincia, cantón y distrito. g) El sistema de geolocalización deberá indicar los puntos de venta que se encuentran en la localidad seleccionada. h) El sistema de geolocalización debe ser mediante un mapa digital.

Cuadro comparativo

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
4	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (...) El contratista deberá estar en capacidad de asumir la distribución directa a los vendedores autorizados de la Junta que comercialicen juegos de Lotería Instantánea (adjudicatarios, cooperativas de vendedores de lotería, vendedores por contrato, socios comerciales). El Contratista llevará el producto directamente a los vendedores autorizados de la Junta, para ello la Junta le proporcionará al Contratista la nómina de vendedores donde se detalle las direcciones de venta de estos. En el contrato que suscriba el Contratista con los vendedores, el primero deberá comprometerse a la distribución directa de los juegos.	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (...) El contratista deberá estar en capacidad de asumir la distribución directa a los vendedores autorizados de la Junta que comercialicen juegos de Lotería Instantánea (adjudicatarios, cooperativas de vendedores de lotería, vendedores por contrato, socios comerciales). El Contratista llevará el producto directamente a los vendedores autorizados de la Junta. La Junta proporcionará a los oferentes la nómina de vendedores donde se detalle las direcciones de venta de estos. En el contrato que suscriba el Contratista con los vendedores, el primero deberá

Cuadro comparativo

		comprometerse a la distribución directa de los juegos.

Cuadro comparativo

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
5	**VII. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN** El contratista asumirá en un 100% el costo de la publicidad (producción y pauta) en medios de comunicación masiva, así como el material POP que se deberá colocar en los puntos de venta fijos. Todo material publicitario sea, cortes comerciales, banners, gifs, pantallas, material POP, y demás, que proponga el Contratista, debe ser aprobado previamente por el Departamento de Mercadeo, quien deberá garantizar que todo material publicitario no contenga publicidad que vaya en contra de los principios y valores Institucionales. La Junta se reserva el derecho de fijar las pautas o lineamientos de la publicidad en función de sus resultados y del interés público. Además, en el contrato se establecerán las pautas sobre qué es publicidad y qué no, es decir, en el contrato que suscriba la	**VII. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN** Para efectos de esta contratación se entiende por publicidad toda forma de comunicación impersonal y de largo alcance que es pagada por un patrocinador identificado (empresa lucrativa, organización no gubernamental, institución del estado o persona individual) para informar, persuadir o recordar a un grupo objetivo acerca de los productos, servicios, ideas u otros que promueve, con la finalidad de atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, seguidores u otros. Para efectos de esta contratación se entiende que la publicidad es una forma de comunicación pagada por las empresas para anunciarse en los diferentes medios disponibles en el mercado y todas las fases que impliquen para el desarrollo de esta. Las acciones de promoción se dirigen al consumidor con el objetivo de ofrecer un incentivo por la compra de boletos de Lotería Instantánea, lo que se traduce en un incremento puntual de las ventas.

Cuadro comparativo

	Además, en el contrato se establecerán las pautas sobre qué es publicidad y qué no, es decir, en el contrato que suscriba la Junta con el Contratista deberá definirse claramente el concepto de publicidad, así como aquellos términos que se consideran parte de publicidad. El Contratista deberá contar con la autorización previa de la Junta de Protección Social de cada uno de los planes de medios para los juegos que se vayan a lanzar al mercado. Además, el contratista elaborará todo tipo de publicidad idónea para redes sociales oficiales que administra la Junta, como lo son, entre otros, pantallas, gifs, banners.	consumidor con el objetivo de ofrecer un incentivo por la compra de boletos de Lotería Instantánea, lo que se traduce en un incremento puntual de las ventas. El contratista asumirá en un 100% el costo de la publicidad y promoción lo que implica desde el proceso de conceptualización de las ideas creativas, el desarrollo de materiales, su puesta en práctica y el resultado de estas, garantizando cobertura a total país. El contratista debe realizar y asumir el costo de: 1. El Desarrollo de la creatividad de las diferentes estrategias publicitarias

Cuadro comparativo

	Así mismo proporcionará a la Junta los cortes comerciales que se usarán en televisión para publicitar, también, por medio de redes sociales oficiales que administra la Junta. En cuanto a promoción el contratista estará facultado para realizar todo tipo de actividades promocionales, como lo son las tarjetas de fidelidad, que garanticen el incremento de ventas, cuyo costo que derive de toda actividad promocional será asumido por el Contratista. Toda actividad promocional debe someterse a conocimiento de la Junta para su respectiva aprobación.	2. El Desarrollo de la estrategia publicitaria en medios 3. La colocación de la pauta publicitaria en los diferentes medios de comunicación como televisión, radio, prensa, exteriores, digital, medios escritos, POP, rotulaciones, entre otros. 4. La elaboración de los materiales y sus diferentes modificaciones (tamaños, duraciones, versiones, cambios de información) dependiendo los soportes a pautar como spots, cuñas, banner, preroll, videos, afiches, volantes, entre otros. 5. Elaboración de Media Flow Chart (MFC) anual 6. Elaboración de los diferentes planes de medios mensuales. 7. Informes de pre compra y post compra. 8. Materiales de apoyo a diferentes promociones y activaciones para impulsar el producto.

Cuadro comparativo

		9. Elaboración de dispensadores cuando se requiera para el producto, debidamente rotulados e identificados con logos de la institución y el producto, así como las actualizaciones de materiales de acuerdo con las necesidades de los boletos que se encuentren a la venta. 10. Elaboración de materiales para apoyo a publicity o contenido. 11. Insumos para la colocación del material POP Previo a que el contratista incorpore algún elemento adicional debe contar con el visto bueno por parte del Departamento de Mercadeo. No se deben incluir como parte de la promoción y la publicidad aquellos rubros que se considere gastos propios de la empresa o bien que no se demuestre la relación directa o que no aporten con la

Cuadro comparativo

		finalidad de la partida como por ejemplo tiquetes aéreos, estudios de mercado, entre otros. De forma mensual previo al inicio de cada mes, deberá enviar al Departamento de Mercadeo mediante correo electrónico o algún medio digital acordado por las partes el plan de medios que se desarrollará, el cual debe estar acorde con el MFC aprobado, el Departamento de Mercadeo en un plazo de 5 días hábiles lo revisará y valorará y brindará las recomendaciones y aprobación respectiva. Con el envío del plan de medios debe detallar aquellas acciones que considere oportunas con el fin de que la Junta cuente con suficiente material de apoyo para la aprobación. El plan de medios se debe detallar por versión de producto, el medio de pauta, la frecuencia de pauta e indicar el monto de pauta por medio y versión de producto. Si se realiza alguna modificación en el plan, se debe remitir al finalizar el mes al Departamento de Mercadeo.

Cuadro comparativo

		Adicionalmente de forma semestral se debe enviar un informe completo de la inversión realizada en publicidad y promoción que incluya a parte de los montos de los planes de medios, todos aquellos costos que se han detallado en la lista citada anteriormente, indicando clara y ampliamente por línea que corresponden. Así mismo de forma semestral se deben enviar los informes de pre compra que dieron origen a cada plan de medios, así como los informes de evaluación de cada campaña con todos aquellos elementos necesarios que permitan el cotejo de ambos reportes.

Cuadro comparativo

		Todo material publicitario y promocional, debe ser aprobado previamente por el Departamento de Mercadeo, quien deberá garantizar que todo el material no contenga publicidad que vaya en contra de los principios y valores Institucionales. Entiéndase como principios y valores Institucionales, aquellos relacionados a resaltar la misión Institucional y en apego a las diferentes Normas que rigen la publicidad en Costa Rica. El Contratista deberá contar con la autorización previa de la Junta de Protección Social de cada uno de los planes de medios para los juegos que se vayan a lanzar al mercado. Además, el contratista elaborará todo tipo de publicidad idónea para redes sociales oficiales que administra la Junta, como lo son, entre otros, pantallas, gifs, banners. Así mismo proporcionará a la Junta los cortes comerciales que se usarán en televisión para publicitar, también, por medio de redes sociales oficiales que administra la Junta.

Cuadro comparativo

		En cuanto a promoción el contratista estará facultado para realizar todo tipo de actividades promocionales, como lo son las tarjetas de fidelidad, que garanticen el incremento de ventas, cuyo costo que derive de toda actividad promocional será asumido por el Contratista. Toda actividad promocional debe someterse a conocimiento de la Junta para su respectiva aprobación El Contratista debe velar porque todos los puntos de venta estén debidamente identificados con los logos de la Institución y el producto, así mismo que, el material

Cuadro comparativo

		que se coloque para un juego en particular se encuentre actualizado. La Junta se reserva el derecho de fijar las pautas o lineamientos de la publicidad en función de sus resultados y del interés público.

Propuesta de acuerdo

Se avala las modificaciones al cartel Licitación Pública 2020LN-000002-0015600001 por "Administración de lotería instantánea (pre producción, producción, distribución y venta) y desarrollo y operación de loterías instantáneas en formato digital"

Consulta la señora Presidenta cuál es el proceso que sigue y cuánto es el tiempo estimado para que se dé la adjudicación.

La señora Karen Gómez comenta que, según lo indicado por el Departamento de Recursos Materiales, la fecha de apertura de ofertas estaba establecida para el próximo martes 18 de agosto. Sin embargo, dadas la modificación hechas al cartel, el plazo se debe ampliar, con el fin de que los oferentes cuenten con el suficiente tiempo para revisar las modificaciones y subir nuevamente la oferta.

Menciona además que una vez que el Departamento de Recursos Materiales recibe el acuerdo, cuenta con quinces días para la recepción de las ofertas.

Consulta la señora Presidenta si una vez presentadas las ofertas, el Consorcio puede volver apelar si no está de acuerdo con alguna modificación al cartel.

La señora Maritza Bustamante menciona que revisando lo que indica la señora Marcela Sánchez, el plazo son 15 días para la recepción de las ofertas, sin embargo, para ese momento debe estar ingresado en la Contraloría General, el cartel con correcciones debidamente acogidas.

Explica la señora Karen Gómez que el cartel con la ampliación ya no debe ir a la Contraloría General, sino que la JPS debe actuar bajo el criterio de la Contraloría, se debe incorporar en SICOP. Es en este momento en el que si el consorcio considera que la JPS cumplió de manera parcial o no acogió algún punto de lo indicado por la CGR, puede volver a apelar.

La señora Maritza Bustamante consulta que, bajo esa posible apelación, si el plazo ahí sería de quince días.

Aclara la señora Karen Gómez que en este momento son quince días hábiles para recibir ofertas, a partir del momento en que el Departamento de Recursos Materiales recibe el acuerdo. Si durante este plazo, el consorcio vuelve a apelar, la administración nuevamente debe referirse y se iniciaría nuevamente este proceso en el que estamos para resolver el recurso.

Comentado el tema, se dispone:

ACUERDO JD-582

Conocido los oficios JPS-GG-861-2020 del 6 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente Genera y JPS-GG-GAF-RM-0394-2020 del 04 de agosto de 2020, suscrito por Mary Valverde Vargas, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, se aprueban las siguientes modificaciones al Cartel de la Licitación Pública N° 2020LN-000002-0015600001 POR "Administración de lotería instantánea (pre producción, producción, distribución y venta) y desarrollo y operación de loterías instantáneas en formato digital:

i. Sobre la capacidad de producción y cantidad de boletos vendidos: *no se acredita por parte de la Administración el ejercicio razonado, por medio del cual estableció los requerimientos objetados que permitan determinar con certeza cuál es en realidad la cantidad de ventas y de producción que requiere para cumplir con el objeto de este concurso. En ese sentido estima esta División que la Administración debió fundamentar al atender la audiencia especial como los requerimientos cuestionados garantizan un aumento en las ventas o cómo con base en parámetros objetivos definió esas cantidades, lo cual demuestra la falta de fundamentación por parte de la administración para definir tales requerimientos. Por lo anterior deberá la Administración acreditar en el expediente los estudios o parámetros objetivos respecto de los cuales respalde los requerimientos de admisibilidad cuestionados.*

Sobre este punto, y con el objetivo que se suba a SICOP se adjunta el estudio técnico para la determinación de la capacidad de producción y cantidad de boletos vendidos solicitados al oferente.

ii. Sobre los puntos de venta: *se le ordena a la Administración incorporar en el expediente el criterio técnico que respalde la decisión de la Administración de no contabilizar dentro de los 3.500 nuevos puntos aquellos que previo al inicio de operaciones mantengan un contrato de comercialización de lotería instantánea con la Junta, además deberá ajustar el plazo para iniciar la comercialización a lo dispuesto en el criterio técnico y su contabilización a partir de la orden de inicio conforme al artículo 200 del RLCA.* ***Consideración de oficio.*** *En relación con el criterio técnico que respalda la cantidad de puntos de venta se observan algunos aspectos que deberán ser corregidos y sustentados por esa Administración. En primer lugar se observa que el documento corresponde a un documento en formato .Word. que no indica en forma expresa quién es su autor y carece de firma por lo que deberá corregirse este aspecto, máxime cuando se indica se para emitir el mismo .tomaron varios criterios de expertos sin que se indique expresamente de quiénes, en ese sentido se deberá emitir el criterio por medio de funcionario (s) competente (s) y firmar el documento por quienes rindan el criterio experto. En cuanto al contenido del mismo se desprenden algunas afirmaciones tales como: .Se recomienda contar con* ***un punto de venta por cada 1.000 habitantes con potencial de compra****., .El dato obtenido de la encuesta del INEC es de personas mayores de 15 años, por lo que* ***se aplica un 90% en representación del porcentaje de esa población que no es mayor de edad*** *o que aún se mantienen estudiando exclusivamente y* ***Expertos en la industria de juegos de azar*** *también compartieron información sobre la cantidad de puntos de ventas que manejan otras jurisdicciones., de todas ellas no se desprende cuál es su sustento, es decir, se desconoce cómo esa Administración concluyó que se requiere un punto de venta por cada mil habitantes pues es omisa cómo arribó a ese número y no a uno mayor o inferior. En igual sentido se omite en el criterio cómo determinó que el porcentaje del 90% de la representación total que plantea, es decir, no se*

tiene certeza de que el porcentaje sea 90% o bien inferior o superior pues la Administración no lo explica. Finalmente en cuanto a los expertos de la industria también es omiso el criterio de desarrollar esa información. Por lo anterior deberá incorporarse al expediente administrativo el criterio técnico que indique en forma completa y detallada toda la información y deberá explicar cómo arribó a las afirmaciones antes dichas que de forma directa influyen en su decisión final de la cantidad de puntos de venta.

Al respecto, se procede a incorporar lo solicitado por la Contraloría General de La República en el estudio técnico que respalda la propuesta de 3.500 nuevos puntos de venta y se adjunta para lo que corresponda. Así mismo se procede a modificar el plazo de la apertura de los primeros 2.500 nuevos para que su apertura sea a partir del sexto mes de la orden de inicio del contrato.

iii. Revisión de los contratos de comercialización y geolocalización: *Si bien la materia de contratación administrativa es parte de derecho administrativo y por ende se encuentra sujeta al principio de legalidad al cual la Administración se refirió ampliamente, no se desprende de su argumentación cuál es el sustento jurídico concreto de su decisión de revisar los contratos de comercialización, es decir, cuál es la norma específica del bloque de legalidad que está aplicando la Junta en el caso concreto para exigir al eventual contratista que someta a revisión de la Administración los contratos de comercialización, en ese sentido, se ordena a la Administración incorporar el criterio jurídico que respalde su decisión. Por otra parte, en cuanto al sistema de geolocalización de los puntos de venta que deberá ser alimentado por el contratista en tiempo real; dado que la Administración está requiriendo a los concursantes un servicio de geolocalización en cuanto a los puntos de venta y para brindar objetividad, seguridad jurídica e igualdad a las partes, se deberán indicar a nivel cartelario y mediante modificación, todas las características técnicas del servicio que se requiere puesto que el cartel no las indica en forma detallada conforme lo exige el artículo 51 del RLCA.*

Según lo solicitado por la Contraloría General de La República se modifica lo referente a la revisión de los formatos de los contratos que suscriba el contratista con cada uno de los nuevos puntos de venta por parte de la Junta de Protección Social incorporando en el cartel de licitación el fundamento jurídico que lo respalda.

Así mismo se procede a incorporar, mediante modificación al cartel, las características o especificaciones técnicas del servicio de geolocalización de los puntos de venta, el cual se detalla en el cuadro comparativo solicitado en su oficio de referencia.

iv. Sobre lista de punto de venta autorizados: *la Administración indica que se allana al recurso en el tanto las mismas se pueden facilitar a los oferentes y no solamente a quien resulte adjudicado.*

Sobre este punto, se procede a modificar lo estipulado en el cartel de licitación con el fin de que en el mismo se estipule que las listas de vendedores autorizados de la Junta se le proporcionen al oferente, dicha modificación se contempla en el cuadro comparativo adjunto y solicitado mediante oficio de referencia.

v. Sobre la publicidad y la promoción: *se ordena a la Administración incorporar al cartel todas las especificaciones técnicas referentes a la publicidad incluyendo conceptos, tipos, limitaciones, principios y valores que se deben cumplir y finalmente la metodología clara y detallada que se utilizará para autorizar los planes de medios mismos que debe ser eficiente.*

Sobre este punto, se procede a modificar lo estipulado en el cartel de licitación con el fin de incorporar lo ordenado por la Contraloría General de La República y que se contempla en el cuadro comparativo adjunto y solicitado mediante oficio de referencia.

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
1	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) Para realizar la apertura de al menos y no limitado a 3.500 nuevos puntos, el contratista deberá iniciar la comercialización de los juegos en 2.500 puntos de venta a partir del sexto mes de adjudicado el contrato.	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) Para realizar la apertura de al menos y no limitado a 3.500 nuevos puntos, el contratista deberá iniciar la comercialización de los juegos en 2.500 puntos de venta a partir del sexto mes de la orden de inicio.

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
2	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) b.4. Relación Comercial (…)	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) b.4. Relación Comercial (…) El Contratista deberá remitir a la Junta el formato del contrato que firmará con los puntos de venta para su respectiva revisión y en caso que la Junta considere conveniente incluir alguna otra cláusula necesaria para la buena marcha del negocio, le comunicará al Contratista. La Junta puede solicitar la revisión posterior con la finalidad de plantear mejoras, adiciones o modificaciones.

		Lo anterior amparado en el artículo 2.- Naturaleza jurídica y funciones de la Junta de Protección Social de la Ley 8718 y los artículos 2 y 10 de la Ley de Loterías, Nº 7395, de 3 de mayo de 1994, y sus reformas, que establecen la autonomía administrativa y funcional de la Junta de Protección Social para el desempeño de sus funciones así como sus facultades sobre la administración, venta y comercialización de todas las loterías y otros productos de azar, en el territorio nacional.

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
3	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) b.4. Relación Comercial (…) Además, el Contratista deberá suministrar a la Junta un sistema de geolocalización de los puntos de venta, el cual debe ser alimentado por el Contratista en tiempo real y su costo y mantenimiento será asumido en su totalidad por el Contratista. Adicionalmente, el contratista deberá compartir los datos de geolocalización con la Junta.	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) b.4. Relación Comercial (…) Además, el Contratista deberá suministrar a la Junta un sistema de geolocalización de los puntos de venta, el cual debe ser alimentado por el Contratista en tiempo real y su costo y mantenimiento será asumido en su totalidad por el Contratista. Adicionalmente, el contratista deberá compartir los datos de geolocalización con la Junta. El sistema de geolocalización que suministre el contratista deberá contener las siguientes características: i) Indicar la dirección exacta de cada nuevo punto de venta (Provincia, Cantón, Distrito, Barrio, Caserío, Avenidas, Calles, Otras Señas. j) Indicar para cada punto de venta, el número de teléfono.

		k) Indicar para cada punto de venta fijo el nombre comercial. l) Debe contener todos los puntos de venta que el contratista aperture en territorio nacional. m) Debe el Contratista alimentar el sistema de geolocalización en tiempo real para que la información sea oportuna y precisa para los clientes. n) Debe permitir la búsqueda digital por parte de los clientes, seleccionando: provincia, cantón y distrito. o) El sistema de geolocalización deberá indicar los puntos de venta que se encuentran en la localidad seleccionada. p) El sistema de geolocalización debe ser mediante un mapa digital.

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
4	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) El contratista deberá estar en capacidad de asumir la distribución directa a los vendedores autorizados de la Junta que comercialicen juegos de Lotería Instantánea (adjudicatarios, cooperativas de vendedores de lotería, vendedores por contrato, socios comerciales). El Contratista llevará el producto directamente a los vendedores autorizados de la Junta, para ello la Junta le proporcionará al Contratista la nómina de	**B) DISTRIBUCIÓN EN TERRITORIO COSTARRICENSE DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.** (…) El contratista deberá estar en capacidad de asumir la distribución directa a los vendedores autorizados de la Junta que comercialicen juegos de Lotería Instantánea (adjudicatarios, cooperativas de vendedores de lotería, vendedores por contrato, socios comerciales). El Contratista llevará el producto directamente a los vendedores autorizados de la Junta. La Junta proporcionará a los oferentes la nómina de vendedores donde se detalle las direcciones de venta de estos. En el contrato que suscriba el Contratista con los vendedores, el primero deberá comprometerse a la distribución directa de los juegos.

	vendedores donde se detalle las direcciones de venta de estos. En el contrato que suscriba el Contratista con los vendedores, el primero deberá comprometerse a la distribución directa de los juegos.	

Modif.	Cartel Actual	Modificación según resolución R-DCA-0743-2020 (fuente color azul)
5	**VII. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN** El contratista asumirá en un 100% el costo de la publicidad (producción y pauta) en medios de comunicación masiva, así como el material POP que se deberá colocar en los puntos de venta fijos. Todo material publicitario sea, cortes comerciales, banners, gifs, pantallas, material POP, y demás, que proponga el Contratista, debe ser aprobado previamente por el Departamento de Mercadeo, quien deberá garantizar que todo material publicitario no contenga publicidad que vaya en contra de los principios y valores Institucionales. La Junta se reserva el derecho de fijar las pautas o lineamientos de la publicidad en función de sus resultados y del interés público. Además, en el contrato se establecerán las pautas sobre qué es publicidad y qué no, es decir, en el contrato que suscriba la Junta con el Contratista deberá definirse claramente el concepto de	**VII. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN** Para efectos de esta contratación se entiende por publicidad toda forma de comunicación impersonal y de largo alcance que es pagada por un patrocinador identificado (empresa lucrativa, organización no gubernamental, institución del estado o persona individual) para informar, persuadir o recordar a un grupo objetivo acerca de los productos, servicios, ideas u otros que promueve, con la finalidad de atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, seguidores u otros. Para efectos de esta contratación se entiende que la publicidad es una forma de comunicación pagada por las empresas para anunciarse en los diferentes medios disponibles en el mercado y todas las fases que impliquen para el desarrollo de esta. Las acciones de promoción se dirigen al consumidor con el objetivo de ofrecer un incentivo por la compra de boletos de Lotería Instantánea, lo que se traduce en un incremento puntual de las ventas. El contratista asumirá en un 100% el costo de la publicidad y promoción lo que implica desde el proceso de conceptualización de las ideas creativas, el desarrollo de materiales, su puesta en práctica y el resultado de estas, garantizando cobertura a total país. El contratista debe realizar y asumir el costo de:

	publicidad, así como aquellos términos que se consideran parte de publicidad. El Contratista deberá contar con la autorización previa de la Junta de Protección Social de cada uno de los planes de medios para los juegos que se vayan a lanzar al mercado. Además, el contratista elaborará todo tipo de publicidad idónea para redes sociales oficiales que administra la Junta, como lo son, entre otros, pantallas, gifs, banners. Así mismo proporcionará a la Junta los cortes comerciales que se usarán en televisión para publicitar, también, por medio de redes sociales oficiales que administra la Junta. En cuanto a promoción el contratista estará facultado para realizar todo tipo de actividades promocionales, como lo son las tarjetas de fidelidad, que garanticen el incremento de ventas, cuyo costo que derive de toda actividad promocional será asumido por el Contratista. Toda actividad promocional debe someterse a conocimiento de la Junta para su respectiva aprobación.	12. El Desarrollo de la creatividad de las diferentes estrategias publicitarias 13. El Desarrollo de la estrategia publicitaria en medios 14. La colocación de la pauta publicitaria en los diferentes medios de comunicación como televisión, radio, prensa, exteriores, digital, medios escritos, POP, rotulaciones, entre otros. 15. La elaboración de los materiales y sus diferentes modificaciones (tamaños, duraciones, versiones, cambios de información) dependiendo los soportes a pautar como spots, cuñas, banner, preroll, videos, afiches, volantes, entre otros. 16. Elaboración de Media Flow Chart (MFC) anual 17. Elaboración de los diferentes planes de medios mensuales. 18. Informes de pre compra y post compra. 19. Materiales de apoyo a diferentes promociones y activaciones para impulsar el producto. 20. Elaboración de dispensadores cuando se requiera para el producto, debidamente rotulados e identificados con logos de la institución y el producto, así como las actualizaciones de materiales de acuerdo con las necesidades de los boletos que se encuentren a la venta. 21. Elaboración de materiales para apoyo a publicity o contenido. 22. Insumos para la colocación del material POP Previo a que el contratista incorpore algún elemento adicional debe contar con el visto bueno por parte del Departamento de Mercadeo. No se deben incluir como parte de la promoción y la publicidad aquellos rubros que se considere gastos propios de la empresa o bien que no se demuestre la

		relación directa o que no aporten con la finalidad de la partida como por ejemplo tiquetes aéreos, estudios de mercado, entre otros. De forma mensual previo al inicio de cada mes, deberá enviar al Departamento de Mercadeo mediante correo electrónico o algún medio digital acordado por las partes el plan de medios que se desarrollará, el cual debe estar acorde con el MFC aprobado, el Departamento de Mercadeo en un plazo de 5 días hábiles lo revisará y valorará y brindará las recomendaciones y aprobación respectiva. Con el envío del plan de medios debe detallar aquellas acciones que considere oportunas con el fin de que la Junta cuente con suficiente material de apoyo para la aprobación. El plan de medios se debe detallar por versión de producto, el medio de pauta, la frecuencia de pauta e indicar el monto de pauta por medio y versión de producto. Si se realiza alguna modificación en el plan, se debe remitir al finalizar el mes al Departamento de Mercadeo. Adicionalmente de forma semestral se debe enviar un informe completo de la inversión realizada en publicidad y promoción que incluya a parte de los montos de los planes de medios, todos aquellos costos que se han detallado en la lista citada anteriormente, indicando clara y ampliamente por línea que corresponden. Así mismo de forma semestral se deben enviar los informes de pre compra que dieron origen a cada plan de medios, así como los informes de evaluación de cada campaña con todos aquellos elementos necesarios que permitan el cotejo de ambos reportes. Todo material publicitario y promocional, debe ser aprobado previamente por el

		Departamento de Mercadeo, quien deberá garantizar que todo el material no contenga publicidad que vaya en contra de los principios y valores Institucionales. Entiéndase como principios y valores Institucionales, aquellos relacionados a resaltar la misión Institucional y en apego a las diferentes Normas que rigen la publicidad en Costa Rica. El Contratista deberá contar con la autorización previa de la Junta de Protección Social de cada uno de los planes de medios para los juegos que se vayan a lanzar al mercado. Además, el contratista elaborará todo tipo de publicidad idónea para redes sociales oficiales que administra la Junta, como lo son, entre otros, pantallas, gifs, banners. Así mismo proporcionará a la Junta los cortes comerciales que se usarán en televisión para publicitar, también, por medio de redes sociales oficiales que administra la Junta. En cuanto a promoción el contratista estará facultado para realizar todo tipo de actividades promocionales, como lo son las tarjetas de fidelidad, que garanticen el incremento de ventas, cuyo costo que derive de toda actividad promocional será asumido por el Contratista. Toda actividad promocional debe someterse a conocimiento de la Junta para su respectiva aprobación El Contratista debe velar porque todos los puntos de venta estén debidamente identificados con los logos de la Institución y el producto, así mismo que, el material que se coloque para un juego en particular se encuentre actualizado. La Junta se reserva el derecho de fijar las pautas o lineamientos de la publicidad en

		función de sus resultados y del interés público.

Además, se incorporará al expediente a los documentos del cartel el documento denominado:

- Criterio técnico para el establecimiento del requerimiento de 3.500 puntos de venta para la comercialización de loterías instantáneas en el cartel de Licitación Pública N° 2020LN-000002-0015600001 POR "Administración de lotería instantánea (pre producción, producción, distribución y venta) y desarrollo y operación de loterías instantáneas en formato digital"

- Estudio Técnico que determina la capacidad de producción y cantidad de boletos vendidos que se solicitan en el cartel de licitación No. 2020LN-000002-015600001 por "Administración de lotería instantánea (pre producción, producción, distribución y venta) y desarrollo y operación de loterías instantáneas en formato digital".

ACUERDO FIRME

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia Administrativa Financiera. Infórmese a la Gerencia General, al Departamento de Recursos Materiales y a la Gerencia de Producción y Comercialización.

ARTÍCULO 4. Procedimiento para la asignación de excedentes a vendedores

La señora Evelyn Blanco indica que, para iniciar con la presentación, se hizo una valoración entre las zonas amarilla y naranja. Indica que se presentarán los resultados del mes de julio completo y adicionalmente los resultados del día de ayer.

Menciona que, a diferencia de los últimos tres sorteos, en los cuales se habían cerrado con pérdidas, en el caso del día de ayer se tuvo una venta efectiva de casi el 86% de la lotería, se lograron colocar más de 7000 enteros en el canal, lo cual es muy favorable y se espera que para el día de mañana se tenga un muy buen sorteo. En estos días se colocaron en promedio 1000 enteros por día en el canal y esto es muy positivo.

Comenta que la presentación se hará en 3 partes, la primera lo que solicitó la señora Esmeralda Britton el día de ayer que es la valoración de las zonas de restricción, segundo los resultados del mes de Julio, tercero el resultado de las ventas del día de ayer y por último se presenta la recomendación con respecto a la política.

La señora Saray Barboza Porras realiza la siguiente presentación:

COMPORTAMIENTO DEVOLUCIÓN LOTERÍA NACIONAL

COMPORTAMIENTO DE DEVOLUCION LOTERIA NACIONAL JULIO 2020

%DEVOLUCION	TOTAL VENDEDORES	%	% Acumulado	RETIRADO	%	% Acumulado
SIN DEVOLUCION	121	6.84%	6.84%	422,789	6.95%	6.95%
Hasta 10%	98	5.54%	12.39%	289,260	4.75%	11.70%
Hasta 20%	170	9.62%	22.00%	486,700	8.00%	19.69%
Hasta 30%	279	15.78%	37.78%	931,660	15.31%	35.00%
Hasta 40%	309	17.48%	55.26%	1,119,350	18.39%	53.39%
Hasta 50%	290	16.40%	71.66%	1,064,060	17.48%	70.87%
Hasta 60%	273	15.44%	87.10%	990,420	16.27%	87.15%
60%+	228	12.90%	100.00%	782,350	12.85%	100.00%
TOTAL	1768			6,086,589		

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL JPS
175 ¡Años de hacer el bien!

COMPORTAMIENTO DEVOLUCIÓN LOTERÍA POPULAR

COMPORTAMIENTO DE DEVOLUCION LOTERIA POPULAR JULIO 2020						
ORDINARIO						
%DEVOLUCION	TOTAL VENDEDORES	%	% Acumulado	RETIRADO	%	% Acumulado
SIN DEVOLUCION	108	6.16%	6.16%	184,692	5.15%	5.15%
Hasta 10%	61	3.48%	9.64%	88,665	2.47%	7.62%
Hasta 20%	87	4.96%	14.60%	129,105	3.60%	11.23%
Hasta 30%	148	8.44%	23.05%	236,335	6.59%	17.82%
Hasta 40%	209	11.92%	34.97%	362,370	10.11%	27.92%
Hasta 50%	348	19.85%	54.82%	746,540	20.82%	48.75%
Hasta 60%	304	17.34%	72.16%	709,885	19.80%	68.55%
60%+	488	27.84%	100.00%	1,127,685	31.45%	100.00%
TOTAL	1753			3,585,277		

COMPORTAMIENTO RETIRO Y DEVOLUCIÓN SEGÚN ALERTA

COMPORTAMIENTO RETIRO Y DEVOLUCIÓN SEGÚN ALERTA SORTEOS NACIONAL JULIO 2020

Alerta Canton	Promedio Vendedores	Cuota	Excedente	Total Retiro	Devolución	% Dev
Amarilla	1,442	3,972,140	755,410	4,727,550	1,548,492	32.75%
Naranja	192	493,120	114,730	607,850	154,834	25.47%
Total general	1,634	3,953,446	699,090	4,652,536	1,621,328	34.85%

COMPORTAMIENTO RETIRO Y DEVOLUCIÓN SEGÚN ALERTA SORTEOS POPULAR JULIO 2020

Alerta Canton	Promedio Vendedores	Cuota	Excedente	Total Retiro	Devolución	% Dev
Amarilla	1,463	3,411,785	601,415	4,013,200	1,469,663	36.62%
Naranja	186	541,661	97,675	639,336	151,665	23.72%
Total general	1,649	3,953,446	699,090	4,652,536	1,621,328	34.85%

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL JPS
175 ¡Años de hacer el bien!

CONCLUSIONES

1. Existen 139 vendedores que devuelven por encima del 30% y el excedente representan aproximadamente 12 mil enteros por sorteo de Lotería Nacional en zonas amarillas.

2. Existen 19 vendedores que devuelven por encima del 30% y el excedente representan aproximadamente 1.300 enteros por sorteo de Lotería Nacional en zonas naranja.

3. Existen 207 vendedores que devuelven por encima del 30% y el excedente representan aproximadamente 15 mil enteros por sorteo de Lotería Popular en zonas amarillas.

4. Existen 22 vendedores que devuelven por encima del 30% y el excedente representan aproximadamente 2.200 enteros por sorteo de Lotería popular en zonas naranja.

5. Se concluye que con la no aplicación de la Categorización ha provocado el aumento de devolución en vendedores que llevan excedente.

6. Se puede volver únicamente con el porcentaje del 60% a partir del mes de setiembre.

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE EXCEDENTE EN ADELANTE

1. Informar que nuevamente se aplicará la entrega del excedente según categorización aprobada mediante JD-542-2017, a partir del mes de setiembre 2020. No se utiliza la categorización aprobada en acuerdo JD-998-2020, dado que se implementación estaba programada para mayo 2020, sin embargo por la pandemia no fue posible su aplicación.

2. No asignar excedente en liquidación a vendedores que se encuentren por encima del 30% de devolución, a partir de la liquidación del sorteo 6514 de lotería popular.

3. Eliminar el excedente fijo a los vendedores que se encuentran con devoluciones por encima del 30% de devolución, a partir de los sorteos del mes de setiembre 2020.

4. Empezar a colocar en el Canal de Distribución desde la salida de cada sorteo, para lograr una mayor colocación del excedente que no se entregue, de acuerdo con el presente estudio.

El señor Felipe Díaz menciona que tiene una confusión dado que el lunes se dijo que los vendedores sacaban su cuota y el excedente que tienen asignado y que eso se iba a mantener. Que los vendedores iban a poder seguir devolviendo el 60%, sin embargo, el día de hoy se habla de una devolución de un 30% únicamente. Además, indica que, con el tema de la categorización, se debe tener cuidado porque volver a este esquema podría afectar a la JPS. La situación del país es muy diferente a la que se tenía antes del Covid, implementando nuevamente la categorización, prácticamente ningún vendedor tendría derecho a excedentes. Indica que el porcentaje de devolución debe variar de forma paulatina, de acuerdo al avance de la pandemia, de los cierres y otros factores.

Si la intención es tener un inventario más alto para colocar en el canal de distribución, se debería hacer paulatinamente, además se debe tomar en cuenta que, por ejemplo, ayer se vendieron 7000 enteros, es decir, en promedio se podría tener un inventario de 10.000 enteros para el canal de distribución.

La señora Saray Barboza indica que se está de acuerdo con el tema de no entregar excedente en liquidación a las personas están devolviendo gran cantidad de lotería. Sin embargo, menciona que el tema de excedentes se ha venido revisando casi que a diario y se debe valorar el trato diferenciado a los vendedores que tienen un excedente fijo.

Comenta que si el vendedor considera que no va a poder vender la cantidad de enteros que habitualmente se lleva, puede solicitar a la JPS un ajuste del monto a nivel de sistema. Una vez que la situación país vaya mejorando, puede pedir que se vuelva al monto inicial permitido para retiro.

El señor Felipe Díaz indica que está de acuerdo con lo indicado por la señora Saray Barboza, sin embargo, considera que ya el tema de si el cantón tiene alerta amarilla o naranja, no es la variable para determinar para determinar el porcentaje de devolución, sino más bien el hecho de que la gente quiera o no salir a comprar la lotería.

La señora Saray Barboza le indica que el proceso de asignación de excedente no va a ser inmediato, sino que se va a hacer un análisis de las ventas de junio, julio e incluso agosto para determinar si se le permite o no el retiro de excedentes a un vendedor.

Aclara la señora Evelyn Blanco que el sistema de categorización es la herramienta que permite medir el comportamiento del vendedor, permite ver el comportamiento de las variables en el tiempo. Además, la propuesta es que sea a partir del mes de setiembre que se implemente nuevamente la categorización y de forma escalonada.

Menciona la señora Urania Chaves que considera que la propuesta de este procedimiento presentado está acorde si la JPS quiere de acuerdo con los estudios, fortalecer los fondos que van para las organizaciones sociales.

La señora Saray Barboza indica con respecto a la categorización que esta se aplicaría bajo el esquema aprobado en el acuerdo JD-542-2017, es la categorización que se mantenía antes de la pandemia.

Menciona que a finales del año pasado se aprobó mediante acuerdo JD-998 una nueva categorización, la cual no venía a flexibilizar, sino que venía a endurecer la categorización, principalmente de lotería popular, dado que en ese momento la situación país era distinta. Se tenía programado aplicar la categorización aprobada a partir de mayo. Sin embargo, por la pandemia no fue posible y más bien en el mes de mayo se suspende la aplicación de la categorización a los vendedores de lotería.

Por lo que de iniciar en este momento con la categorización, debe ser con la aprobada en acuerdo JD-542-2017, solo que con los porcentajes de devolución que se indican en los puntos 2 y 3 de la propuesta.

En este momento para poder acceder a excedente los vendedores tienen que estar en categoría triple A o doble A, el porcentaje máximo de devolución es un 30% con un retiro constante casi del 95% de los sorteos, por lo que se considera que volver a la categorización sería lo más idóneo.

Comenta la señora Saray Barboza que la otra propuesta es empezar a colocar la lotería en el canal de distribución desde la salida de cada sorteo, es decir con más tiempo, e ir analizando el comportamiento del canal.

La señora Presidenta comenta que le parece muy interesante ese análisis. Le solicita a la señora Saray Barboza que se presente a Junta Directiva el comportamiento que va a ir teniendo el canal de distribución, con respecto al mercado, incluso compararlo con la venta de lotería impresa.

Señala la señora Evelyn Blanco que pronto se estará presentando la nueva propuesta de la promoción del acumulado, lo que representa para el vendedor un impulso y se esperaría que alcance los niveles establecidos en la categorización.

Comenta la señora Saray Barboza que se debe recordar que la nómina de los vendedores varía de conformidad con las renuncias e incorporaciones, por lo que el disponible en el canal siempre se mantiene en el mismo rango, entre lo que se tiene sin colocar en cuotas y lo que los vendedores no retiran.

Consulta la señora Presidenta cuál es el porcentaje aproximado que se tiene para el canal de distribución digital.

Responde la señora Saray Barboza por cantidad de enteros, son aproximadamente entre tres mil y cuatro mil enteros que se tienen disponibles y es en este momento cuando se le indica al Departamento de Ventas que se hagan nuevos contratos.

Consulta la señora Presidenta si esta medida implicaría no agregar nuevos vendedores.

Comenta la señora Evelyn Blanco que antes de la pandemia la operativa era que cuando se llegaba a tres mil enteros, se pedía al Departamento de Ventas, buscar nuevos vendedores y colocar el exceso de lotería. Sin embrago, dada la situación de la pandemia lo que actualmente se hace es ver la forma de tener más lotería disponible para poner a disposición en el canal. Es acá donde cambia el esquema, la lotería que normalmente se queda porque los vendedores no retiran, es el disponible que se está valorando subir al canal.

El señor Felipe Díaz consulta cuántos enteros hay y cuánto es el tiempo que queda disponible normalmente en promedio para que se distribuya entre el canal y la liquidación de excedentes.

Indica la señora Saray Barboza que en este momento el promedio disponible para el canal es entre siete y ocho mil enteros, que es lo se empieza a distribuir entre todos los vendedores que estén en espera. Lo que haya quedado después de las 9 de la mañana de los días que se liquidan los excedentes para los sorteos, es lo que se empieza a subir al canal. Ahora que se realizan sorteos los miércoles se realiza la liquidación los martes, porque así se hacía para los sorteos de los martes, ya que los lunes son los días que la mayoría de vendedores vienen a retirar la cuota y el excedente que tenga disponible; los jueves se realiza la liquidación de los sorteos de los viernes y de los domingos, porque el miércoles es el último día que ellos tienen para poder retirar cuotas y excedentes.

Indica la señora Presidenta que la idea es poner en el canal alrededor de siete mil enteros por sorteo.

Indica la señora Evelyn Blanco que estos siete mil aproximadamente se están colocando actualmente en el canal. Con las estrategias planteadas con los excedentes, se podría colocar mayor cantidad de lotería y se evitaría que los vendedores se lleven la lotería y que no la coloquen. La idea es que en el momento en que salga a la venta la lotería por medio de los vendedores, se coloque también en el canal.

Menciona a señora Esmeralda Britton que le parece importante que estas decisiones se tomen y que además se debe establecer cómo se va a comunicar a los vendedores, de manera que no piense que se quiere perjudicarlo.

La señora Evelyn Blanco indica que es importante que los señores directores conozcan los datos que fueron presentados en la sesión anterior, donde se observa el tema de los sorteos deficitarios. Es conocido que el espíritu de la Institución es que salga la lotería y se venda, sin embargo, el riesgo que se corre es si la lotería sale y posteriormente se destruye, ya que es ahí donde se ve el impacto con el pago de premios. En cambio si la lotería no sale de la Junta, o sea si la lotería queda como no colocada y eventualmente tampoco se la lleva el canal, esas series nosotros las sacamos y no hay ningún problema, el problema sería que esa lotería salga a la calle, que los vendedores más bien coloquen lotería y devuelvan gran cantidad, pero también el pago de premios se va a ver afectado en esos casos, porque se

van a tener que pagar los premios sobre no la totalidad de la lotería que hemos vendido, estos son los aspectos que se reflejan en los porcentajes que pagos de premios de estos últimos tres sorteos. Como vimos uno incluso llegó al 82%, otro llegó al 77% teniendo un piso del 65% en pago de premios.

El señor Felipe Díaz sugiere que cuando salga la lotería a la venta se reserve al menos entre 8mil y 10mil enteros por sorteo para el canal y colocar entre 3mil y 5mil enteros el primer día, para ver cuál es el movimiento que hay y al final no tener tantos enteros de lotería para distribuir en los últimos días. Sin embargo, indica que se debe tener cuidado a la hora de vender el producto en el canal, porque en vez de haber tres sorteos o dos sorteos, habría cuatro, cinco o seis sorteos de semanas diferentes, lo que podría crear confusión en los compradores.

La señora Maritza Bustamante consulta a la señora Marcela Sánchez que cual es la diferencia entre la política del 2017 y la del 2019, ¿en que afecta o beneficia a la Junta y a los vendedores?

Indica la señora Saray Barboza que para aclarar el tema de la categorización, a finales del año 2019, lo que se estaba pidiendo para dar un ejemplo, es que el vendedor que anduviera en un porcentaje de devolución de un 15% fuera doble A y si andaba en un 5% fuera triple A. En el año 2017 fue diferente, estamos hablando que si anda en un porcentaje de devolución de un 30% son doble A y si andan en un porcentaje promedio de devolución de un 15% sean triple A, efectivamente es más flexible. La categorización que teníamos aprobada desde el 2017 por el tema de que maneja porcentajes de devolución máximo de un 30% para que usted sea doble A, para la del 2019 tenía que tener un 15% de devolución máximo para que usted fue doble A entonces ahí si es casi la mitad, bueno es la mitad del porcentaje que se está pidiendo

Indica la señora Presidenta que el tema los procedimientos para la liquidación de loterías y la distribución de los excedentes es potestad de la Gerencia de Producción y comercialización, por lo que sugiere que en adelante sea la Administración la que tome las medidas al respecto y no sea necesario un acuerdo de Junta Directiva.

Consulta el señor Felipe Díaz a partir de cuándo se empezaría a evaluar los porcentajes de devolución para aplicar la categorización.

Señala la señora Saray Barboza que de aprobarse que se aplique a partir de setiembre, se tomaría como referencia los sorteos de agosto para que sean considerados una vez que se le haya informado el acuerdo a los vendedores de lotería.

ACUERDO JD-583
Conocida la presentación realizada por la Gerencia de Producción y Comercialización con respecto al retiro y devolución por parte de los vendedores de lotería, así como el procedimiento para la asignación de excedente, se dispone:

a) Instruir a la Gerencia General para que en adelante junto con la Gerencia de Producción y Comercialización definan los procedimientos para la liquidación de loterías y la distribución de los excedentes.

b) Se autoriza a la Gerencia de Producción y Comercialización para que en el tanto se mantenga la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19, se aplique a partir de Setiembre 2020, la categorización de vendedores de conformidad con el acuerdo JD 542 correspondiente al artículo III) de la sesión extraordinaria 09-2017 celebrada el 15 de junio del 2017, por lo que se deja en suspenso la aplicación del acuerdo JD 998 correspondiente al Capítulo V), artículo 9) de la Sesión Ordinaria 74-2019 celebrada el 16 de diciembre de 2019

ACUERDO FIRME

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia de Producción y Comercialización. Infórmese a la Gerencia General

Se retiran de la sesión las funcionarias Evelyn Blanco, Karen Gómez, Saray Barboza. Se incorporan a la sesión la señora Grettel Arias Alfaro, Gerente a.i. de la Gerencia Desarrollo Social y el señor Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero.

CAPÍTULO IV. TEMAS GERENCIA DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 5. Oficio JPS-GG-859-2020. Recursos para organizaciones sociales con casos COVID-19

Se presenta el oficio JPS-GG-859-2020 del 05 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para su revisión y posterior aprobación, se remite oficio JPS-GG-GDS-203-2020, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social, en el cual se remite propuesta presentada por el departamento de Gestión Social para para análisis financiamiento Hogares de larga estancia con pacientes positivos COVID-19.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GDS-0452-2020 del 03 de agosto de 2020, suscrito por la señora Grettel Arias Alfaro, Gerente a.i. de la Gerencia Desarrollo Social, en el que indica:

Como es de su conocimiento el país ya está enfrentando dentro de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS CoV-2, el contagio de personas adultas mayores y personal en los hogares de larga estancia que reciben recursos de la Junta de Protección Social, siendo las personas adultas mayores de alto riesgo.

Según reporte del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al 30 de julio 2020, la situación se resume en el siguiente cuadro:

PROVINCIA	CANTÓN	NOMBRE ORGANIZACIÓN	CANTIDAD		CASOS		CASOS		FALLECIMIENTOS POR	
			PAM usuarias	Personas Colaboradoras	PAM	Personas Colaboradoras	PAM	Personas Colaboradoras	PAM	Personas Colaboradoras
San José	Moravia	Asociación Hogar de Ancianos Casa Nazareth	36	30	36	30	4	1	0	0
San José	Goicochea	Asociación Hogar Carlos María Ulloa	260	180	36	19	1	2	0	0
San José	Escazú	Asociación Vicentina de Escazú	36	34	29	32	23	10	4	0
Alajuela	Grecia	Asociación Hogar para Ancianos Presbítero Jafeth Jiménez Morales de Grecia	122	96	5	6	0	1	0	0
Alajuela	Alajuela	Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo de Alajuela	206	141	206	20	30	8	1	0
Heredia	Santo Domingo	Fundación María	41	32	5	3	0	1	0	0
Total			**1,026**	**513**	**317**	**110**	**58**	**23**	**5**	**0**

Como resultado de consulta realizada por el Departamento de Gestión Social, las organizaciones con mayor afectación en estos momentos son la Asociación Vicentina de Escazú y la Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo de Alajuela.

Ante la situación que enfrentan, el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social les está exigiendo la contratación de médicos y enfermeras para atención las 24 horas, además que requieren de la utilización de equipos de protección desechables y materiales de limpieza, adicionalmente algunas mejoras y adecuaciones de la infraestructura.

Ambas organizaciones enfrentan los gastos con limitaciones, por medio de algunos ahorros que tenían y aportes de CONAPAM, adicionalmente a lo que la Junta de Protección Social les transfiere, sin embargo, indican que los recursos no serán suficiente en el corto plazo.

El nivel de contagio actual en el país permite proyectar que esta situación se puede presentar en otras organizaciones de esta área, lo que implicará una alta demanda de recursos para atender adecuadamente a las personas.

Haciendo una revisión de las posibilidades institucionales para atender las demandas de esta población de alta vulnerabilidad, se analiza la posibilidad de disponer de recursos que no han sido utilizados, correspondientes al 1% de las utilidades destinados según la Ley 8718 en el artículo 8, inciso u) para Autonomía de las Personas Adultas Mayores.

Se procedió a solicitar a la Asesoría Jurídica la valoración de algunas opciones, para determinar la viabilidad desde el punto de vista legal, con el fin de que la Institución analice la posibilidad de transferir recursos económicos a estas organizaciones.

Mediante oficio JPS-AJ-659-2020 del 29/07/2020 la señora Marcela Sánchez Quesada, emite el siguiente criterio:

> *"De acuerdo con lo conversado, se emite criterio acerca de la posibilidad de disponer de recursos para que los hogares de adulto mayor que reportan casos positivos de COVID-19, puedan contar de manera urgente con apoyo económico para enfrentar la atención de esos pacientes, debido a que el Ministerio de Salud y la CCSS les exige una gran cantidad de profesionales, entre médicos y enfermeras las 24 horas, la sustitución de personal contagiado y contar con los insumos y equipo de protección personal, entre otros.*
>
> *En su consulta se plantean dos alternativas:*
>
> *a) La redistribución de recursos acumulados del 1% de autonomía de las personas adultas mayores, establecidos en el incido u) del artículo 8 de la Ley No. 8178.*
> *b) La tramitación de un proyecto de ley que permita la disposición de recursos.*
>
> *A efectos de atender su solicitud, se indica:*
>
> ***<u>I.- Normativa a considerar:</u>***
>
> *A efectos de valorar las alternativas planteadas en su gestión, se debe considerar la siguiente normativa:*
>
> - ***La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*** *que a la letra en su* ***artículo 3*** *considera lo siguiente:*
>
> *…*
> *f) El bienestar y cuidado.*
> *g) La seguridad física, económica y social…*
>
> *Además, señala la Convención como derechos que el Estado debe proteger la vida y a la dignidad en la vejez, como se lee a continuación:*
>
> ***Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez:***
>
> *Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.*

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

- *La **Ley General de la Administración Pública** que señala:*

***Artículo 4.-** La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, **su adaptación** a todo cambio en el régimen legal o **en la necesidad social que satisfacen** y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*

Artículo 10.-
*1. **La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular**.*

2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

- ***Artículo 8 de la Ley No. 8718** que señala:*

*Artículo 8.- **Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar:***

La utilidad neta total de la Junta de Protección Social, será distribuida de la siguiente manera:
…
*u) Un uno por ciento (1%) para el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (Conapdis) para desarrollar el programa destinado a la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad. **Un uno por ciento (1%) para la promoción de la autonomía de las personas adultas mayores.***

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 43 de la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, N° 9379 del 18 de agosto de 2016).
…

*Cuando exista una institución, organización u otra entidad no citada en este artículo, con idoneidad para recibir fondos, podrá ser incluida como beneficiaria de recursos en el sector correspondiente, de conformidad con el Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social. Asimismo, los excedentes o **fondos no girados a un sector específico, podrán ser redistribuidos a favor de los sectores prioritarios definidos en el Plan nacional de desarrollo.***

- ***El Manual de Criterios Técnicos****, cuya reciente modificación mediante acuerdo JD-039 correspondiente al Capítulo IV), artículo 11) de la Sesión Ordinaria 04-2020 celebrada el 20 de enero de 2020, publicada en La Gaceta No. 115 del 19 de mayo del presente año, establece:*

Se aprueba incluir en el Manual de Criterios vigente lo siguiente:

En la V Parte: Programa Atención de proyectos.
Sobre los proyectos a beneficiar:
6. Lineamientos Específicos por área.
*Agregar un punto **6.9.** que indica lo siguiente:*

*Se financiarán proyectos presentados por organizaciones sociales sin fines de lucro, destinados a impulsar la autonomía de personas adultas mayores, para gozar de una vejez, digna, activa y participativa, **así como el fortalecimiento de los derechos de las personas adultas mayores establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**.*

Para el trámite de proyectos se aplicarán los requisitos estipulados en el presente Manual, según el tipo de proyecto.

- *Este Manual también prevé:*

*Establecer **la reserva de un 5% de los recursos correspondientes a proyectos específicos para la atención de emergencias causadas por desastres naturales, caso fortuito o fuerza mayor**. Si estos recursos no son utilizados se procederá a asignarlos en el siguiente período presupuestario a proyectos específicos.*

II.- En cuanto a las alternativas planteadas en su consulta:

De un análisis integral y armónico de la normativa que se señala en el apartado anterior, esta Asesoría Jurídica considera que, para atender la necesidad planteada, se tienen las siguientes alternativas legales:

*1. Hacer uso de **la reserva de un 5%** de los recursos correspondientes a proyectos específicos para la atención de emergencias causadas por desastres naturales, caso fortuito o fuerza mayor.*

Lo anterior, siempre y cuando:

a) La reserva esté activa.
b) Existan recursos y contenido presupuestario.

*2. **Redireccionar** excedentes o **fondos no girados a un sector específico**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo penúltimo del artículo 8 de la Ley 8718 que indica:*

"… Asimismo, los excedentes o fondos no girados a un sector específico, podrán ser redistribuidos a favor de los sectores prioritarios definidos en el Plan nacional de desarrollo.

Lo anterior, siempre y cuando:

a) Existan recursos y contenido presupuestario.
b) Se verifique la existencia en el Plan Nacional de Desarrollo como un sector definido como prioritario el área de adulto mayor.

*3. Conocer y tramitar proyectos específicos de acuerdo con lo establecido en el Manual de criterios que dispone en el programa de Atención de Proyectos Específicos el financiamiento de proyectos destinados entre otras **cosas para el fortalecimiento de los derechos de las personas adultas mayores establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, a saber, el derecho fundamental a la vida y la salud de esa población.*

Lo anterior, siempre y cuando:

a) Existan recursos y contenido presupuestario.
b) Las organizaciones del área de adulto mayor formulen con la urgencia y prontitud del caso, el proyecto o plan para abordar la situación que enfrentan con ocasión de confirmar casos positivos en las COVID-19 en su población y que el proyecto sea atendido en un proceso abreviado y de manera expedita (arts 4 y 10 LGAP)

Otras consideraciones:

Se agradece considerar:

- *Que este criterio se contextualiza para el área de adulto mayor, no así para otras áreas y abre la alternativa para todas las organizaciones que se encuentren en condiciones similares.*
- *El criterio técnico social que corresponda.*
- *El criterio técnico presupuestario para dar contenido a las alternativas y su impacto en el cumplimiento de la regla fiscal.*
- *Que por la forma en que se aborda su gestión, no se considera la formulación de un proyecto de ley."*

Criterio social:

Desde el punto de vista social, la necesidad que plantean las organizaciones que en estos momentos tienen confirmadas personas adultas mayores positivas de la enfermedad COVID-19, se enmarcan en necesidades básicas de subsistencia, tales como atención de la salud y la protección, entre otras.

Si bien las organizaciones reciben transferencia de recursos para contribuir en la atención de necesidades básicas, se plantean nuevos requerimientos por parte del Ministerio de Salud que requieren de mayor cantidad de recursos económicos para poder brindarlos.

Una de las opciones que tiene viabilidad jurídica requiere que la necesidad se contemple dentro del Plan Nacional de Desarrollo, por lo que a continuación se transcribe el fundamento:

Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022, en el Área Estratégica: Seguridad Humana, se establece la siguiente intervención estratégica:

"Programas articulados para el cumplimiento de los derechos humanos de la mujeres, niños y niñas adolescentes, personas jóvenes, personas adultas mayores, personas migrantes y refugiadas, personas con discapacidad, pueblos indígenas, afrodescendientes y personas LGBTI en el marco del desarrollo inclusivo y diverso y según los ODS 5,8 y10."

Con el objetivo:

"Aumentar el número de personas beneficiarias con intervenciones públicas articuladas para el cumplimiento de los derechos humanos según enfoque de interseccionalidad."

Y el indicador:

"Número de personas beneficiadas de las intervenciones públicas articuladas, accesibles e inclusivas para la promoción y protección de los derechos humanos."

Conclusión:

De acuerdo con la información suministrada, existe la necesidad de apoyar con más recursos a las organizaciones que van presentando casos positivos COVID-19, hay viabilidad desde el punto de vista jurídico y social, sin embargo, debe definirse si existe un mecanismo presupuestario que le permita a la institución aportar recursos para la atención de las personas enfermas, dada la vulnerabilidad de este grupo etario.

La señora Grettel Arias realiza la siguiente presentación:

JPS-GG-GDS-0452-2020
REPORTE CASOS + AL 6/8/2020
HOGARES LARGA ESTANCIA

Aclara la señora Arias que la información de la presentación se encuentra actualizada al 6 de agosto, 2020

PROVINCIA	CANTÓN	NOMBRE HLE	CANTIDAD		CASOS SOSPECHOSOS COVID-19		CASOS POSITIVOS COVID-19		FALLECIMIENTOS POR COVID-19	
			PAM usuarias	Personas Colaboradoras	PAM	Personas Colaboradoras	PAM	Personas Colaboradoras	PAM	Personas Colaboradoras
San José	Moravia	Asociación Hogar de Ancianos Casa Nazareth	36	30	0	0	1	0	0	0
San José	Goicochea	Asociación Hogar Carlos María Ulloa	198	179	35	2	2	3	0	0
San José	Escazú	Asociación Vicentina de Escazú	36	34	9	31	19	17	8	0
San José	Desamparados	Asociación Albergue de Ancianos de San Miguel de Desamparados	33	22	0	1	0	0	0	0
Alajuela	Alajuela	Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo de Alajuela	206	141	3	20	54	21	3	0
Alajuela	San Carlos	Asociación Hogar de Ancianos San Vicente de Paúl de San Carlos	62	50	2	2	0	0	0	0
Heredia	Sarapiquí	Asociación Centro para Ancianos San Agustín	24	24	1	0	0	0	0	0
Heredia	Santo Domingo	Fundación María	43	33	0	0	0	1	0	0
			748	513	50	56	76	42	11	0

Información suministrada por CONAPAM

ALTERNATIVAS JPS-AJ-659-2020

1. Hacer uso de **la reserva de un 5%** de los recursos correspondientes a proyectos específicos para la atención de emergencias causadas por desastres naturales, caso fortuito o fuerza mayor.

- Lo anterior, siempre y cuando:
- a) La reserva esté activa.
- b) Existan recursos y contenido presupuestario.

2. **Redireccionar** excedentes o **fondos no girados a un sector específico**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo penúltimo del artículo 8 de la Ley 8718 que indica:

"… Asimismo, los excedentes o fondos no girados a un sector específico, podrán ser redistribuidos a favor de los sectores prioritarios definidos en el Plan nacional de desarrollo.

Lo anterior, siempre y cuando:

a) Existan recursos y contenido presupuestario.
b) Se verifique la existencia en el Plan Nacional de Desarrollo como un sector definido como prioritario el área de adulto mayor.

3. Conocer y tramitar proyectos específicos de acuerdo con lo establecido en el Manual de criterios que dispone en el programa de Atención de Proyectos Específicos el financiamiento de proyectos destinados entre otras **cosas para el fortalecimiento de los derechos de las personas adultas mayores establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, a saber, el derecho fundamental a la vida y la salud de esa población.
Lo anterior, siempre y cuando:

a) Existan recursos y contenido presupuestario.
b) Las organizaciones del área de adulto mayor formulen con la urgencia y prontitud del caso, el proyecto o plan para abordar la situación que enfrentan con ocasión de confirmar casos positivos en las COVID-19 en su población y que el proyecto sea atendido en un proceso abreviado y de manera expedita (arts 4 y 10 LGAP)

Criterio social:

- Desde el punto de vista social es indispensable dar atención adecuada a las diferentes necesidades de las personas adultas mayores, lo que se enmarca dentro de las necesidades fundamentales de atención, que se clasifica como un derecho humano:

    - Las **personas adultas mayores** tienen **derecho** a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.

INCREMENTO EN PRESUPUESTO HOGARES CON CASOS +

- Hogar Santiago Crespo Calvo (51 casos de PAM y 15 funcionarios): **38.300.000,00** mensual, que incluye:

    - Equipos de protección: 15.000.000,00
    - Vajilla desechable: 3.300.000,00
    - Refuerzo de personal: 20.000.000,00
    - Hogar Vicentinos de Escazú (30 PAM): **12.000.000,00** mensual, que incluye:
    - Equipo de protección.
    - Refuerzo de personal.

El señor Olman Brenes realiza la siguiente presentación:

APOYO A ORGANIZACIONES POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

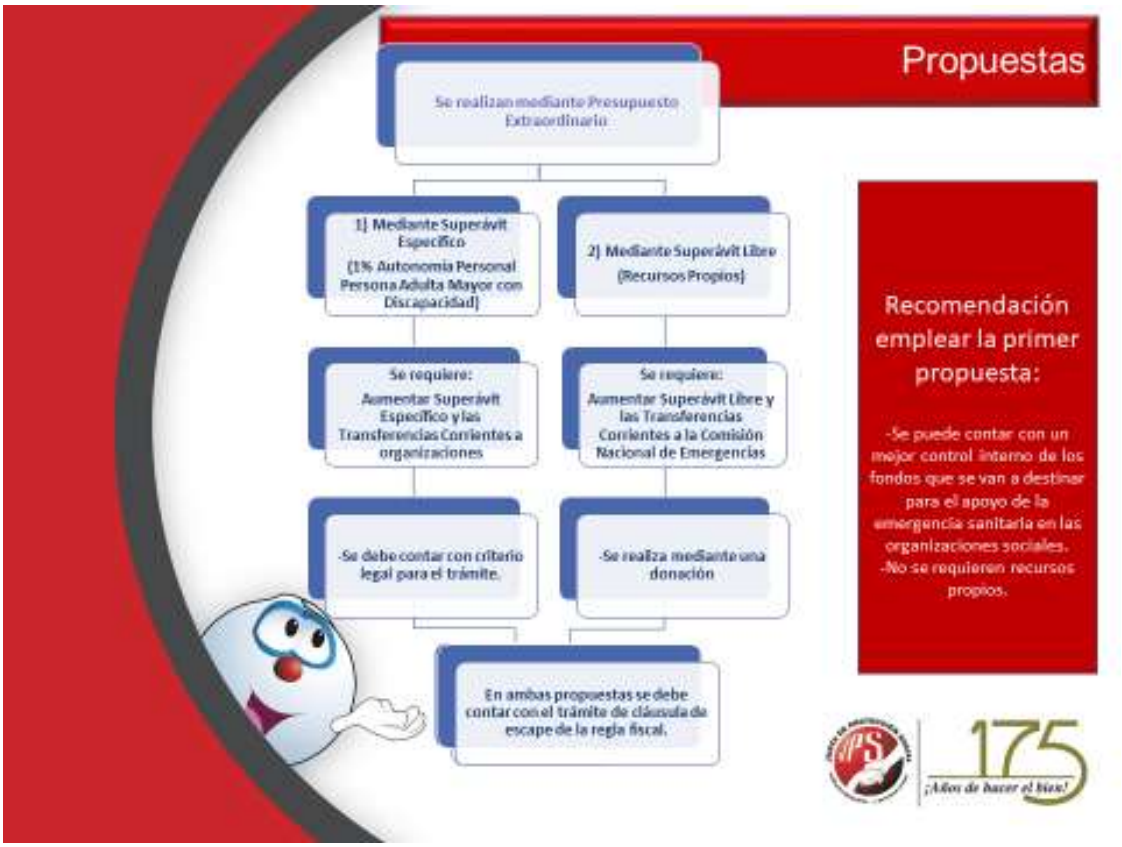

Manifiesta la señora Presidenta que está de acuerdo con la opción No. 1, por ser la opción más rápida, con respecto a la opción No. 2 se debe considerar que una vez realizada la trasferencia a la Comisión Nacional de Emergencias el dinero ellos lo pueden destinar a lo que más les convenga. Recuerda que el monto que se les trasfirió en abril se asignó hasta en junio al tema de personas en situación de calle, entonces la segunda opción a pesar de que pueda darse una negociación para la utilización de los recursos podría tardar un poco más.
Consulta por el uso del superávit libre ya que se había indicado anteriormente que no se podía utilizar para transferencias corrientes.

Explica el señor Olman Brenes que las transferencias corrientes a la Comisión Nacional de Emergencias como es con base en un decreto pueden ser objeto de que sean aplicadas en la cláusula de escape.

Concuerda en lo manifestado por la señora Presidenta, dentro de la ley que rige a la CNE le da esa potestad de discreción de uso de los recursos, entonces puede ser que a pesar de llevar a cabo un convenio con ellos, en alguna situación de emergencia o fuerza mayor tomen los recursos para lo que sea más urgente.

Señala la señora Presidenta que independientemente de la opción que se utilice, la institución va a requerir que le levanten el tema de la regla fiscal, sin embargo, el presupuesto extraordinario 3 está en ese proceso y este se trámite se tendría que sumar a ese esfuerzo.

Indica que la propuesta contemplo dos hogares, consulta, ¿qué pasa si alguna otra organización cae en esta situación? Una situación de emergencia donde los adultos mayores se nos empiecen a enfermar y hay que atenderlos, ¿esta situación que estamos presentando cubriría otras organizaciones previendo a futuro o es para estas dos organizaciones?

Además, consulta si es posible solicitar que todo lo que son transferencias a las organizaciones sociales no fueran parte de la regla fiscal por si se presenta otra situación de estas no tener que realizar nuevamente el proceso.

Comenta el señor Olman Brenes que llegó un oficio de la CNE, el cual se está analizando, lo que están solicitando es una justificación adicional del por qué necesitamos que esos recursos de las organizaciones sociales sean incluidos dentro de la cláusula de escape, entonces ya se está preparando la respuesta con las justificaciones del caso; se está incluyendo un aspecto muy importante que es que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, también hace el análisis y da seguimiento al cumplimiento de la regla fiscal con base en la ejecución presupuestaria, por lo que también se recibió un oficio de ellos donde producto del análisis que hacen de la liquidación del periodo 2019 determinan que el monto de la Junta en gasto corriente con respecto a la ejecución siempre es menor que el monto del presupuesto, entonces este aspecto se está incluyendo como una justificación adicional a la Comisión Nacional de Emergencias para que nos ayude con ese trámite.

Consulta la señora Maritza Bustamante cuántos Hogares de larga estancia de Adultos Mayores hay y qué pasaría si se requieren recursos para otros hogares, ¿de dónde saldrían esos recursos? ¿tendríamos que hacer este mismo ejercicio o tendríamos que buscar otra solución? O ¿tendríamos que considerarlo ahora?, porque vemos que está afectando adultos mayores y ¿podría crecer en otras instancias?

Señala la señora Grettel Arias que inicialmente se le planteó a la señora Presidenta la posibilidad de gestionar un proyecto de ley que permitiera gestionar esos recursos de una forma con menos trabas o un poco más flexible para poder asignarlos conforme se van generando las necesidades, sin embargo, se está considerando como último recurso porque no es tan ágil pensar en la aprobación de un proyecto de ley.

Explica que la Junta atiende 75 Hogares de Ancianos, CONAPAM hizo un cálculo que si 25 de esos 75 hogares presentaran la situación de enfermos positivos necesitaríamos más o

menos ₡3.000.000.000,00 (tres mil millones de colones) para la atención, fue uno de los números que dieron en una de las reuniones que se han realizado con respecto a esta situación. La Junta en ese 1% tiene más o menos ₡1.500.000.000 (mil quinientos millones de colones), direccionado al adulto mayor. Somos conscientes que para hacer un presupuesto extraordinario la Gerencia Administrativa necesita que se les indique, el monto por organización, sin embargo, pensando en la posibilidad para poder enfrentar de manera ágil y oportuna lo ideal sería poder contar con una autorización para utilizar una cantidad X de recursos y hacerlo de esa manera conforme las organizaciones van presentando situaciones y con algún mecanismo de control, que la Gerencia General siempre ha sido enfática en indicar que se requiere algún nivel de control por supuesto; en ese aspecto la señora Marcela Sánchez indicó que se pueden establecer requisitos básicos y por supuesto la firma de un convenio con todas las condiciones de cómo se utilizarían esos recursos.

Manifiesta la señora Presidenta que se debe establecer una solución que no requiera estar solicitando a la CNE lo mismo cada vez que una organización requiera recursos, ya que probablemente se van a presentar más casos.

Ampliamente comentado el tema, se le solicita al señor Olman Brenes y a la señora Grettel Arias presentar en la próxima sesión la propuesta de presupuesto extraordinario en la que se incluyan los ₡1.500.000.000 (mil quinientos millones de colones), distribuidos en los 75 hogares de larga estancia de manera que si eventualmente algún hogar requiere recursos ya se encuentre presupuestados.

ARTÍCULO 6. Oficio JPS-GG-835-2020. Propuesta de mejora para simplificación de requisitos y trámites de organizaciones sociales

Se presenta el oficio JPS-GG-835-2020 del 28 de julio de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

Para su revisión y posterior aprobación, se remite oficio JPS-GG-GDS-091-2020, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social, en el cual se remite propuesta presentada por el departamento de Gestión Social para la actualización de instrucciones, acuerdos de Junta Directiva y oficios relacionados a los procesos y requisitos de los distintos proyectos sociales, con el objetivo principal de simplificación de trámites.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GDS-091-2020 del 17 de julio de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para aprobación de Junta Directiva, a solicitud de esta Gerencia, se remite propuesta presentada por el departamento de Gestión Social para la actualización de instrucciones, acuerdos de Junta Directiva y oficios relacionados a los procesos y requisitos de los distintos proyectos sociales.

Con el objetivo principal de simplificación de trámites esta Gerencia de Desarrollo Social avala la propuesta de mejora que a continuación se transcribe:

Detalle	***Propuesta de mejora***
1. Oficio GG-0381 de fecha 20 de enero del 2014 , que indica: ***"Como le ha sido solicitado con anterioridad, la Junta Directiva requiere se informe en relación con el promedio que recibiría cada organización beneficiada con recursos transferidos"***	*Eliminar como requerimiento en las valoraciones sociales de ingreso al programa Apoyo a la Gestión, el porcentaje de afectación (incidencia) en el presupuesto de las organizaciones sociales que ya se encuentran inscritas en la nómina, dado que a la fecha, el dato suministrado no le da ningún valor agregado al análisis que realiza la Gerencia General para la presentación del proyecto a la Junta Directiva. Es un hecho que el ingreso de nuevas organizaciones disminuye el monto que recibe las que ya están recibiendo, sin embargo, el dato que se suministra es un estimado porque los datos de los recursos estimados para el siguiente periodo presupuestario es aportado por los departamentos encargados, hasta en el mes de setiembre.*
2. Acuerdo JD-316 correspondiente al artículo IV), inciso 13) de la sesión ordinaria 09-2016, del 14 de marzo de 2016 que en lo que interesa dice: ***"Se solicita a la Gerencia General incluir en el Manual de Criterios y en los convenios respectivos, la obligatoriedad de que las organizaciones que se benefician con recursos de la institución, presenten cada año la lista de sus asociados con nombres completos, número de cédula y dirección".***	*Eliminar la entrega del listado de asociados o miembros de la fundación según sea el tipo de organización, que incluya nombre completo, número de cédula y dirección, lo anterior debido a que dicho listado en la mayoría de los casos no se encuentra actualizado, ni con los requerimiento solicitados (dirección), lo que implica un atraso en el cumplimiento por parte de las organizaciones, aunado a que el documento como tal no es sujeto de análisis y no tiene utilidad.*
3. Acuerdo de Junta Directiva, JD-816, correspondiente al artículo IV), inciso 5, de la sesión ordinaria 32-2017, celebrada el 18 de agosto del 2017, en el que se acordó lo siguiente: ***"Se giran instrucciones a la Gerencia de Desarrollo Social en el sentido de que, a partir de esta fecha, las recomendaciones que se presenten a la Junta Directiva para incluir organizaciones en el programa de apoyo a la gestión, deben cumplir previamente con una inducción que estará a cargo de la trabajadora social asignada, según el sector, con el fin de***	*Modificar la inducción dirigida a las organizaciones de nuevo ingreso, en cuanto al desarrollo de las fases, de tal forma que se realice solamente en un momento, (previo al giro de los recursos) y no en dos como se efectúa actualmente (antes de aprobado el ingreso y previo al giro de recursos), en su defecto se incorpore la verificación de la estructura de control interno de la organización, por parte de los contadores del departamento de Gestión Social, antes del envió a Junta Directiva. Esto último si le permite a la institución contar información para garantizar de previo, que la organización cuenta con los insumos requeridos para el manejo y administración de fondos públicos, además que sería de utilidad para realizar la inducción previa al giro de los recursos.*

Detalle	Propuesta de mejora
que las organizaciones tengan claramente establecidas las regulaciones, responsabilidades e implicaciones que conlleva recibir y manejar recursos transferidos por la Junta de Protección Social". *4. La propuesta de inducción se trabajó en coordinación con la Unidad de Distribución de Recursos Transferidos y con la Asesoría Jurídica y se planteó desarrollarla en dos momentos o fases: antes de elevar el caso a Junta Directiva y previo al giro de los recursos.*	
5. Acuerdo JD-644 correspondiente al Capítulo IV), artículo 9) de la Sesión Ordinaria 33-2018, celebrada el 02 de julio de 2018 que dice: ***b) Se informa a la Gerencia de Desarrollo Social que, a partir de esta fecha, todos los proyectos que se presenten ante la Junta Directiva para su aprobación, deberán contener las revisiones de las liquidaciones que se encuentren pendientes.***	*Se solicita que la verificación de que la organización tiene las liquidaciones al día, se realice previo al giro de los recursos, ya que en muchos proyectos se tiene todo listo para enviar a aprobación de Junta Directiva y falta la revisión de la liquidación, incidiendo esto en el tiempo para la gestión del proyecto. En algunos de los casos, posterior a la aprobación todavía resta la gestión del contenido presupuestario, variando el orden, se podría disminuir el tiempo de aprobación del proyecto.*

Se aprueba la propuesta presentada.

ACUERDO JD-584
Conocidos los oficios JPS-GG-835-2020 del 28 de julio de 2020; JPS-GG-GDS-091-2020 de fecha 17 de julio de 2020 y el JPS-GG-GDS-DR-580-2019 suscrito por la Sra. Grettel Arias Alfaro, jefe del Departamento de Gestión Social, se aprueba la propuesta de mejora para simplificar requisitos y trámites solicitados a las organizaciones sociales.

Por lo tanto,

1- Se deroga el acuerdo JD-316 correspondiente al artículo IV), inciso 13) de la sesión ordinaria 09-2016, del 14 de marzo de 2016 que en lo que interesa dice*: "Se solicita a la Gerencia General incluir en el Manual de Criterios y en los convenios respectivos, la obligatoriedad de que las organizaciones que se benefician con recursos de la institución, presenten cada año la lista de sus asociados con nombres completos, número de cédula y dirección".*
2- Se deja sin efecto las instrucciones dadas en el oficio GG-0381-2014 de fecha 20 de enero del 2014, que en lo que interesa dice: *"Como le ha sido solicitado con anterioridad, la Junta Directiva requiere se informe en relación con el promedio que recibiría cada organización beneficiada con recursos transferidos".*

3- Se modifica el acuerdo JD-816, correspondiente al artículo IV), inciso 5, de la sesión ordinaria 32-2017, celebrada el 18 de agosto del 2017, para que la inducción dirigida a las organizaciones de nuevo ingreso, se realice solamente en un momento, previo al giro de los recursos y no en dos como se efectúa actualmente (antes de aprobado el ingreso y previo al giro de recursos), en su defecto se debe incorporar la verificación de la estructura de control interno de la organización, por parte de los contadores del departamento de Gestión Social, antes del envió a Junta Directiva.
4- Se modifica el acuerdo JD-644 correspondiente al Capítulo IV), artículo 9) de la Sesión Ordinaria 33-2018, celebrada el 02 de julio de 2018, para que la verificación de que la organización tiene las liquidaciones al día, se realice previo al giro de los recursos.
Se le solicita a la Gerencia Desarrollo Social tomar las previsiones para que la Unidad de Fiscalización de Recursos Transferidos realice el proceso previo al giro de los recursos correspondientes.

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Gerencia Desarrollo Social. Infórmese a la Gerencia General, al Departamento de Gestión Social, a la Unidad de Fiscalización de Recursos Transferidos y a la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas.

ARTÍCULO 7. Oficio JPS-GG-0864-2020. Proyecto N. 60-2020 "Costa Rica: trabajando juntos en la prevención y atención del VIH", Asociación Demográfica Costarricense

Se presenta el oficio JPS-GG-864-2020 del 06 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para su revisión y posterior aprobación, se remite oficio en referencia, suscrito por la Unidad de Valoración Técnica del Departamento de Gestión Social, relacionado con el proyecto del Área de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la prevención y la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y la investigación, el tratamiento, la prevención y la atención del VIH-SIDA.

Se presenta el oficio JPS-GG-GDS-GS-VT-397-2020 del 24 de julio de 2020, suscrito por la señora Mónica Masís Coto Trabajadora Social de la Unidad de Valoración Técnica y la Señora Grettel Arias Alfaro, Jefe del Departamento de Gestión Social, en el que indican:

> Para trámite ante Junta Directiva, se remite proyecto del Área de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la prevención y la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y la investigación, el tratamiento, la prevención y la atención del VIH-SIDA, conforme la Ley N°8718 y al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.

Razón Social	Proyecto	Monto	Autorizaciones
Asociación Demográfica Costarricense **Cédula jurídica:** 3-002-045069 **Población beneficiaria:** hombres que tienen sexo con hombres. **Ubicación:** Goicoechea, San José	**Proyecto N.º 60-2020 "Costa Rica: trabajando juntos en la prevención y atención del VIH"**: **Detalle (ver anexo 1)**: - Recurso humano. - Contrataciones: alquiler de instalaciones, capacitaciones, póliza de seguros de equipo técnico. - Suministros y materiales: lubricantes, brochures, stickers, juguetes sexuales, manteles, sublimado de manteles, proyector y computadoras. - Transporte y viáticos: alimentación y transporte de buses y taxis. - Alimentación: refrigerio para capacitaciones.	₡62.344.000,00 (sesenta y dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil colones). A girar en dos tractos: <u>I tracto:</u> ₡32.228.000,00 (treinta y dos millones doscientos veintiocho mil colones) <u>II tracto</u>: ₡30.116.000,00 (treinta millones ciento dieciséis mil colones). **Normativa:** Ley 8718, Artículo 8, inciso i) **Transferencias anteriores:** <u>Proyectos:</u> 2019: ₡32,363,000.00: Proyecto N°59-2019: "Costa Rica: trabajando juntos en la prevención y atención del VIH". Detalle: pago del salario de tres educadoras durante el año, el salario de la persona coordinadora por un año, el pago por los servicios de capacitación en bondage, el alquiler del local compra de lubricantes, brochures varios y refrigerios para los talleres.	Oficio JPS-AJ 0813-2019, revisión requisitos legales. Oficio JPS-GG-TI-0235-2020, valoración técnica del equipo de cómputo por parte de Tecnologías de Información. Aval del ente rector oficio MS-DM-2564-2020 del 01 de abril de 2020. Certificación de requisitos de fecha 24/07/2020.
Observaciones: El proyecto N°59-2019 se encuentra en ejecución, se cuenta con revisión de liquidación del I tracto del proyecto con resultado "Conforme" según informe N°URL125-2020.			

Tomando en cuenta que el expediente se encuentra completo, se recomienda su aprobación con fundamento en el informe social preparado por la trabajadora social, Mónica Masís Coto.

Cabe indicar que la documentación del expediente fue analizada por personal de la Asesoría Jurídica y por profesionales del área contable, quienes emitieron criterio favorable en el campo de su competencia.

En concordancia con lo solicitado mediante acuerdo JD-289 correspondiente al Capítulo III), artículo 3) de la Sesión Extraordinaria 23-2019 celebrada el 24 de abril de 2019, la Asociación Demográfica Costarricense declara que el proyecto no ha sido solicitado ante alguna otra entidad, lo cual consta en nota sin número de oficio del 4 de marzo de 2020.

De acuerdo con el procedimiento vigente estipulado por la Contraloría General de la República en circular N. º14299, el monto se definió a partir de las cotizaciones presentadas por la organización.

Se aprueba la solicitud.

ACUERDO JD-585
Se aprueba el Proyecto N° 60-2020 "Costa Rica: trabajando juntos en la prevención y atención del VIH", Asociación Demográfica Costarricense, de conformidad con el siguiente detalle:

Razón Social	Proyecto	Monto
Asociación Demográfica Costarricense **Cédula jurídica:** 3-002-045069 **Población beneficiaria:** hombres que tienen sexo con hombres. **Ubicación:** Goicoechea, San José	**Proyecto N.º 60-2020 "Costa Rica: trabajando juntos en la prevención y atención del VIH"**: **Detalle (ver anexo 1)**: - Recurso humano. - Contrataciones: alquiler de instalaciones, capacitaciones, póliza de seguros de equipo técnico. - Suministros y materiales: lubricantes, brochures, stickers, juguetes sexuales, manteles, sublimado de manteles, proyector y computadoras. - Transporte y viáticos: alimentación y transporte de buses y taxis. - Alimentación: refrigerio para capacitaciones.	₡62.344.000,00 (sesenta y dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil colones). A girar en dos tractos: <u>I tracto:</u> ₡32.228.000,00 (treinta y dos millones doscientos veintiocho mil colones) <u>II tracto</u>: ₡30.116.000,00 (treinta millones ciento dieciséis mil colones). **Normativa:** Ley 8718, Artículo 8, inciso i) **Transferencias anteriores:** <u>Proyectos:</u> 2019: ₡32,363,000.00: Proyecto N°59-2019: "Costa Rica: trabajando juntos en la

Razón Social	Proyecto	Monto
		prevención y atención del VIH". Detalle: pago del salario de tres educadoras durante el año, el salario de la persona coordinadora por un año, el pago por los servicios de capacitación en bondage, el alquiler del local compra de lubricantes, brochures varios y refrigerios para los talleres.

De conformidad con los oficios JPS-GG-864-2020 del 06 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, JPS-GG-GDS-GS-VT-397-2020 del 24 de julio de 2020, suscrito por la señora Mónica Masís Coto Trabajadora Social de la Unidad de Valoración Técnica y la Señora Grettel Arias Alfaro, Jefe del Departamento de Gestión Social y anexos, los cuales se adjunta al acta y forma parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia Desarrollo Social. Infórmese a la Gerencia General y a la Asesoría Jurídica y a la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas.

ARTÍCULO 8. Oficio JPS-GG-0862-2020. Caso Fundación Hospicio de Huérfanos (Programa de Vista de Mar)

Se presenta el oficio JPS-GG-862-2020 del 06 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para su revisión y posterior aprobación, se remite oficio JPS-GG-GDS-203-2020, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social, relacionado con el caso ocurrido con el proyecto N°13-2013 denominado "Pintura de las instalaciones" aprobado a la Fundación Hospicio de Huérfanos (Hogar de Vista de Mar) por el monto de ¢25.533.000.00 (Veinticinco millones quinientos treinta y tres mil colones exactos) y las acciones históricas realizadas.

Se presenta el oficio JPS-GG-GDS-0203-2020 del 17 de julio de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para aprobación de Junta Directiva, se adjunta el caso ocurrido con el proyecto N°13-2013 denominado *"Pintura de las instalaciones"* aprobado a la Fundación Hospicio de Huérfanos (Hogar de Vista de Mar) por el monto de ¢25.533.000.00 (Veinticinco millones quinientos treinta y tres mil colones exactos) y las acciones históricas realizadas. Siendo que según informe de fiscalización Nº 143-2014 el día de la visita las obras se encontraron totalmente concluidas, debido a que fue ejecutado en su totalidad con varios meses de antelación a que los recursos correspondientes al primer tracto le fueran transferidos, incumpliendo con la normativa establecida en materia de giro y control de recursos.

El oficio adjunto emitido por el departamento de Gestión Social, presenta una secuencia histórica de las gestiones realizadas sobre este caso, ante la Gerencia General, Junta Directiva, Contraloría General de la República, solicitud- presentación de nuevo informe entre otros. Siendo que esta Gerencia de Desarrollo Social aprueba la recomendación recibida y expone nuevamente este caso para finiquitar el mismo y solicitar autorización de redistribución a los recursos correspondientes al II y III tracto del proyecto por un monto de ¢17.022.000,00 (diecisiete millones veintidós mil colones exactos) para otros proyectos del área.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GDS-GS-DR-186-2020 del 6 de marzo de 2020, suscrito por la señora Hellen Abadía Álvarez, de la Unidad de Distribución de Recursos y la señora Grettel Arias Alfaro, Jefe del Departamento de Gestión Social, en el que indican:

El proyecto 13-2013 denominado "Pintura de las instalaciones", aprobado a la Fundación Hospicio de Huérfanos (Hogar de Vista de Mar) por el monto de ¢25.533.000.00 (a girar en tres tractos) presentó inconsistencias, debido a que fue ejecutado en su totalidad con varios meses de antelación a que los recursos correspondientes al primer tracto le fueran transferidos, situación que se elevó a Gerencia General y Junta Directiva para su conocimiento y resolución desde el año 2015.

En oficio GS-DR- 3444-2014 de fecha 17 diciembre,2014 enviado a la Gerencia de Desarrollo Social, se solicitó iniciar el debido proceso para determinar si procede la devolución del recurso girado.

En oficio GDS-334-2015 la Gerencia de Desarrollo Social emitió las siguientes instrucciones:

1- Informar a la Organización y solicitarles la devolución de los recursos transferidos,
2- Otorgar plazo de tres días para la devolución del dinero.
3- Apercibirles, de que el no cumplimiento a la solicitud se procedería a la apertura del proceso administrativo, lo cual se transcribió a la Organización mediante oficio GS2226, 2015 de fecha 27 de julio de 2015.

En fecha 4 de agosto de 2015, la Organización responde solicitando se les permita no devolver el dinero, lo cual se hace de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Social en oficio GS-2318-2015 de fecha 4 de agosto de ese año para que emita instrucciones.

En fecha 21 de agosto de 2015, al Gerencia de Desarrollo Social en oficio GDS-514-2015, solicitó previo a plantear la solicitud de la Organización ante la Gerencia General "*presentar documentación correspondiente a la cancelación de la obra, monto exacto cancelado, a que proveedor se canceló y todo aquello que sea de importancia en el asunto atendido",* para lo cual se otorgó un plazo de 5 días hábiles, los cuales fueron aportados.

En oficio GDS-668-2015 de fecha 16 de octubre de 2015 la Gerencia de Desarrollo Social hace del conocimiento el caso a la Gerencia General con el fin de que se analice y de ser procedente se eleve a Junta Directiva para la aprobación de lo solicitado por la Organización o en su defecto se inicie el proceso administrativo.

En fecha 5 de noviembre de 2015, mediante oficio GG-4257-2015 la Gerencia General envió el caso a Junta Directiva.

Mediante acuerdo JD-852 correspondiente al artículo IV), inciso 8) de la sesión ordinaria 412015 celebrada el 16 de noviembre del 2015, se acordó realizar consulta a la Contraloría General de la República para que emitiera criterio sobre el particular, con el fin de clarificar el actuar en casos similares, la cual respondió mediante oficio DFOE-SOC-0850 de fecha 08 de junio de 2016.

En oficio GG-0967-2017 de fecha 19 de abril, 2016 se remitió a Junta Directiva para la valoración de las acciones a seguir.

En acuerdo JD-429, correspondiente al artículo IV), inciso 4) de la sesión ordinaria 16-2017 celebrada el 08 de mayo, 2017 se solicitó a la Gerencia General la presentación de:

> *"informe de todo el proceso acontecido en la ejecución del proyecto, igualmente se requiere informar si el presupuesto de la organización se encontraba debidamente aprobado por la Contraloría General de la República".*

Dicho informe fue presentado por el Departamento de Gestión Social en oficio GG-GDS-GSDR-705-2017 de fecha 30 de mayo, 2017.

En acuerdo JD-552 correspondiente al artículo V), inciso 3) de la sesión ordinaria 22-2017, celebrada el 19 de junio del 2017 la Junta Directiva solicitó a la Gerencia de Desarrollo Social: *"entregar un cronograma de ejecución de dicho proyecto, desde el momento en que se solicitó hasta el que se entregaron los recursos*", además de la presentación de una propuesta para hacer más expedito el trámite que se da a los proyectos.

Ambos requerimientos fueron remitidos mediante oficio GG-GDS-GS-474-2017 de fecha 27 de julio del 2017 a la señora Delia Villalobos Álvarez, sin embargo, según consta en acta 142017 de la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2017, no se emitió ningún acuerdo en relación con el proyecto mencionado.

Mediante oficio JPS-GG-GDS-GS-DR-587-2019 de fecha 25 de junio, 2019 considerando el tiempo trascurrido y dado la responsabilidad que tiene el departamento de Gestión Social en el control y transferencia de los recursos, se solicitó interponer sus buenos oficios para finiquitar el trámite a seguir con respecto al dinero correspondiente al II y III tracto que no se giraron y se encuentra pasivos.

Por lo anterior, dado el tiempo trascurrido se solicita elevar el caso a Junta Directiva para iniciar el debido proceso y solicitar, además, la autorización para la redistribución de los recursos correspondientes al II y III tracto del proyecto por el monto de ¢ 17.022.000 para atender otros proyectos del área.

La señora Grettel Arias realiza la siguiente presentación:

Oficio JPS-GG-GDS-203-2020 Caso Fundación Hospicio de Huérfanos

- El **proyecto 13-2013** "Pintura de las instalaciones", aprobado a la Fundación Hospicio de Huérfanos (Hogar de Vista de Mar) por el monto de ¢25.533.000.00 para pintura de las instalaciones presentó inconsistencias.
- **GS-DR- 3444-2014** del 17/12/2014 enviado a la Gerencia de Desarrollo Social, se solicitó iniciar debido proceso para determinar si procede la devolución del recurso girado.
- **GDS-334-2015** la Gerencia de Desarrollo Social emitió las siguientes instrucciones:
  - 1- Informar a la Organización y solicitarles la devolución de los recursos transferidos,
  - 2- Otorgar plazo de tres días para la devolución del dinero.
  - 3- Apercibirles, de que el no cumplimiento a la solicitud se procedería a la apertura del proceso administrativo, lo cual se transcribió a la Organización mediante oficio GS-2226, 2015 de fecha 27 de julio de 2015.

- **4/08/2015:** la organización responde solicitando se les permita no devolver el dinero, se hace de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Social en oficio GS-2318-2015 del 4/08/2015 para instrucciones.
- **21/08/2015**: Gerencia de Desarrollo Social oficio GDS-514-2015, solicitó previo a plantear la solicitud de la Organización ante la Gerencia General "*presentar documentación correspondiente a la cancelación de la obra, monto exacto cancelado, a que proveedor se canceló y todo aquello que sea de importancia en el asunto atendido*", se otorgó un plazo de 5 días hábiles, los cuales fueron aportados.
- **16/10/2015:** GDS-668-2015 la Gerencia de Desarrollo Social hace del conocimiento el caso a la Gerencia General con el fin de que se analice y de ser procedente se eleve a Junta Directiva para la aprobación de lo solicitado por la Organización o en su defecto se inicie el proceso administrativo.
- **5/11/2015:** GG-4257-2015 Gerencia General envió el caso a Junta Directiva.
- **16/11/2015:** acuerdo JD-852 ordinaria 41-2015, se acordó realizar consulta a la Contraloría General de la República para que emitiera criterio sobre el particular, con el fin de clarificar el actuar en casos similares, la cual respondió mediante oficio DFOE-SOC-0850 de fecha 08 de junio de 2016.

- **19/04/2016:** oficio GG-0967-2017 se remitió a Junta Directiva para la valoración de las acciones a seguir.
- **8/05/2017:** Acuerdo JD-429, de la sesión ordinaria 16-2017 se solicitó a la Gerencia General:
  - *"informe de todo el proceso acontecido en la ejecución del proyecto, igualmente se requiere informar si el presupuesto de la organización se encontraba debidamente aprobado por la Contraloría General de la República".*
- **30/05/2017:** Informe presentado por Departamento de Gestión Social en oficio GG-GDS-GS-DR-705-2017.
- **19/06/2017:** Acuerdo JD-552 sesión ordinaria 22-2017, la Junta Directiva solicitó a la Gerencia de Desarrollo Social: *"entregar un cronograma de ejecución de dicho proyecto, desde el momento en que se solicitó hasta el que se entregaron los recursos"*, además de la presentación de una propuesta para hacer más expedito el trámite que se da a los proyectos.
- **27/07/2017:** Ambos requerimientos remitidos mediante oficio GG-GDS-GS-474-2017, sin embargo, según consta en acta 14-2017 de la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2017, no se emitió ningún acuerdo en relación con el proyecto mencionado.

- **25/06/2019:** Oficio JPS-GG-GDS-GS-DR-587-2019 Gestión Social solicita dado el tiempo trascurrido y la responsabilidad que tiene el departamento de Gestión Social en el control y transferencia de los recursos:

Propuesta acuerdo:

1. Autorizar la redistribución del II y III tracto que no se giraron (¢ 17.022.000).

2. Definir si se solicita a la organización la devolución del primer tracto. (¢8.511.000,00)

Consulta la señora Presidenta si está pendiente la devolución de los recursos que se les transfirió por el primer tracto del proyecto.

Señala la señora Grettel Arias que efectivamente está pendiente el reintegro de los recursos, ya que a partir de que se les solicitó la devolución, la fundación solicitó se les exonerara y aún no se ha concretado.

Manifiesta la señora Marcela Sánchez que si se les hizo un procedimiento y se dictó un acto final, ese acto final ya debió de ejecutarse, haber hecho las dos intimaciones que establece la ley para que hagan la devolución y si no se hace lo que procede es ejecutar ese acto que ya estaba firme y presentar un juicio ejecutivo, no obstante, solicita se le traslade a la Asesoría Jurídica el análisis del caso para brindar la recomendación de las acciones con respecto a la devolución de esos recursos.

Comentado el tema, se dispone:

ACUERDO JD-586
Conocidos los oficios JPS-GG-862-2020 del 06 de agosto de 2020 y JPS-GG-GDS-0203-2020 del 17 de julio de 2020, suscritos por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, se dispone:

a) Se autoriza la redistribución de los recursos correspondientes al II y III tracto del proyecto N°13-2013 denominado *"Pintura de las instalaciones"* aprobado a la Fundación Hospicio de Huérfanos (Hogar de Vista de Mar) por un monto de ¢17.022.000,00 (diecisiete millones veintidós mil colones exactos) para otros proyectos del área

   Plazo de cumplimiento: Inmediato

b) Se solicita a la Asesoría Jurídica un análisis de las gestiones realizadas para la recuperación de los recursos girados a la Fundación Hospicio de Huérfanos, correspondiente al primer tracto del proyecto N°13-2013 denominado *"Pintura de las instalaciones"* por un monto de ¢8.511.000,00 (ocho millones quinientos once mil colones exactos), con el fin de determinar las acciones a seguir.

   Plazo de cumplimiento: 22 días a partir del recibido de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Gerencia Desarrollo Social y a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General

ARTÍCULO 9. Oficio JPS-GG-0865-2020 Solicitud de autorización para el uso de remanente del proyecto N° 141-2017, denominado "Mejoras de las Instalaciones", aprobado a la Asociación Doteña para la Protección al Anciano.
Se presenta el oficio JPS-GG-865-2020 del 06 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para su revisión y posterior aprobación, se remite oficio en referencia, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social, en el cual se presenta solicitud de autorización para el uso de remanente del proyecto N° 141-2017, denominado "Mejoras de las Instalaciones", aprobado a la Asociación Doteña para la Protección al Anciano mediante acuerdo de Junta Directiva JD-698, artículo VIII), Capítulo IV), sesión extraordinaria N°54-2019 efectuada el 11 de noviembre 2018, por un monto de ¢74.090.000,00 (setenta y cuatro millones, noventa mil colones).

Se presenta el oficio JPS-GG-GDS-0456-2020 del 06 de agosto de 2020, suscrito por la señora Grettel Alfaro Arias, Gerente a.i. de la Gerencia Desarrollo Social, en el que indica:

> Para el trámite correspondiente ante Junta Directiva se presenta solicitud de autorización para el uso de remanente del proyecto N° 141-2017, denominado "Mejoras de las Instalaciones", aprobado a la Asociación Doteña para la Protección al Anciano mediante acuerdo de Junta Directiva JD-698, artículo VIII), Capítulo IV), sesión extraordinaria N°54-2019 efectuada el 11 de noviembre 2018, por un monto de ¢74.090.000,00 (setenta y cuatro millones, noventa mil colones).
>
> Una vez ejecutado el proyecto la Organización tiene un remanente de ¢8.973.539,12 (ocho millones novecientos setenta y tres mil, quinientos treinta y nueve con doce céntimos), por lo cual solicitan autorización para utilizarlo en los gastos autorizados del programa de apoyo a la gestión.
>
> Área Adulto Mayor

Proyecto	**Monto remanente**	**Destino propuesto**	**Justificación**	**Informe técnico y aval**
Asociación Doteña de Protección al Anciano **Población beneficiaria** 28 personas adultas mayores **Ubicación** San José, Dota	¢8.973.539,12 (Ocho millones novecientos setenta y tres mil, quinientos treinta y nueve colones con 12/100)	Para apoyo a la gestión.	Con este remanente se incrementa el rubro de apoyo a la gestión y por ende, incrementa los recursos para dar la atención integral de las personas adultas mayores residentes en el hogar	Informe social de fecha 04 de agosto del 2020, elaborado por la señora Mabell M. Rodríguez Arias, Trabajadora Social

Fecha de la última gestión de pago: 01-06-2020.				

Se adjunta informe del Departamento de Gestión Social, en el cual se recomienda aprobar la petición de la organización, considerando que cumplió con los requisitos para este tipo de solicitudes.

Así las cosas, una vez analizado lo requerido, de acuerdo al informe presentado por el Departamento de Gestión Social y considerando en el manejo de la situación de emergencia que están pasando las organizaciones del área de atención a personas adultas mayores, esta Gerencia de Desarrollo Social avala lo solicitado y se remite a Gerencia General para la aprobación ante Junta Directiva.

Se aprueba lo solicitado.

ACUERDO JD-587
Se autoriza el uso de remanente del proyecto N° 141-2017, denominado "Mejoras de las Instalaciones", aprobado a la Asociación Doteña para la Protección al Anciano, según el siguiente detalle:

Proyecto	Monto remanente	Destino	Justificación
Asociación Doteña de Protección al Anciano **Población beneficiaria** 28 personas adultas mayores **Ubicación** San José, Dota Fecha de la última gestión de pago: 01-06-2020.	¢8.973.539,12 (Ocho millones novecientos setenta y tres mil, quinientos treinta y nueve colones con 12/100)	Para apoyo a la gestión.	Con este remanente se incrementa el rubro de apoyo a la gestión y por ende, incrementa los recursos para dar la atención integral de las personas adultas mayores residentes en el hogar

De conformidad con los oficios JPS-GG-865-2020 del 06 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, JPS-GG-GDS-0456-2020 del 06 de agosto de 2020, suscrito por la señora Grettel Alfaro Arias, Gerente a.i. de la Gerencia Desarrollo Social y anexos, los cuales se incorporan al acta y forman parte integral de este acuerdo.
ACUERDO FIRME

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia Desarrollo Social. Infórmese a la Gerencia General y a la Unidad de Fiscalización de Recursos Transferidos.

CAPÍTULO V. TEMAS EMERGENTES
ARTÍCULO 10. Oficio JPS-AI-590-2020. Sobre solicitud de información a la Gerencia General y Gerencia de Producción y Comercialización. y Oficio JPS-GG-850-2020. Atención oficio JPS-AI-590-2020.

Se presenta oficio JPS-AI-590-2020 del 29 de julio de 2020, suscrito por la señora Doris María Chen Cheang, Auditora Interna, en el que indica:

> Esta Auditoría Interna les informa, que, dentro de sus competencias, señaladas en el artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, se establece lo siguiente en lo que interesa:
>
> > *"Artículo 22.-**Competencias**. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:*
> > *…*
> > *b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.*
> > *c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios…"* (El subrayado no es del original).
>
> Por lo anterior, mediante oficio JPS-AI-380-2020 del 29 de mayo del 2020, se procedió a solicitarle a la Gerencia General y a la Gerencia de Producción y Comercialización, información referente a la Licitación Pública N° 2011LN-000002-PROV, promovida por la Junta de Protección Social, denominada *"Desarrollo, Implementación y Operación de la Lotería Electrónica en Línea y Tiempo Real"*, específicamente se requirió que se indicaran las acciones que se han emprendido para lograr el cumplimiento de las responsabilidades del adjudicado en esta contratación, así como, que se detallara cuáles han sido los controles internos que ambas Gerencias han establecido para supervisar que las cláusulas contractuales de esta licitación se estén cumpliendo, en ambos casos aportándose la documentación probatoria correspondiente.
>
> Esta información se solicitó en un plazo máximo de un mes natural posterior al recibido de dicho oficio JPS-AI-380-2020 del 29 de mayo del 2020, de conformidad con las potestades fijadas en el artículo N° 33 inciso b) de la Ley General de Control Interno N° 8292, que indica:
>
> > *"Artículo 33.-**Potestades**. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:*
> > *…*

b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional…"

La Gerencia de Producción y Comercialización, por medio de la nota JPS-GG-GPC-608-2020 del 30 de junio 2020, le solicita a esta Auditoría Interna (con copia a la Presidencia de Junta Directiva, Gerencia General y a la Asesoría Jurídica), lo siguiente:

"Se solicita la ampliación del plazo establecido para dar respuesta a las gestiones debidamente documentadas, que se han emprendido para lograr el cumplimiento de las responsabilidades detalladas en la licitación supra citada, y cuya entrega está programada para el próximo 30 de junio 2020.

Importante recalcar el hecho, de que se solicita información propia del Departamento de Tecnologías de Información, por lo cual, la información se estará remitiendo en forma separada.

Cabe destacar que la ampliación del plazo de entrega, sería de 22 días naturales, por lo cual el informe se estaría presentando el día 22 de julio 2020." (El subrayado no es del original).

Esta Auditoría consideró desproporcionada dicha solicitud de ampliación, considerando que el plazo otorgado inicialmente fue de un mes natural posterior al recibido de dicho oficio JPS-AI-380-2020 del 29 de mayo del 2020, y que, como señala la Gerencia de Producción y Comercialización, en lo transcrito anteriormente, la entrega debió ser el pasado 30 de junio de 2020.

No obstante, mediante nota JPS-AI-485-2020 del 02 de julio del 2020, esta Auditoría brindó una ampliación adicional razonable, siendo que la nueva fecha para la remisión de la información sería el pasado 13 de julio de 2020.

Dado que la información tampoco fue recibida el 13 de julio de 2020, se emitió el oficio JPS-AI-543-2020 del 16 de julio del 2020, donde se le recordó a la Gerencia General y a la Gerencia de Producción y Comercialización, lo establecido en el artículo N° 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292, *"Causales de responsabilidad administrativa"*, que señala en lo que interesa:

"El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley."

Por lo anterior, se les advirtió a dichas Gerencias, que la información solicitada debía ser remitida al día hábil siguiente al recibido de dicho oficio JPS-AI-543-2020 del 16 de julio del 2020, situación que tampoco ocurrió.

Dado lo descrito, se solicita a esa Junta Directiva, como máxima autoridad Institucional, conocer este documento en la primer sesión del Órgano Colegiado a partir del recibo de esta nota a fin de emitir instrucciones a la Gerencia General y a la Gerencia de Producción y Comercialización, a efectos de que remitan a la Auditoría Interna, la información solicitada en la nota No. No. JPS-AI-380-2020 del 29 de mayo del 2020, a más tardar el próximo martes 04 de agosto de 2020, considerando que a la fecha ya transcurrieron dos meses naturales desde la primera solicitud, y que incluso se sobrepasó la fecha propuesta inicialmente por la Administración Activa del pasado 22 de julio del 2020. Además, a efectos de que situaciones como las descritas no sean reiterativas, se solicita recordarle a la Administración Activa, lo señalado en el artículo transcrito N° 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292, sobre las *"Causales de responsabilidad administrativa"*, referente a la responsabilidad por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor.

Se presenta el oficio JPS-GG-850-2020 del 03 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

Con referencia al oficio indicado en el asunto, mediante el cual la Auditoría Interna informa sobre el atraso en la entrega de la información requerida, con respecto a Licitación Pública Nº 2011LN-000002-PROV, denominada *"Desarrollo, Implementación y Operación de la Lotería Electrónica en Línea y Tiempo Real"*, me permito informarles que el pasado viernes, esta Gerencia General brindó respuesta a dicha Unidad Asesora, sobre el atraso indicado y se remitió la información correspondiente.

Comentado el tema, se dispone:

ACUERDO JD-588
Conocido el oficio JPS-AI-590-2020 del 29 de julio de 2020, se le informa a la Auditoría Interna que de conformidad con lo indicado por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, mediante oficio JPS-GG-850-2020 del 03 de agosto de 2020, la información requerida con respecto a Licitación Pública Nº 2011LN-000002-PROV, denominada "Desarrollo, Implementación y Operación de la Lotería Electrónica en Línea y Tiempo Real" ya les fue suministrada. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Auditoría Interna. Infórmese a la Gerencia General.

Ingresa el señor Luis Gustavo Mena Vargas, Asistente de la Gerencia General.

ARTÍCULO 11. Oficio JPS-GG-867-2020. Informes AESCI-SEVRI 2019
Se presenta el oficio JPS-GG-867-2020 del 06 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Por este medio les remito los informes para el período 2019, de Autoevaluación del Sistema de Control Interno y de Valoración del Riesgo, los cuales fueron desarrollados por todas las dependencias de la institución, bajo la coordinación de la Gerencia General, el pasado mes de diciembre 2019.
>
> Este informe mostrará los resultados obtenidos en ambos procesos de evaluación, en cumplimiento de lo establecido por la Ley General de Control Interno Nº 8292.
>
> El informe, en sí mismo, es un esfuerzo importante de la Gerencia General para ordenar la generación de información de control interno de toda la entidad, procesar dicha información y promover líneas de acción institucionales.

El señor Luis Gustavo Mena realiza la siguiente presentación:

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
¡Años de hacer el bien!

Objetivo del Proceso

AESCI: detectar debilidades de control en los procesos e informar los resultados obtenidos / Establecer y dar seguimiento a planes de acción.

VRI: identificar, analizar y tratar los riesgos a los que se enfrenta la institución / Dar cumplimiento a ley N°8292 Ley General del Control Interno.

Gerencia General

Resultados (resumen)

- **AESCI:** La nota institucional es de 83.75%. Lo relevante de éste proceso de autoevaluación radica en atender las debilidades detectadas y para ello los Titulares Subordinados formularon **43** Planes de Acción.
- **VRI:** Se identifican **23** riesgos en este periodo. (64 relevantes y 17 aceptables*).
- El Portafolio de Riesgos al 2019 alcanzó los **154** riesgos históricos.

* Riesgos Aceptables: Que sus Titulares Subordinados los aceptan y continúan administrándolos.

Gerencia General

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL JPS
175 ¡Años de hacer el bien!

AESCI

AREA	Tipo de cuestionario aplicado	Resultado del Área	Planes de Acción por Norma						
			1 General	2 Ambiente Control	3 Valoración del Riesgo	4 Actividades Control	5 Sistemas Información	6 Seguimiento SCI	Total Planes por Área
Presidencia de Junta Directiva	Jerarcas	96.00%	-	-	-	-	1	-	1
Contraloría de Servicios	General	97.00%	-	-	-	-	1	-	1
Comunicación y Relaciones Públicas	General	84.00%	-	1	1	1	1	-	4
Planificación Institucional	General	84.00%	-	2	1	1	2	-	6
Asesoría Jurídica	General	0.00%	-	-	-	-	-	-	0
Gerencia General	General	95.00%	-	-	-	1	-	-	1
Tecnologías de la Información	Financiero	97.00%	1	-	-	-	-	-	1
Gerencia Administrativa Financiera	General	91.00%	1	1	-	5	4		11
Gerencia Administrativa Financiera	Financiero	96.00%	-	-	-	1	1	-	2
Gerencia de Producción y Comercialización	General	97.00%	-	-	1	8	1	-	10
Gerencia Desarrollo Social	Social	92.00%	-	1	1	-	-	-	2
Gerencia Desarrollo Social (Camposantos).	General	76.00%		1	1	1	1	-	4
NOTA PROMEDIO PLANES DEPENDENCIAS		83.75%	2	6	5	18	12	-	43

Gerencia General

Unificación de Planes

Norma	Plan Unificado por Componente	Cantidad de Planes similares dentro del mismo componente y Tipo de Área		
		Sustantivos	Adjetivos	Estratégicos
1- Normas Generales	Presentar trimestralmente el seguimiento a las recomendaciones parcialmente cumplidas y pendientes. Desarrollar proyecto de horas por semana	0	2	0
2- Ambiente de Control	Delegar funciones para aprobar procesos, con lo cual evitar conflictos de interés y ejecución de funciones incompatibles. Gestionar charlas sobre temas de Control Interno. Incluir temas en de control interno en reunión trimestral con el personal de la Administración de Cementerios.	2	3	1
3- Valoración del Riesgo	Realizar capacitaciones de valoración de riesgo enfocada sobre funciones de los plataformistas. Retomar los riesgos identificados para la Administración de Camposantos en periodos anteriores, establecer prioridades y acciones.	2	1	1
4- Actividades de Control	Las dependencias esperan en el 2020 contar con los distintos manuales de procedimientos.	9	8	1
5- Sistemas de Información	Buscar dispositivos de almacenamiento para la conservación de la documentación electrónica Gestionar ante Tecnologías de Información una solicitud de mejora en la red de internet y actualización de equipos de computo.	3	8	2
Totales	43	16	22	5

Gerencia General

Matriz-VRI

✓ Se identifican **23** riesgos en 2019. (6 relevantes y 17 aceptables*)

AREA	Nota de Remisión	Riesgos Identificados				Total Área
		Extremos (Nivel Residual de 21 a 25)	Altos (Nivel Residual de 16 a 20)	Aceptables (Nivel Residual de 11 a 15)	Aceptables y Bajos (Nivel Residual de 01 a 10)	
Presidencia de Junta Directiva		0	0	1	0	1
Gerencia General		0	0	1	0	1
Comunicación y Relaciones Públicas		0	0	0	1	1
Desarrollo del Talento Humano		0	0	1	2	3
Recursos Materiales		0	0	0	2	2
Administración de Loterías		0	0	0	1	1
Pago de Premios		0	0	1	0	1
Plataforma de Servicio al Cliente		0	0	2	0	2
Ventas		0	1	0	0	1
Sorteos		0	1	0	0	1
Camposantos		0	1	0	0	1
Gerencia Administrativa Financiera		0	0	0	1	1
Departamento Contable Presupuestario		0	0	1	2	3
Planificación Institucional		0	3	0	0	3
Tesorería		0	0	0	1	1
Totales		0	6	7	10	23

Matriz-VRI
Segmentación de Riesgos
Se clasifican las áreas según sus procesos para un ordenamiento prioritario institucional de los riesgos relevantes a exponer.
Sustantivos
• Gerencia Producción y Comercialización
• Gerencia de Desarrollo Social
Adjetivos
• Gerencia Administrativa Financiera.
• Gerencia de Operaciones.
• Tecnologías de la Información.
Estratégicos
• Presidencia Junta Directiva.
• Unidades Asesoras.
• Gerencia General.
8

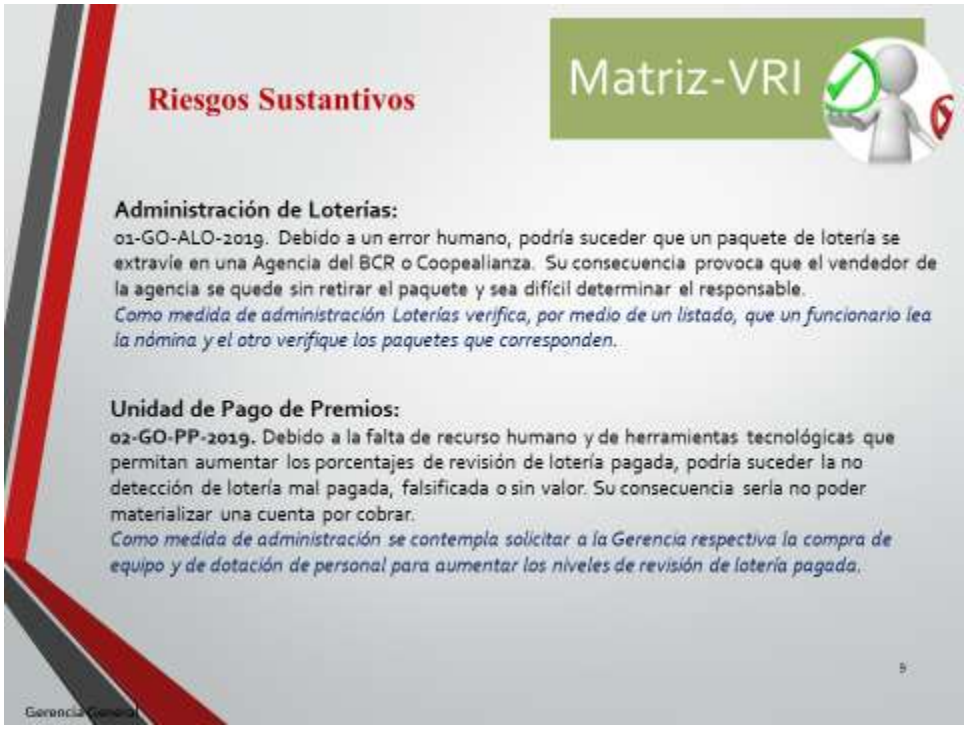
Matriz-VRI
Riesgos Sustantivos
Administración de Loterías:
01-GO-ALO-2019. Debido a un error humano, podría suceder que un paquete de lotería se extravíe en una Agencia del BCR o Coopealianza. Su consecuencia provoca que el vendedor de la agencia se quede sin retirar el paquete y sea difícil determinar el responsable.
Como medida de administración Loterías verifica, por medio de un listado, que un funcionario lea la nómina y el otro verifique los paquetes que corresponden.
Unidad de Pago de Premios:
02-GO-PP-2019. Debido a la falta de recurso humano y de herramientas tecnológicas que permitan aumentar los porcentajes de revisión de lotería pagada, podría suceder la no detección de lotería mal pagada, falsificada o sin valor. Su consecuencia sería no poder materializar una cuenta por cobrar.
Como medida de administración se contempla solicitar a la Gerencia respectiva la compra de equipo y de dotación de personal para aumentar los niveles de revisión de lotería pagada.
9

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
¡175 Años de hacer el bien!

Riesgos Sustantivos

Matriz-VRI

Departamento de Sorteos:

01-GPC-SOR-2019. Debido a que en el Auditorio Institucional no existe conocimiento asertivo (diagrama unifiliar, estudio sobre cargas eléctricas en sitio y consumo, ubicación de origen de los centros de distribución eléctrica) lo cual incide en la atención efectiva en caso de un accidente o anomalía de esta naturaleza, podría producirse un accidente eléctrico catastrófico que afecte de manera grave la realización de los sorteos. En consecuencia perdida de luces de tv, cámaras de video, computadoras, mezcladoras de audio, micrófonos, equipo de producción de video.

Se mantiene el seguimiento con la Gerencia Administrativa - Financiera para que se realice la contratación de los servicios de un Profesional en Ingeniería Eléctrica o Electromecánica incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos con responsabilidad civil para que realice un estudio que tome en cuenta: estudio de cargas en sitio y consumo, revisión y mapeo de la instalación actual, y otros aspectos.

10

Gerencia General

Riesgos Sustantivos

Matriz-VRI

Plataforma de Servicio al Cliente:

01-GO-PSC-2019. Debido alto manejo de patrimonio público que administra la Institución, podría suceder que al no existir una puerta de acceso restringido por las escaleras, en Planta Baja, específicamente en el área de cajas, no permite que se cumpla con los lineamientos requeridos para salvaguardar de manera efectiva los valores administrados de un posible robo, cuya consecuencia sería el factible acceso de personal no autorizado que intente sustraer de manera ilícita el patrimonio público administrado por la Junta de Protección Social.

Instalar una puerta de seguridad con ingreso restringido en Planta Baja, en el área de las escaleras, para impedir el acceso de personal no autorizado en las cajas de la Plataforma.

Administración de Camposantos:

01-GDS-ACS-2019. Debido a la falta de confiabilidad de las fuentes de información existentes en la Administración de Camposantos, podría suceder que los datos contenidos en ellas no sean exactos y suficientes, lo cual provocaría que no se cuente con información fidedigna que respalde el registro y gestión que realizan los arrendatarios de propiedades. Consecuentemente se puede enfrentar demandas en procesos judiciales por no poder respaldar documentalmente las acciones realizadas.

Como medida de administración se propone gestionar y brindar el insumo necesario ante el departamento de Tecnologías de la Información para la actualización y/o desarrollo del sistema tecnológico de la Administración de Camposantos.

11

Gerencia General

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL JPS
175 ¡Años de hacer el bien!

Riesgos Adjetivos

Matriz-VRI

Desarrollo del Talento Humano:

01-GAF-DTH-2019. Debido a la centralización, en un solo funcionario, de la información, documentación, conocimiento y experiencia del proceso de capacitación institucional, podría suceder que ante la ausencia de ese colaborador, se presenten retrasos en el desarrollo de las actividades del proceso de Capacitación, cuya consecuencia radica en el incumplimiento metas y planes propuestos o en su defecto atrasar los tiempos de respuesta y la adecuada prestación del servicio que se brinda.

1- Actualización de los Manuales de Procedimientos.2- Uso de un correo para la unidad de trabajo que permita tener acceso por quienes estén involucrados en el proceso de Capacitación y de esa forma estar enterado de las gestiones realizadas o pendientes.3- Uso de una "Carpeta compartida" y otros.

Desarrollo del Talento Humano:

02-GAF-DTH-2019. Debido a los recientes cambios en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, podría suceder que al no darse la necesaria adaptación en los sistemas informáticos, no se puedan generar los cambios en tiempo y forma en los sistemas relacionados con planillas y otras retribuciones, generando como consecuencia eventuales retrasos en los pagos al personal, así como la no aplicación en tiempo y forma de los mismos.

Para el riesgo 02-GAF-DTH-2019 efectuar las solicitudes de servicio en tiempo y forma previendo los requerimientos..

12

Gerencia General

Riesgos Adjetivos

Matriz-VRI

Desarrollo del Talento Humano:

03-GAF-DTH-2019. Debido a una situación de Emergencia el traslado de un paciente por medio del ascensor se imposibilita, podría suceder aumento en el tiempo requerido para el traslado del paciente a una unidad de Emergencias, traslado del paciente en férula rígida por las gradas, Generando deterioro en la salud del paciente y una prestación inadecuada del servicio.

Para el riesgo 03-GAF-DTH-2019 el traslado del paciente en una Férula rígida de espalda en posición vertical dentro del ascensor, En caso de no poder utilizar el ascensor trasladar al paciente en la férula por las gradas. Gestionar ante la Gerencia Administrativa Financiera ubicación del consultorio médico en un primer piso con fácil acceso al parqueo para la entrada de ambulancias.

13

Gerencia General

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL JPS

175 ¡Años de hacer el bien!

Riesgos Adjetivos

Matriz-VRI

Departamento de Recursos Materiales:
01-GAF-RM-2019. Debido a la Reforma de la Ley constitutiva No.9686 de la CCSS donde se decreta que durante la etapa de ejecución de un contrato si este se encuentra moroso, la institución debe retener el pago y girarlo directamente a la CCSS, podría suceder que en contratos según demanda, donde el servicio se brinda por un año o más, el contratista producto de estas retenciones de sus pagos, empiece a presentar incumplimientos, cuya consecuencia radica en que no se reciba el servicio y las unidades no puedan satisfacer sus necesidades.
Una vez adjudicada una empresa, se elabora un contrato en el cual se establecerán todas las pautas a seguir, con lo cual podría resolverse si se presentan incumplimientos.

Departamento de Recursos Materiales:
02-GAF-RM-2019. Debido a que no se cuenta con cámaras de seguridad en el Almacén General de la JPS, ubicado en el Paseo Colón, de Torre Mercedes, 300 Norte y 110 Oeste, portón amarillo, bodegas No.18 y 19, podría suceder que no se pueda prevenir algún delito, cuya consecuencia radica en la sustracción de activos o valores como la lotería instantánea y papel de seguridad..
Está en proceso la compra de cámaras a nivel institucional, mediante la Licitación Pública 2019 LA-000001-0015600001 "ACTUALIZACION DE CCTV DE LA JUNTA DE PROTECCION SOCIAL (COMPRA, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN)..

14

Gerencia General

Riesgos Adjetivos

Matriz-VRI

Gerencia Administrativa Financiera:
01-GAF-GAF-2019. Por atrasos en la información remitida al Departamento Contable y Presupuestario, de las otras dependencias institucionales, se podrían dar atrasos en los Informes que se tienen que remitir a las entidades externas de control estatal.
Realización y comunicación de instrucciones a las distintas dependencias mediante circulares y un la elaboración de un calendario.

Departamento Contable Presupuestario:
02-GAF-DCP-2019. Por atrasos en la presentación de información pertinente por parte de las dependencias institucionales, podría elaborarse en forma atrasada los Informes que se tienen que remitir a las entidades externas de control estatal, lo que podría ocasionar sanciones a la Junta de Protección Social.
Revisión de los procesos que no están integrados al Sistema de Presupuesto. Seguimiento al oficio JPS-GG-GAF-CP-586-2019 al Dpto. Tecnologías de la Información con los requerimientos informáticos que se requieren para la integración entre los sistemas, para que este proceda con la contratación correspondiente..

15

Gerencia General

Riesgos Adjetivos
Matriz-VRI
Departamento Contable Presupuestario:
03-GAF-DCP-2019. Debido a que no se cuenta con espacio físico, para el resguardo de la documentación, podría suceder que se sobrepase la capacidad del Edificio de la Administración de Camposantos, cuya consecuencia sería limitaciones del espacio físico y afectación estructural del edificio.
- Realizar una nueva contratación con una empresa que resguarde documentos.
- Gestionar con la GAF un espacio alterno (Edif. Campos Santos en las oficinas que quedaron desocupadas) para el resguardo de la documentación.
Departamento Contable Presupuestario:
04-GAF-DCP-2019. Debido a que no se cuenta formalmente con un documento de Políticas Presupuestarias, podría suceder que dicha falta sea considerada como hallazgo en algún auditoraje; cuya consecuencia sería el incumplimiento de los Principios Fundamentales del Control Interno.
Desarrollar formalmente las Políticas Presupuestarias y presentarlas a Junta Directiva, para su aprobación.
16
Gerencia General

Riesgos Adjetivos
Matriz-VRI
Presidencia:
01-Pres-2019. Debido al nulo o incorrecto seguimiento de los proyectos que se presentan en la Asamblea Legislativa, podrían aprobarse proyectos que afecten la operativa institucional de la JPS, lo cual podría reflejarse en disminución en ventas, reduciéndose de esta forma las utilidades a distribuir entre las organizaciones que atienden a las poblaciones vulnerables del país.
- Todo proyecto debe ser consultado a la institución afectada, por lo que de alguna manera se mantiene un conocimiento y control. / Se realiza la consulta interna a las áreas relacionadas o involucradas según el tema y adicionalmente siempre se consulta a la Asesoría Jurídica
17
Gerencia General

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL JPS

175 ¡Años de hacer el bien!

Riesgos Estratégicos:

Matriz-VRI

Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas:

01-CRP-2019. Debido a que no se cuenta con una biblioteca que contenga material audiovisual adecuado, podría incumplirse en tiempo y forma con los requerimientos de comunicación de la JPS , lo que consecuentemente podría llevar a una pérdida de la oportunidad de impactar al público de manera correcta y a eventuales bajas en la colocación de nuestros productos.

- Realizar una recopilación de material audiovisual con todos los requisitos necesarios, como permisos y derechos de imagen, la cual sirva como base para la creación de una biblioteca que permita cumplir en tiempo y forma con los requerimientos institucionales.

Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas:

01-CRP-2019. Debido a que no se cuenta con una biblioteca que contenga material audiovisual adecuado, podría incumplirse en tiempo y forma con los requerimientos de comunicación de la JPS , lo que consecuentemente podría llevar a una pérdida de la oportunidad de impactar al público de manera correcta y a eventuales bajas en la colocación de nuestros productos.

- Realizar una recopilación de material audiovisual con todos los requisitos necesarios, como permisos y derechos de imagen, la cual sirva como base para la creación de una biblioteca que permita cumplir en tiempo y forma con los requerimientos institucionales.

18

Gerencia General

Riesgos Estratégicos:

Matriz-VRI

Planificación Institucional:

01-JD-PI-2019. Debido a la falta de comunicación y coordinación entre los responsables de los proyectos y Planificación Institucional, podría presentarse un inadecuado desarrollo de proyectos institucionales, consecuentemente se incumplirían las estrategias de la organización.

Para el riesgo 01-JD-PI-2019. Desarrollar herramientas automatizadas que permitan entre otros aspectos la comunicación y coordinación ágil entre los actores de los proyectos.

Planificación Institucional:

02-JD-PI-2019. Debido a la falta de constancia de los enlaces que reciben asesoría de PI y el incumplimiento de los cronogramas que se elaboran para el proceso, podría recibirse información sin la calidad requerida y en forma extemporánea, consecuentemente se generan documentos con errores y fuera de tiempo lo que ocasionaría eventualmente sanciones para la institución.

Proponer para su aval a la GG la lista actual de enlaces institucionales en el momento de aprobar el cronograma de los productos con la finalidad de que se mantenga el grupo de enlaces actuales. Gestionar ante GG una directriz que establezca las posibles sanciones por el incumplimiento de cronogramas institucionales, mismos que se elaboran atendiendo plazos internos y externos. Desarrollar talleres de trabajo con los enlaces de las dependencias con base en la metodología actualizada..

19

Gerencia General

Riesgos Estratégicos:

Matriz-VRI

Planificación Institucional:

03-JD-PI-2018. Debido a la inadecuada aplicación de la metodología por parte de los enlaces, responsables de elaborar los documentos para su remisión a PI , podría recibirse información con errores que requiera ser modificada, ocasionando esto el incumplimiento de los plazos de atención de los requerimientos de información tanto interna como externa.

Desarrollar un formato en excel con restricciones que permita ingresar a los enlaces de las unidades asesoras y gerencias la información relativa al seguimiento y evaluación de las metas PAO que se realiza trimestralmente.

20

Gerencia General

21

CONCLUSIONES:

AESCI: La nota institucional de 83.75% implica que la entidad, en términos generales, ha logrado alcanzar un buen grado de eficacia en sus objetivos institucionales. No obstante, todavía tiene oportunidades de crecimiento que le proporcionen niveles superiores a partir de la mejora de la eficiencia en sus procesos.

VRI: En el Portafolio de Riesgos se presentan 154, identificados desde el año 2015, de los cuales, para el presente periodo saldrán 52. La cantidad de riesgos en el portafolio continúa siendo significativa y deberá ser evaluada de manera más minuciosa por parte de los titulares subordinados.

Gerencia General

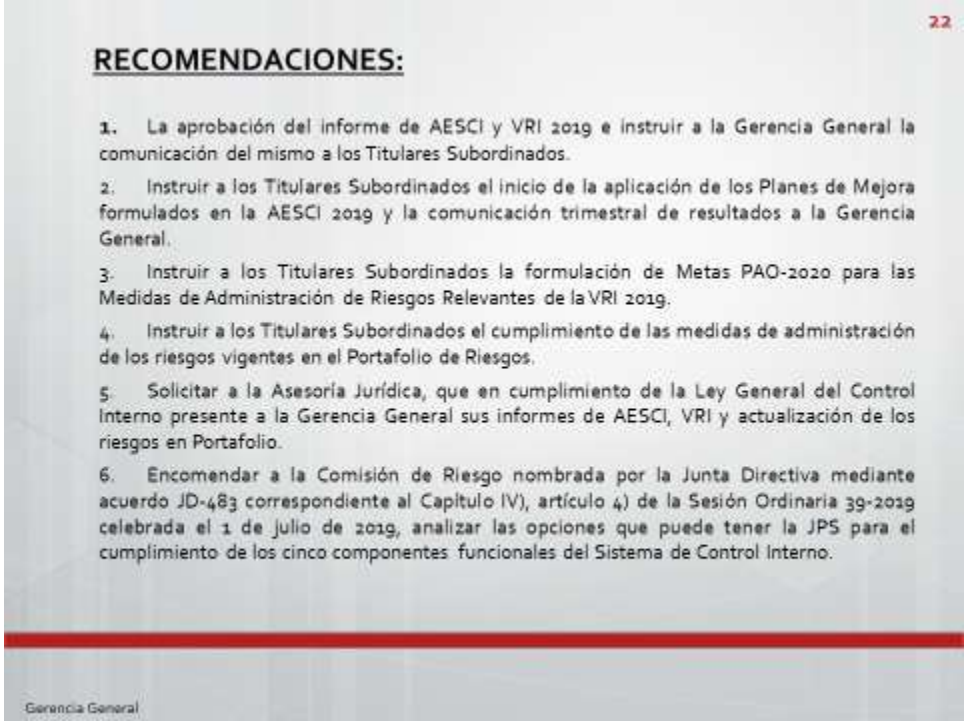

Consultan la señora Presidenta quien define esos riesgos presentados.

Indica el señor Luis Gustavo Mena que son facilitados por las unidades administrativas.

Consulta la señora Presidenta quién valida esos riesgos porque no se manifiesta cuál es la posibilidad de que ocurra y ni el impacto que tiene para la instancia o para la institución.

Explica el señor Luis Gustavo Mena que la metodología de valoración de riesgos en las dependencias implica precisamente establecer cuál es el nivel de riesgo, el cual es producto de un cálculo de probabilidad por impacto, sin embargo, si se ha notado subjetividad a la hora de valorar estos riesgos en las dependencias, además sugiere oportuno realizar una revisión de la metodología.

Manifiesta la señora Presidenta que los riesgos que se han mencionado no cumplen con las expectativas de la Junta Directiva por lo que recomienda que el Comité de Riesgos revise la metodología para la identificación de los riesgos y el informe presentado.

Señala la señora Marilyn Solano que ya este informe se analizó en el seno del Comité de Riesgos y se realizaron una serie de recomendación que se van a presentar a Junta Directiva una vez finalice esta exposición, ya que efectivamente se deben de realizar ajustes.

Comenta el señor Arturo Ortiz que se están viendo los riesgos del 2019, por lo que no le encuentra sentido conocer este informe, sino los riesgos que se identificaron este año.

Explica la señora Marilyn Solano que se está presentando a Junta Directiva porque es necesario que sea de conocimiento del Órgano Director.

Manifiesta la señora Maritza Bustamante que la información esta desactualizada, consulta quién debe de realizar esa actualización.

Señala la señora Marilyn Solano que la Gerencia General es la encargada del proceso y se realiza una evaluación trimestralmente, sin embargo, se está utilizando la misma matriz que se ha utilizado en las demás presentaciones que se han realizado en Junta Directiva sobre este tema. Acota que el Comité de Riesgos ha asumido este tema con total responsabilidad y considerando las observaciones de Junta Directiva, no obstante, en la institución no existe una cultura de control de riesgos por eso es que se evidencia que además los enlaces no tienen conocimiento de cómo identificar un riesgo.

Explica el señor Luis Gustavo Mena que este informe se debió de haber presentado al cierre del año 2019, porque lo que hace es que se identifican los riesgos de un periodo y se atienden en el periodo siguiente. Indica que la herramienta es bastante inflexible ya que por ejemplo en este momento la situación del COVID se materializó y con esto se desencadenaron una serie de consecuencias que no estaban identificadas.

Expresa la señora Presidenta que precisamente ese tipo de riesgos sustantivos eran los esperados, qué sucede si no se puede vender lotería, por ejemplo, o que sucede si no se puede devolver la lotería, qué sucede si el canal digital no paga premios; riesgos que realmente tienen un impacto, que se mide cuando se sabe que eso va a limitar cumplir con la misión de la institución.

Indica que este informe no es de recibo, ya que como se indicó no cumple con las expectativas de la Junta Directiva.

Ampliamente comentado, se dispone:

ACUERDO JD-589

a) Se da por conocido, pero no se aprueba el Informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno y Valoración del Riesgo Institucional (AESCI y VRI) del 2019, presentado mediante oficio JPS-GG-867-2020 del 06 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General.

b) Se solicita a la Gerencia General y el Comité Corporativo de Riesgos, crear una metodología para mantener actualizados de forma continua los riesgos institucionales, según área de la JPS y el contexto.

Plazo de cumplimiento: Inmediato

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Gerencia General y al Comité Corporativo de Riesgos en la persona del señor José Mauricio Alcázar Román, quien lo preside.

Se retira el señor Luis Gustavo Mena Vargas. Se incorpora a la sesión la señora Mary Valverde Vargas, Jefe del Departamento de Recursos Materiales

ARTÍCULO 12. JPS-GG-852-2020. Recurso de revocatoria de la contratación de servicios de alimentación

Se presenta el oficio JPS-GG-852-2020 del 05 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para estudio y resolución por parte de la Junta Directiva, me permito remitir el oficio JPS-GG-GAF-RM-382-2020 del Departamento de Recursos Materiales con el recurso de revocatoria al acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2020LA-000002-0015600001 por "Servicio de alimentación para la Junta de Protección Social según demanda".

Se transcribe el oficio JPS-GG-GAF-RM-382-2020 del 29 de julio de 2020, suscrito por el señor Jorge Baltodano Méndez, Jefe a.i. del Departamento de Recursos Materiales, en el que indica:

> Le solicitamos de la manera más atenta, elevar a nuestra Junta Directiva para su resolución el recurso de revocatoria al acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2020LA-000002-0015600001 por "Servicio de alimentación para la Junta de Protección Social según demanda".
>
> Para lo anterior, se adjunta la propuesta de la resolución que incorpora los criterios técnicos respectivos, considerando que la misma debe completarse en número y fecha; así como el número de Acuerdo.

La señora Mary Valverde explica sobre el recurso de revocatoria al acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2020LA-000002-0015600001 por "Servicio de alimentación para la Junta de Protección Social según demanda" y la recomendación de resolución que brinda el departamento.

Se acoge la recomendación.

ACUERDO JD-590

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE PROTECCION SOCIAL. Al ser las veintidós horas con cincuenta y cuatro minutos del día seis de agosto del año dos mil veinte, conoce este Órgano Colegiado, el Recurso de Revocatoria, interpuesto por el señor JOZABAD VARGAS MORA, en su condición de Representante Legal del CONSORCIO HEMISFERIO JVM, S.A. (conformado por Jozabad Vargas Mora, cédula 1-1146-0029 y Corporación de Proyectos del Hemisferio JVM, S.A, Cédula jurídica: 3-101-708110), en su condición de oferente, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2020LA-000002-0015600001 por la compra de "Servicio de alimentación para la Junta de Protección Social según demanda".

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Institución mediante la Licitación Abreviada Nº 2020LA-000002-0015600001, promovió la contratación de "Servicio de alimentación para la Junta de Protección Social según demanda" para lo cual realizó el procedimiento establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

SEGUNDO: Que una vez recibidas y analizadas las ofertas, se procede con el acto de adjudicación el día 08 de julio del año en curso, adjudicándose la totalidad de las partidas, a la empresa EVENTOS BRAGAR SOCIEDAD ANONIMA. Dicha adjudicación fue notificada a los oferentes por medio del Sistema SICOP, como se detalla a continuación:

Acto de Adjudicación

- Comentarios de la institución sobre el acto de adjudicación y solicitud / consulta del recurso.

Anuncio	

[Información general]

Número de procedimiento	2020LA-000002-0015600001	**Número de SICOP**	20200200555 - 00 - 1 Bienes/Servicios
Nombre de la institución	JUNTA DE PROTECCION SOCIAL		
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA JUNTA DE PROTECCION SOCIAL SEGUN DEMANDA		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN ABREVIADA		

[Información del acto de adjudicación]

Estado de adjudicación	Recurrido
Fecha/hora de la publicación	08/07/2020 17:02
Contenido del anuncio	Hoy 08 de julio, 2020 a los interesados en la presente licitación, se les comunica que la Gerencia General procedió a adjudicar la Licitación Abreviada No. 2020LA-000002-0015600001 por "SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA JUNTA DE PROTECCION SOCIAL SEGUN DEMANDA", todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta recomendada de la siguiente manera:

TERCERO: Que inconforme con el acto de adjudicación, el señor JOZABAD VARGAS MORA, en su condición de Representante Legal del CONSORCIO HEMISFERIO JVM, S.A. mediante el Sistema SICOP, con fecha del 15 de julio de 2020 a las 15:39, interpone Recurso de Revocatoria en el cual alega lo siguiente:

SUSTENTO JURÍDICO.
Tal como al efecto lo dispone la Ley de Contratación Administrativa y la jurisprudencia en la materia emitida al efecto, **solamente podrán presentar recurso de revocatoria al acto final del procedimiento de Contratación Administrativa, aquellos Oferentes que cuenten con interés legítimo, propio, actual y directo (de conformidad con lo que establece la LCA y su Reglamento)**.
Al respecto conviene señalar el criterio vertido por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, en la resolución 2501-2009 de las 9:30 horas del 12 de noviembre de 2009, donde manifestó:

> *"…Es innegable **la importancia de la adquisición de los bienes y servicios requeridos para que la Administración pueda cumplir a cabalidad los fines públicos que el legislador le ha encomendado**.*
>
> *Desde esta perspectiva **se justifica que el derecho impugnaticio respecto del acto adjudicatorio se limite únicamente a quienes gocen de un interés legítimo con las condiciones señaladas, o lo que es igual para quienes puedan resultar potenciales adjudicatarios y acudan al jerarca impropio en tutela de ese interés. Lo contrario, sea permitir que cualquiera con un interés puro o simple ataque la legalidad de este acto final del procedimiento licitatorio, podría, sin duda, entrabar la debida satisfacción de las necesidades públicas que están detrás de este tipo de procesos**. Así, **el derecho a impugnar se tutela de un modo reflejo, esto es, solo a quien pueda ser adjudicatario**…" (resaltado es nuestro).*

Finalmente, dejamos constancia que la acción recursiva se interpone al amparo del artículo N°193 y subsiguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo, de conformidad con el artículo N°194, requerimos que la presente gestión sea conocida y resuelta no por la instancia que dictó el acto de adjudicación (Comisión de Adjudicaciones), sino por el Jerarca respectivo (para el caso particular se trata de la Junta Directiva de la Institución).

DEL OBJETO CONTRACTUAL. Según se observa en la solicitud de contratación N°0062020180300020 del expediente electrónico, la presente Licitación Abreviada se publicó con la finalidad de cumplir con la programación del PAO, en el cual se incluyen una serie de reuniones con la Presidencia, Junta Directiva, Organizaciones Sociales, Representantes del Gobierno y otras instituciones que trabajan en la línea de proyectos de la Junta de Protección Social. Asimismo, señalan como justificación lo siguiente:

> *"…Realizar actividades protocolarias por lo cual; se realiza la contratación de una empresa que brinde el servicio de alimentación, según las necesidades de esta institución…"*

Se estableció como, un servicio de alimentación necesario para complementar una serie de eventos propios de sus actividades ordinarias, dentro de las cuales, no se establece un aforo o concurrencia establecido, sino que el mismo dependerá de la cantidad de asistentes, el objetivo principal y las diferentes dinámicas de estas.

Es por lo anterior, que consideramos que la finalidad publica que se persigue con la Licitación, solamente puede ser garantizada, a través de un Contratista que cuente con los recursos técnicos, profesionales y de logística necesarios. Queremos ser enfáticos en que, con la presente Licitación, no se trata en el fondo de cumplir con requisitos mínimos de operación y servicio, sino que se debe demostrar con certeza la capacidad con que cuente el proponente para hacer frente a un servicio diferenciado.

DE LOS ANÁLISIS LEGAL, TÉCNICO Y EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.
Tal como se desprende de los análisis y de la degustación, para el caso del Consorcio con nuestra propuesta se sobrepasan todas las expectativas de la Administración, por cuanto contamos con instalaciones adecuadas, personal técnico y profesional (incluyendo Nutricionista de planta), proveedores y productos de primera calidad, una flotilla de camiones repartidores y una trayectoria impecable en la prestación de servicios de alimentación.

ARGUMENTACIÓN GENERAL DE LA ACCIÓN RECURSIVA.

Del impuesto al valor agregado (IVA).
Se observa en el expediente electrónico que, para el caso de la oferta recomendada mediante secuencia de subsanación N° 249299 del 24/04/2020 le fue solicitada la siguiente aclaración:

> *"…2. En el punto 6 de detalles del concurso, asimismo en el documento de condiciones generales punto 15, indica: "La Junta de Protección Social no se encuentra exenta del pago por concepto del Impuesto al Valor Agregado, para la adquisición de obras, bienes y servicios conforme los diferentes supuestos que establece la ley 9635. Según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el precio debe cotizarse desglosando el monto y el tipo de impuestos por separado, las tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local que los afectare, y en el caso que ésta no lo indique, se presume que el monto total cotizado los incluye". Por lo cual, se le solicita presentar el desglose del impuesto en el monto ofertado…"*

En este caso la Administración aplica de oficio la Normativa, y asume que el impuesto está incluido dentro del precio cotizado, no obstante, no se tiene justificación de la necesidad de que el oferente desglose su impuesto por separado, toda vez que es claro que de previo interpretó que el costo estaba implícito.

Si bien es cierto, se trata de un aspecto de aplicación genérica y de fiscalización solidaria entre las Instituciones del Estado (recaudación/evasión de impuestos), se puede decir que la Administración se encuentra apegado a legalidad y lleva razón al interpretar que el costo del servicio lleva consigo implícito el rubro correspondiente al IVA.

Lo que no es de recibo, es que la Administración pese a la interpretación y aplicación de lo que al efecto dispone la Norma, le solicite al Oferente que lo desglose por separado, de manera tal, que su oferta económica se consolide de acuerdo a lo que dispone el artículo N°25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se adjunta la siguiente imagen extraída del sistema SICOP, mediante la cual se aprecia que el Oferente en el formulario electrónico dispuesto al efecto; no indicó que su precio estaba grabado con el impuesto, no obstante, en el apartado de "*observaciones/detalle de otros impuestos/otros costos"* señaló que su precio sí lo incluía.

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
1.152,60	1.152,6	0%	0	0%	0	0	0	1.152,6

Precio total sin impuestos	624.234,6
Costos por acarreos	0
Descuento	0
Impuesto al valor agregado	0
Otros impuestos	0
Precio Total	[CRC] 624.234,6

Observaciones / detalle de otros impuestos / otros costos	Precios incluyen el IVA respectivo.

Imagen 1. *Extracto de la oferta electrónica de Eventos Bragar S.A. Licitación Abreviada N°2020LA-000002-0015600001*

Ante este panorama, se podría decir que la oferta económica es ambigua e impregna de incerteza el precio cotizado, razón por la cual, surge la duda acerca del origen o la verdadera intención de la Administración con la solicitud de subsanación del rubro de Impuesto al Valor Agregado.

En este extremo la Asesoría Legal al respecto manifestó:

> *"…En cuanto al desglose del precio para que establezca los impuestos, diferente a la primera de las ofertas analizadas, en este caso el precio se mantuvo, o sea no varió el monto ofertado. En este sentido, la CGR en el documento R-DCA-225-2012 indicó lo siguiente: "...este órgano contralor acorde al ordenamiento jurídico en el tanto no representó una ventaja indebida, dado que, las empresa (...) en su plica consignó que el valor de su oferta y el costo total de su presupuesto era de (...) y*

mantuvo este precio en los desgloses que presentó en virtud de las subsanaciones que la Administración requirió...) Así las cosas y desde un punto de vista jurídico, ésta oferta cumple con los aspectos legales requeridos…"

En el criterio legal vertido no se refiere a la ambigüedad presentada en la oferta económica de la oferta recomendada para el rubro de impuestos, más bien, favorece al Oferente en todo momento y, además, suscriben su razonamiento a un criterio de la Contraloría General de la República, los cuales, como el mismo ente Contralor lo ha manifestado en reiteradas ocasiones, no pueden ser utilizados o aplicados para la resolución de casos en forma general, por cuanto se emiten específicamente para casos particulares, por lo tanto, no son vinculantes para la Administración Pública. Consideramos que debió hacerse un análisis integral y objetivo, apegado a aspectos de razonabilidad y legalidad, de manera que no se concediera una ventaja indebida al Oferente.

Adicionalmente, cabe la posibilidad de que en función de la ventaja concedida, el Oferente hubiera podido adecuar sus costos, usando el rubro del impuesto a su favor dentro de la oferta económica, lo cual sin duda resulta ser una práctica inadecuada y que se aparta de aspectos de legalidad.

DEL PROCESO DE SUBSANACIÓN DE LA OFERTA RECOMENDADA.

Solicitud de información N° 249299 del 24/04/2020: en esta secuencia electrónica se solicita la aclaración de la palabra "Municipalidad" indicada en la Declaración Jurada presentada para efectos de admisibilidad, además del desglose del impuesto al valor agregado. La solicitud de información adicional fue atendida fuera del plazo concedido, pese a que la Institución claramente indicó: "Se le solicita atender en el plazo indicado". Así las cosas, por tratarse de un aspecto relacionado con el precio, el cual resulta ser trascendental dentro del proceso, la propuesta debió desestimarse, de conformidad con el artículo N°82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual reza:

"…Artículo 82.-Consecuencias de no atender la prevención. Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación…"

Se debe dejar constancia en este escrito, que la no atención en tiempo de una subsanación también representa un alto riesgo para la sana inversión de los fondos públicos, por cuanto genera reprocesos y otros daños colaterales.

Solicitud de información N° 257091 del 03/06/2020: mediante esta secuencia electrónica, se requirió a la empresa Eventos Bragar S.A. que presentara la información correspondiente a los costos de cargas sociales relacionadas con el rubro de mano de obra, no obstante, la empresa no atendió la subsanación en los términos requeridos. En su lugar remiten una justificación para evadir la presentación de la documentación solicitada.

Una vez más se nota una inclinación hacia el favorecimiento de la oferta recomendada y una afectación directa del principio de igualdad, por cuanto dicha información también nos fue requerida (ver secuencia N°257094 del 26 de mayo de 2020), para lo cual procedimos a aportar la información de acuerdo con el requerimiento de la Administración.
No obstante, con la subsanación la empresa deja entrever una clara contradicción en cuanto a su estructura de costos, por cuanto, manifiesta:

> *"…al ser una contratación de cuantía inestimable no podemos hacer el cálculo de los montos exactos destinados para las cargas sociales en la contratación. Más, aun así, indicamos que dentro de nuestro precio estos si fueron incluidos en función de la normativa respectiva y según los porcentajes presentados…"*

Nos preguntamos ¿cómo es posible que señale que no le es posible realizar el cálculo de los montos exactos, y a su vez asegure que los mismos están incluidos en su precio? Además, ¿Por qué no es clara la empresa en detallar los artículos y el cuerpo normativo al cual se refieren, y en función de los cuales "fueron incluidos" los costos de cargas sociales relacionados directamente con el rubro de mano de obra en la oferta?

Más adelante señalan:

> *"…dentro de nuestra oferta se presenta el desglose de la estructura de nuestro precio, en donde colocamos el rubro de Mano de Obra, el cual contempla los montos destinados a cargas sociales correspondientes según el marco normativo aplicable. Con lo que, le aseguramos a la Administración que, en el momento de la formalización del contrato, en caso de recaer la adjudicación en firme a nuestro favor, cumpliremos…"*

Nuevamente, aseguran haber estimado los costos correspondientes a las cargas sociales dentro de la estructura de precio para el rubro de mano de obra, además, indican que los montos destinados a cargas sociales obedecen al "marco normativo aplicable".
Sin duda alguna se realizó un análisis superficial del documento presentado por la empresa como respuesta a la subsanación; tampoco se valoraron los principios de legalidad, probidad y razonabilidad, en función de proteger los intereses perseguidos con el concurso.

Solicitud de información N° 259278 del 03/06/2020: esta última subsanación se remitió a la empresa Eventos Bragar S.A., aproximadamente dos meses después de la apertura de ofertas, y se solicitó de la siguiente manera:

> *"…En el factor de evaluación de experiencia, se indicó lo siguiente "Se le asignará 10 puntos al proveedor que tenga más del mínimo solicitado de 5 años de experiencia y que lo demuestren mediante cartas firmadas por la empresa donde ofrecieron más años de servicio", **sin embargo; la Unidad Técnica le solicita presentar las cartas, ya que lo que se observa son declaraciones juradas al respecto**…" (el resaltado es nuestro).*

Llama la atención que **2 días antes del envío de dicha solicitud de subsanación, el 1° de junio de 2020**, mediante secuencia de verificación N°597225 del 06/05/2020, **se emitió un informe de recomendación de la misma Unidad Técnica, en el cual aseguran que el Oferente cumplió con la presentación de las cartas solicitadas**. Hecho que sin duda es falso.

No	Nombre del documento	Documento adjunto
1	Informe de recomendación	INFORME DE RECOMENDACION DE ALIMENTACION 2020 firmar (1).pdf [0.86 MB]

Imagen 2. *Informe de recomendación según secuencia N°597225 de la Licitación Abreviada N°2020LA-000002-0015600001*

ESTUDIO DE OFERTAS

CUADRO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

	1	2
Especificaciones Técnicas	EVENTOS BRAGAR SOCIEDAD ANONIMA.	CONSORSIO HEMISFERIO JVM, S.A.
	Oferente #2	Oferente # 3
Experiencia (demostrar mediante cartas firmadas por la empresa donde ofrecieron más años de servicio)	Cumple	Cumple
Degustación (el oferente deberá realizar una	Cumple	Cumple

Imagen 3. *Informe de recomendación (secuencia N°597225) Licitación Abreviada N°2020LA-000002-0015600001*

Propiamente acerca de la subsanación, no consta en el expediente electrónico de la Licitación, que la unidad técnica (Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas), realmente haya solicitado a la unidad de recursos materiales, la subsanación de las cartas a la empresa Eventos Bragar S.A.

Lo que sí es cierto, es que el mismo 03 de junio alrededor de las 2pm, nuestra colaboradora la Sra. Natalia Rodríguez Jarquín se comunicó vía telefónica con la Sra. Fressy Salas Masis de la unidad de Recursos Materiales, con el propósito de que nos aclarara la imprecisión manifestada en el informe técnico, respecto a la presentación de las cartas de experiencia requeridas, ya que aún al momento que fue emitido, las mismas no habían sido aportadas por la empresa.

Para nuestra sorpresa, dos horas después de nuestra llamada se remitió a la empresa la solicitud de subsanación de las cartas de experiencia, concediéndole a todas luces una ventaja indebida con la subsanación, en detrimento de nuestros derechos e intereses como Oferentes legítimos del proceso, lesionando los principios de legalidad, buena fe e igualdad de trato.

Imagen 4. *Registro de llamadas realizadas a la unidad de Recursos Materiales de la Junta de Protección Social.*

[Solicitud de información]

Nro. de solicitud	259278		
Historial de la solicitud	Solicitud de subsanación	**Fecha/hora de la solicitud**	03/06/2020 16:16
Número de documento de la solicitud de información	0212020180300190	**Solicitante**	FRESY SALAS MASIS
Asunto	SUBSANAR CARTAS DE EXPERIENCIA BRAGAR (ALIMENTACION)		
Contenido de la solicitud	Estimado señor: En el factor de evaluación de experiencia, se indicó lo siguiente "Se le asignará 10 puntos al proveedor que tenga más del mínimo solicitado de 5 años de experiencia y que lo demuestren mediante cartas firmadas por la empresa donde ofrecieron más años de servicio", sin embargo; la Unidad Técnica le solicita presentar las		

Imagen 5. *Solicitud de subsanación remitida en secuencia N°259278 del 03-06-2020*

<u>De los incumplimientos en la documentación presentada.</u>

<u>Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud y carné de manipulación de alimentos del personal propuesto.</u>

Al respecto señala el cartel:

> *"…Los oferentes deberán presentar junto con la oferta, **copia certificada del permiso de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud**, donde se indique que se encuentra al día para funcionar y **copia certificada del carné de manipulación de alimentos de los** trabajadores que presente el oferente…" (el resaltado es nuestro).*

El Permiso aportado con la oferta cumplió su vigencia natural el pasado 29 de abril de 2020, razón por la cual a la fecha estaría vencido en caso de no haberse renovado. No es posible que el acto de adjudicación se haya tomado sin que se haya constatado que el documento fue renovado por un nuevo plazo para la operación, además, a pesar de que el permiso que aportó la empresa recomendada con la oferta estaba vigente al momento de la apertura de ofertas, en la forma no cumple por cuanto este documento como los carnés de manipulación de alimentos, se solicitó en el cartel que fueran presentados como "copia certificada", siendo que para el caso de la Oferta de Eventos Bragar S.A. no fueron presentados de esa forma, otorgándole de nuevo una ventaja indebida sobre los demás Oferentes, quienes sí nos apegamos al requerimiento como tal.

Es importante destacar que en ninguna de las fases de análisis, evaluación y recomendación final de adjudicación, se solicitó a la empresa subsanar el requisito ni en el fondo (por la vigencia) ni en la forma (certificado), razón por la cual llegamos a la misma conclusión acerca de la ventaja concedida a la oferta recomendada, por cuanto se aceptaron los documentos que se apartaron de lo requerido en el cartel.

Así quedó establecido en el pliego de condiciones:

> *"…Las especificaciones son de acatamiento obligatorio y son las mínimas que se deberán establecer para el desarrollo que se oferte, sin perjuicio para los oferentes de presentar mejoras en cualquiera de los enunciados…"*

Por lo anterior, consideramos que no debieron aceptar los documentos presentados para cumplir este requisito, por apartarse de lo solicitado expresamente en el cartel, favoreciendo una vez más a la empresa Eventos Bragar S.A.

Del estudio de razonabilidad de precios y la diferencia en los costos.
Es sabido en materia de Contratación Administrativa, que el estudio de razonabilidad de precios es un análisis que se debe realizar considerando la mayor cantidad de elementos que permitan establecer la idoneidad de los costos. No obstante, para el caso bajo estudio se realiza una simple comparativa entre las dos únicas ofertas que resultaron elegibles, siendo este el único insumo para razonar los costos de la oferta recomendada.

Si bien es cierto, nuestra oferta resultó ser más onerosa que la de la oferta recomendada para varias líneas del cartel, se debe establecer una diferenciación entre los costos de los aspectos esenciales del servicio y aquellos que resultan ser accesorios o necesarios para su ejecución.

Para ilustrar mejor nuestra posición, adjuntamos una comparativa de nuestros precios globales versus los de la empresa Eventos Bragar S.A. quitando el rubro de los toldos, en el cual nuestra propuesta resulta ser la más conveniente.

DETALLE	PRESUPUESTO SICOP	Bragar	Consorcio del Hemisferio JVM
Coffee Break:	2 880,00	1 412,50	2 448,00
Desayuno Completo:	3 960,00	2 881,50	3 366,00
Refrigerios:	2 880,00	1 378,60	2 448,00
ALMUERZO Y CENA TIPO INFORMAL:	5 160,00	3 819,40	4 282,80
SERVICIOS DE EVENTOS Y RECEPCIONES ESPECIALES:	6 600,00	3 107,50	5 478,00
COSTO POR HORA DE CADA SALONERO.	5 640,00	4 520,00	3 500,00
COSTO DE ALQUILER POR SILLA DECORADA CON MONTAJE Y DESM	2 034,00	452,00	1 688,22
COSTO DE ALQUILER POR SILLA SIN DECORAR CON MONTAJE Y DESM	622,00	282,50	350,00
ALQUILER DE MESA REDONDA DECORADA CON MANTELERÍA, 8PAX	7 345,00	4 520,00	4 700,00
ALQUILER DE MESA RECTANGULAR DECORADA CON MANTELERÍA, 8	6 215,00	3 390,00	4 200,00
COSTO DE MESA COCTELERA DECORADA, MONTAJE Y DESMONTAJE.	6 500,00	3 390,00	4 750,00
COSTO DE ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO PARA LOS EVENTOS.	141 250,00	210 180,00	137 000,00
COSTO DE SERVICIO DE MANTELERÍA PARA MESA CUADRADA PARA 8	3 000,00	2 034,00	2 995,00
COSTO DE SERVICIO DE MANTELERÍA PARA MESA REDONDA PARA 8	4 000,00	2 034,00	3 495,00
COSTO DE ALQUILER DE TOLDO 12x6 METROS	365 000,00		
COSTO DE ALQUILER DE TOLDO DE LUJO BLANCO 12x6 M	415 000,00		
17 COSTO DE ALQUILER DE ARREGLO FLORAL PEQUEÑO	7 000,00	14 690,00	6 440,00
COSTO DE ALQUILER DE ARRELGO FLORAL MEDIANO	12 000,00	20 340,00	10 800,00
COSTO DE ALQUILER DE ARREGLO FLORAL GRANDE	18 000,00	33 900,00	19 500,00
BOCADILLOS:	2 000,00	1 152,60	1 795,00
TOTAL	1 017 086,00	313 484,60	219 236,02
PROMEDIO	50 854,30	17 415,81	12 179,78

Se observa una diferencia considerable particularmente en estos rubros (toldos), en los cuales la oferta recomendada parece bajar sus costos exponencialmente con tal de ganar el precio global, y así obtener el mayor puntaje en el rubro de precio.

Nótese que la diferencia que existe entre el presupuesto estimado y la cotización presentada por Eventos Bragar S.A. supera el rango de razonabilidad, poniendo en riesgo la calidad del insumo, la integridad o seguridad de los asistentes, y a su vez la satisfacción del interés público, por cuanto con el precio cotizado no garantiza la calidad o el óptimo funcionamiento, ni la resistencia y otras características a considerar (materiales, diseño, montaje etc).

Se sabe de sobra que, el monto de presupuesto que indican las Instituciones en sus carteles, no es más que el resultado de los estudios de mercado y análisis previos propios de la fase de discrecionalidad en la que se define el objeto contractual, razón por la cual, no debe apartarse en ninguna de las fases de los cálculos originales establecidos.

DETALLE	PRESUPUESTO	EVENTOS BRAGAR	CONSORCIO JVM
COSTO ALQUILER DE TOLDO 12X6 M	₡365 000,00	₡129 950,00	₡321 200,00
COSTO ALQUILER DE TOLDO DE LUJO BLANCO 12X6 M	₡415 000,00	₡180 800,00	₡365 200,00

Sin duda alguna el precio cotizado para las líneas anteriores es ruinoso, no obstante, para otras líneas de los servicios complementarios, la oferta recomendada se excedió de la reserva presupuestaria establecida, a saber:

DETALLE	PRESUPUESTO	BRAGAR	CONSORCIO JVM
COSTO DE ALQUILER DE ARREGLO FLORAL PEQUEÑO	₡7 000,00	₡14 690,00	₡6 440,00
COSTO DE ALQUILER DE ARRELGO FLORAL MEDIANO	₡12 000,00	₡20 340,00	₡10 800,00
COSTO DE ALQUILER DE ARREGLO FLORAL GRANDE	₡18 000,00	₡33 900,00	₡19 500,00

Es claro que la empresa manipula a su favor los costos individuales de su oferta, con el fin de obtener el mayor puntaje para el rubro de precio en el sistema de evaluación, contrastando con nuestra propuesta, la cual sí se ajusta en todo a los parámetros de presupuesto establecidos.

DE LOS RESULTADOS Y ANOTACIONES DEL PROCESO DE DEGUSTACIÓN.

Finalmente, queremos hacer referencia a los resultados y anotaciones propias del proceso de degustación, por cuanto a pesar de que resultamos ganadores del mayor puntaje, en las hojas de las evaluaciones visibles en el expediente, se observan en su mayoría los comentarios de la empresa Eventos Bragar S.A. no así los comentarios y/o evaluaciones de nuestra oferta. Por lo tanto, en virtud de tratarse de información generada para el proceso, exigimos que se adjunten dichas anotaciones completas en el expediente de la Licitación, asimismo, se nos entregue una copia de las evaluaciones en físico para nuestros registros.

PETITORIA:
De conformidad con lo expuesto en este escrito y lo dispuesto en la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, se solicita:

1- Revocar el acto de adjudicación en los términos dictados por la Gerencia General en secuencia electrónica N°619910 del 1° de julio de 2020.

2- Desestimar la oferta de la empresa Eventos Bragar S.A. por no cumplir legal ni técnicamente.

3- Adjudicar la contratación al Consorcio del cual ostento la Representación, por cumplir con todas las condiciones y requisitos del cartel, además, por ofrecer un precio razonable y dentro de los parámetros presupuestarios establecidos.
4- Dar por agotada la vía administrativa.

Quinto: Que como se desprende de la transcripción anterior, la parte recurrente solicitó que el acto de adjudicación dictado por la comisión de licitaciones fuera resuelta por la Junta Directiva de la institución.
CONSIDERANDO

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO:
En primer lugar corresponde atender la solicitud que realiza el gestionante en su recurso cuando textualmente indica:

> *"…Finalmente, dejamos constancia que la acción recursiva se interpone al amparo del artículo N°193 y subsiguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo, de conformidad con el artículo N°194, requerimos que la presente gestión sea conocida y resuelta no por la instancia que dictó el acto de adjudicación (Comisión de Adjudicaciones), sino por el Jerarca respectivo (para el caso particular se trata de la Junta Directiva de la Institución).*

Lo primero que se debe de indicar es que la Comisión de Adjudicaciones no existe en la Junta de Protección Social, sino la instancia se denomina Comisión de Licitaciones y ésta no generó ningún acto administrativo de adjudicación porque esa acción no está determinada dentro de sus competencias, quién lo hizo fue la Gerencia General conforme consta en el expediente electrónico de la presente contratación y así se demuestra con la siguiente imagen.

Acto de Adjudicación - Google Chrome

sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ610.jsp?cartelNo=20200200555&cartelSeq=00&cartelCate=1

Acto de Adjudicación

- Comentarios de la institución sobre el acto de adjudicación y solicitud / consulta del recurso.

Anuncio	

[Información general]

Número de procedimiento	2020LA-000002-0015600001	**Número de SICOP**	20200200555 - 00 - 1 Bienes/Servicos
Nombre de la institución	JUNTA DE PROTECCION SOCIAL		
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA JUNTA DE PROTECCION SOCIAL SEGUN DEMANDA		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN ABREVIADA		

[Información del acto de adjudicación]

Estado de adjudicación	Recurrido
Fecha/hora de la publicación	08/07/2020 17:02
Contenido del anuncio	Hoy 08 de julio, 2020 a los interesados en la presente licitación, se les comunica que la Gerencia General procedió a adjudicar la Licitación Abreviada No. 2020LA-000002-0015600001 por "SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA JUNTA DE PROTECCION SOCIAL SEGUN DEMANDA", todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta recomendada de la siguiente manera:

De conformidad con lo anterior, el presente asunto será atendido y conocido por la Junta Directiva.

PRIMERO: "…En el caso de los recursos planteados en contra de un acto de adjudicación ese análisis de admisibilidad debe llevarse a cabo desde una perspectiva de cuatro ángulos, a saber: competencia, legitimación, plazo y fundamentación. El primero de ellos referido a que se debe interponer la gestión ante el órgano o entidad competente, es decir, en los casos de apelación es ante esta Contraloría General de la República y en los de revocatoria ante la propia Administración. El segundo de los aspectos se refiere a que solamente pueden interponer válidamente este tipo de recursos aquellos sujetos que cuenten con un interés legítimo, actual, propio y directo, en otros términos, se requiere no solo que hayan presentado oferta al concurso, sino que deben acreditar desde la interposición de su reclamo, que de llevar razón serían los legítimos favorecidos con una readjudicación. El tercero de los elementos de admisibilidad es el referido al plazo, o sea que ha de interponerse dentro del término que, en razón del principio de seguridad jurídica el ordenamiento jurídico haya contemplado, es decir, en los recursos de apelación diez días hábiles y en las revocatorias cinco días hábiles, posteriores a la comunicación del acto –publicación o notificación según corresponda-. Por último, la fundamentación conlleva la obligación de exponer con toda claridad y contundencia los alegatos de impugnación, no como una mera enunciación, sino señalando las violaciones al ordenamiento jurídico que se le achaquen al acto de adjudicación

con referencia a los elementos de prueba que sustentan la posición del recurrente. **RC-671-2002 de las 15:00 horas del 21 de octubre del 2002.**

Por ser un Recurso de Revocatoria, debe ser planteado ante la administración, tal y como se presentó.

El recurso se interpuso en el plazo señalado en el ordenamiento jurídico, o sea dentro de los cinco días posteriores a la comunicación de la adjudicación.
SEGUNDO: Que se hizo traslado del recurso al adjudicatario y a la unidad usuaria.
TERCERO: Que el proveedor adjudicado, la empresa EVENTOS BRAGAR SOCIEDAD ANONIMA, indica lo siguiente:

1. Sobre los incumplimientos del recurrente.

   En este aspecto es importante mencionar lo dicho en el punto 2.11 "Ofertas en consorcio" del documento del cartel denominado "Condiciones generales", en donde se hace mención específica a las condiciones y requerimientos que toda oferta presentada bajo la modalidad de consorcio debe cumplir. Precisamente el apartado 2.11.1 hace mención de los requerimientos de **todas las partes que conforman el consorcio:** *En caso de ofertas en consorcio.* ***Todas las partes del consorcio deberán cumplir con los requerimientos mínimos de experiencia en el área de su competencia en forma individual****, según lo indicado en el cartel para el oferente, se deberá indicar específicamente el área en que participará dentro del consorcio, y deberán aportar el acuerdo consorcial en los términos dispuestos en el artículo 75, y cumplir con lo dispuesto en los artículos 72 al 77 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa referentes a este tema.* (el subrayado y negrita son propios).

En el apartado "Requisitos de admisibilidad" del documento "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTRATO ALIMENTACION POR DEMANDA", se solicita lo siguiente:
Los oferentes deberán tener un ***mínimo de cinco años de experiencia*** *brindando servicios de alimentación bajo esta misma modalidad de catering service en instituciones públicas o privadas,* ***y un mínimo de 3 contratos de entrega según demanda****, tiempo que deberán demostrar mediante declaración jurada.* (el resaltado en negrita es propio)
Lo anterior hace solicitud a dos elementos. Primero a la cantidad de tiempo de experiencia brindando servicios de alimentación y segundo, a la cantidad de contratos que debe haber ejecutado. La presentación de la declaración jurada en cuestión hace mención exclusivamente para el tiempo de experiencia en ejecución de servicios de alimentación, no así con la cantidad de contratos solicitados. Por lo cual no se debe interpretar que el requisito de los tres contratos de entrega según demanda se deben evidenciar mediante dicha declaración.

Por lo cual este requisito (los tres contratos por demanda) se deben evidenciar mediante la presentación de pruebas que así lo demuestre adicionales al tiempo de experiencia en años que cuenten los oferentes. Como es el caso de las cartas de experiencia solicitadas en el apartado "Factores de evaluación-Experiencia".

Es relevante de que el consorcio denominado "CORSORCIO HEMISFERIO JVM, S.A" está conformado por la persona jurídica CORPORACION DE PROYECTOS DEL HEMISFERIO JVM, S.A con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno – setecientos ocho mil ciento diez, representada por su Presidente con facultades de Apoderado generalísimo sin límite de suma el señor JOZABAD VARGAS MORA, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número uno–mil ciento cuarenta y seis – cero cero veintinueve, Empresario, vecino de San José, y Jozabad Vargas Mora, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número uno – mil ciento cuarenta y seis – cero cero veintinueve, Empresario, vecino de San José, actuando como persona física.

Aunado a lo anterior, el integrante del consorcio "CORPORACION DE PROYECTOS DEL HEMISFERIO JVM, S.A" tiene como fecha de constitución en la plataforma SICOP la fecha 01/12/2015 (día uno del mes de diciembre del año 2015), por lo cual no cumple con lo solicitado en el apartado 2.11.1 del documento "Condiciones generales" que se refiere al cumplimiento de **TODAS** las partes del consorcio en materia de requerimientos mínimos de experiencia en el área de su competencia en forma individual, al contar con 4 años y 7 meses, menos de 5 años de experiencia solicitados brindando servicios de alimentación bajo esta misma modalidad de catering service, establecidos en el apartado "Requisitos de admisibilidad" en el documento "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTRATO ALIMENTACION POR DEMANDA".

Ahora bien, en materia de los 3 contratos solicitados en el cartel, el consorcio oferente adjunta en total de 8 cartas, en las cuales ninguna hace mención del integrante del consorcio "CORPORACION DE PROYECTOS DEL HEMISFERIO JVM, S.A", por lo cual no cumple con el requisito de admisibilidad solicitado porque todas las cartas hacen mención al integrante del consorcio "JOZABAD VARGAS MORA", por lo cual, los requisitos técnicos de la oferta del "CORSORCIO HEMISFERIO JVM, S.A", solo una de sus partes hace cumplimiento de estos, siendo que, en cuestión de evaluación el consorcio aquí en cuestión también incumple.

Lo anterior debe reforzarse con el hecho que según el RLCA en su artículo 51 establece que:

> *El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar.*

Por su parte, se debe recordar que el presentar un recurso de revocatoria no es una prerrogativa de todos los oferentes, sino sólo de aquel que demuestre un interés legítimo, esto de acuerdo con el artículo 184 del RLCA:

> *Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero*.

Por lo tanto, es claro que el recurrente según lo aquí expuesto no tiene de ninguna forma una capacidad jurídica de constituirse como adjudicatario, por lo que, su recurso debe ser desestimado, de acuerdo con la normativa que regula esta etapa recursiva. No obstante, adicionalmente, presentaremos respuesta a cada uno de los puntos que erróneamente el recurrente infirió como aspectos erróneos en la oferta de mi representada.

2. *Lo que no es de recibo, es que la Administración pese a la interpretación y aplicación de lo* que al efecto dispone la Norma, le solicite al Oferente que lo desglose por separado, de manera tal, que su oferta económica se consolide de acuerdo a lo que dispone el artículo N°25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Ahora, con respecto a este punto es importante recordar que el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) que establece en su último párrafo que:

> ***Si en el cartel se pide un desglose de los tributos que afectan la propuesta y ésta no lo indica, se presume que el monto total cotizado los contempla****, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local*.

Es claro que, la norma aquí expuesta se basa en el principio de eficacia que ha sido definida por la Contraloría General de la República (CGR) como:

Este principio no es exclusivo de la contratación administrativa, ya que regula en general todas las actuaciones de la Administración, no obstante, aplicado a las compras, lo que quiere transmitir es que de todas las personas y empresas que presentan una oferta del servicio que queremos contratar o del producto que queremos comprar debe seleccionarse la más conveniente para el interés público, es decir, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía; a partir de un correcto uso de los recursos públicos. ***Asimismo, este principio de eficiencia señala que debe prevalecer el contenido (resolver la necesidad que se tiene) sobre la forma (trámite que debe seguirse para realizar el procedimiento de compra). La idea detrás de este principio, es que en las compras públicas debe seleccionarse siempre la oferta que signifique una mayor ventaja para ese interés público que se persigue, mediante la mejor utilización de los fondos públicos****.*

Así las cosas, con el fin de mantener las ofertas más convenientes para la Administración el artículo 25 del RLCA impregna una presunción jurídica con el fin de que elementos de simple constatación como la inclusión o no de las tasas e impuestos de manera desglosada no constituya un motivo de descalificación. De manera que, el mismo ordenamiento jurídico respeta lo dictado por la Administración y su accionar, implicando que, en ninguna manera, nuestra acción representa un incumplimiento en el procedimiento.

3. *Lo que no es de recibo, es que la Administración pese a la interpretación y aplicación de lo* que al efecto dispone la Norma, le solicite al Oferente que lo desglose por separado, de manera tal, que su oferta económica se consolide de acuerdo a lo que dispone el artículo N°25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Es importante destacar que el mismo oferente hace referencia a nuestra manifestación expresa en el SICOP de que sí incluimos los impuestos aplicables a la presente contratación. Ahora, el artículo 80 del RLCA explica que:

> *Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta.*

Y en el listado que brinda la norma del artículo 81, acerca de los aspectos subsanables menciona en último aspecto lo siguiente:

> *j) Cualquier otro extremo que solicitado como un requisito de admisibilidad, sea requerido por la Administración, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como la traducción oficial o libre de la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido por el cartel*.

Ahora, mal hace el recurrente en concluir en que el accionar de la Administración está en contra del ordenamiento jurídico, ya que el artículo 80 y 81 lo faculta para solicitar cualquier aclaración que a su criterio represente un elemento esencial de consultar con el fin de evitar complicaciones en el procedimiento de ejecución. Ante esto la jurisprudencia nacional ha establecido que:

> *De la lectura de dicha norma se desprende que hay posibilidad de prevenir la corrección de aspectos subsanables o insubstanciales bajo la misma definición que da la norma en cuanto a que estos deben entenderse como la no variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos*. (Resolución Nº 00023 - 2018)

Ahora, del texto impregnado anteriormente se despliega que la única forma en la que una subsanación sea desestimada o inválida es que constituya un cambio en las condiciones esenciales del contrato. No obstante, tal y como se puede ver en nuestra oferta, comparada con las líneas cotizadas en SICOP y las implantadas en la subsanación, **no cambia en ningún aspecto nuestros precios y lo mantiene intacto en cuanto a todas sus condiciones.** Ante esto, dentro de la argumentación del recurrente cabe la duda de ¿qué elemento cambió en nuestra? ¿nuestro precio? No, para nada, nuestro fue y sigue siendo los 624.234,6 [CRC] ofertados, como sumatoria de todas las líneas que también se mantienen con los precios invariables ante nuestra propuesta a la Administración.

Por lo que, mi representada no presentó su desglose de los tributos acogiéndose a la prerrogativa discrecional que el cartel y el RLCA nos brinda, más aún así como se demostró mediante la subsanación solicitada por la Administración se incluyó dentro de nuestra plica los impuestos respectivos. Y, en segundo lugar, la actuación de la Administración al solicitar aclaración ante nuestra oferta del desglose en cuestión estuvo a Derecho, de acuerdo con su facultad de solicitar cualquier aclaración en elementos que no varíen de ninguna manera lo presentado al momento de la apertura de las ofertas.

4. *Se debe dejar constancia en este escrito, que la no atención en tiempo de una subsanación* también representa un alto riesgo para la sana inversión de los fondos públicos, por cuanto genera reprocesos y otros daños colaterales.

Estima mi representada que el recurrente en su afán por alcanzar un objetivo que el ordenamiento ni su propuesta le permite trata de interpretar la norma a su forma, no a la correcta interpretación de la misma que la CGR como ente y contralor de la actividad administrativa de contratación ha establecido. Ante esto, es importante indicar que ante la desestimación del recurrente de las resoluciones de la CGR encontramos un grave desacuerdo, debido a que, aunque su función es la resolución de casos particulares, así como las resoluciones en sede judicial, una resolución no se convierte en jurisprudencia o Derecho, sino es en el conjunto de resoluciones que compartan un núcleo esencial doctrinal en donde se encuentra el Derecho aplicado y de acatamiento obligatorio, junto con la interpretación oficial que se le debe dar a las normas.

Es por ello que es importante recalcar que dentro de los principios fundamentales que envuelven la contratación administrativa en el ordenamiento jurídico costarricense, se encuentra el principio de eficacia, el cual se despliega en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA en lo que resta del documento):

> ***Artículo 4º-Principios de eficacia y eficiencia****. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar* ***orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración****, con el propósito de garantizar la* ***efectiva satisfacción del interés general****, a partir de un* ***uso eficiente de los recursos institucionales****. Las disposiciones que regulan la actividad de contratación*

*administrativa**, deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.** En todas las etapas de los procedimientos de contratación, **prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente**, de conformidad con el párrafo primero de este artículo. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general**. Los defectos subsanables no descalificarán** la oferta que los contenga. En caso de duda**, siempre se favorecerá la conservación de la oferta** o, en su caso, la del acto de adjudicación.*

Ahora, en el RLCA también se describe y se detallan de mejor manera todo lo relacionado a subsanaciones:

***Artículo 80.-Corrección de aspectos subsanables o insustanciales**. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, la Administración realizará el análisis de **los aspectos formales de las ofertas,** y concederá a los oferentes un plazo de **hasta cinco días hábiles**, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales. Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección **no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta,** tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida.*

***Artículo 81.-Aspectos subsanables.** Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes: a) Los aspectos formales, tales como, la naturaleza y propiedad de las acciones, declaraciones juradas, copias de la oferta, especies fiscales o certificaciones de la CCSS. b) Certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de presentación de la oferta, así hubieren sido referenciadas en la oferta y lo logre acreditar el interesado (…). i**) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas y que estén referenciados de forma completa en la oferta. Esto es procedente aun tratándose de aspectos relacionados con la calificación de la oferta. j) <u>Cualquier otro extremo que, solicitado</u> <u>como un requisito de admisibilidad</u>, sea requerido por la Administración, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes,** tal como la traducción oficial o libre de la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido por el cartel.*

Por su parte, se debe entender que la figura jurídica de la subsanación no es un derecho discrecional que la administración decide cuando aplicar y cuando no, sino que es una **OBLIGACIÓN** claramente reglamentada en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa. Al respecto en la Resolución RC-299-2000 de las once horas del día tres de agosto del dos mil de la Contraloría General de la República- se indica, y también entendemos que la administración debe ser consciente de los plazos que impone para resolver las solicitudes de información:

> *De lo anterior podríamos derivar lo siguiente (Ver en este sentido, MORA CALDERON (Jesús) y HERRERA ARIAS (Jeanin). La subsanación de defectos u omisiones en la contratación administrativa, Contraloría General de la República, Monografía, páginas 7 – 13, 1998): los defectos que podrían ser subsanados reciben distintos nombres: "insustanciales", "subsanables", "formales", intentando con ello reflejar categorías y consecuencias distintas en el procedimiento, pese a que en el artículo 56 del Reglamento se mezclan indiscriminadamente. Por ejemplo, la Administración puede prevenir la corrección de un defecto "insustancial" (cantidad de copias con que se acompañó la propuesta)* ***más si el interesado hace caso omiso, no necesariamente ese incumplimiento descalifica esa oferta, puesto que la oferta sólo puede dejar de considerarse, cuando la "naturaleza" del defecto que se pretendía subsanar amerite decretar su exclusión como oferta "elegible" y la falta de copias evidentemente no lo es*** *(ver artículo 49.3. Reglamento General). Por otro lado, los defectos "subsanables o insustanciales" no descalifican la oferta prima facie, puesto que –a nuestro modo de ver y en salvaguarda del principio de eficiencia-* ***la subsanación no es una prerrogativa de la Administración, a ejercer discrecionalmente, sino una obligación.*** *Por tanto, tratándose de esta clase de defectos, la inelegibilidad de la propuesta u otras consecuencias, sólo proceden una vez prevenida la subsanación del defecto. Aquí cabe distinguir entre defecto subsanable e insustancial; ambos son susceptibles de ser corregidos, pero sólo los segundos no tienen trascendencia en el procedimiento. Por tanto, puede ser que un defecto "subsanable" origine la inelegibilidad de una oferta, cuando éste haya sido prevenido y el interesado no cumpla, lo que no sucede con un defecto "insustancial", que aún cuando prevenido se incumpla no origina tal exclusión. La subsanación es un mecanismo previsto no sólo para ajustar las ofertas a las disposiciones cartelarias, sino también una alternativa con que cuenta la Administración para enderezar el procedimiento, cuando se haya incurrido en causales de nulidad relativa (por ejemplo, una notificación mal practicada), tesis que confirma el artículo 42 de la Ley de Contratación Administrativa, al señalar la posibilidad de subsanar defectos insustanciales en que incurran "los oferentes o la Administración". La legislación permite tanto corregir errores, como suplir información, toda vez que ambos supuestos inciden en la correcta presentación de las ofertas y, por ende, en las etapas posteriores del proceso de compra – análisis, calificación y adjudicación -.*

Aunado a lo anterior, es claro que la definición del principio legislativo como lo es el de eficacia y eficiencia, junto con la posibilidad de subsanar aspectos insustanciales de la oferta, viene con la intención del legislador por evitar la desestimación de una oferta que representa una mejor posibilidad para la Administración. Esto en concordancia con que, dicha selección permitirá la búsqueda del manejo eficiente de los recursos públicos, lo que constituye el segundo principio mencionado y refleja el mandato legislativo inscrito en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFPP de ahora en adelante), que en su artículo 5 inciso

B) establece que uno de los principios rectores de la utilización del erario público es el

> *b) Principio de gestión financiera. La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad,* ***atendiendo los principios de economía****,* ***eficacia y eficiencia,*** *con sometimiento pleno a la ley.*

En consecuencia, al artículo anterior, se debe mencionar que la Ley General de la Administración Pública (LGAP) establece que

> *La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor* ***garantice la realización del fin público*** *a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.*

De manera que, se reitera la importancia de la búsqueda del interés público en todas las actividades del Estado, que se conjunta con el hecho de que, es la oferta de menor precio y que cumpla con todos las estipulaciones del pliego cartelario, aquella que es más beneficiosa para la administración, hecho por el cual se realiza el procedimiento de licitación en las compras del Estado, que viene tutelado en el mandato constitucional en su artículo 182, en donde se dice que:

> *Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.*

En ese orden, el mismo despacho contralor ha engrosado sus criterios similares con la Resolución RSL-213-98 de las 15:30 horas del 29 de julio de 1998:

> *En tanto se someten a la entidad promotora de un concurso documentos que demuestren y corroboren la existencia de un hecho indubitable, sobre el cual las partes no pueden ejercer influencia alguna para variar su contenido, la administración podrá analizarlos y valorarlos con la finalidad de obtener un acercamiento la verdad real de lo que, en el caso concreto le*

interesa corroborar. Así pues, tal y como fue señalado en las resoluciones 63-98 y 103-98, ya citadas, se reconoce como algo posible a través del Instituto, de la subsanación, que se presenta a la Administración, prueba veraz de hechos acontecidos con anterioridad a la presentación de las ofertas, que por su naturaleza son inmodificables (hechos históricos), sobre los cuales, en la oferta se ha mencionado en términos generales su existencia. En conclusión, se aportaron las cartas de experiencia, con el propósito de demostrar dichas afirmaciones genéricas, contenidas en el texto de cada plica, sobre las dudas que dicha información originó a la institución que promueve el procedimiento estudiado, ***no se otorgó a las empresas recurrentes oportunidad de referirse a los supuestos vicios*** *que presentan sus ofertas en el aparte de experiencia y de aportar, si fuera factible información complementaria que corroborará la manifestación de cumplimiento señalada en la oferta, circunstancia que obliga a que anulemos parcialmente el acto de adjudicación así dictado, con el propósito de que se sometan nuevamente a revisión las ofertas de cada una de las empresas para luego de cumplir con las prevenciones y recaudos legales a que nos hemos referido.*

Por otro lado, el órgano Contralor ha ampliado también sobre la obligación de la Administración de ahondar en los supuestos incumplimientos de los oferentes, con el fin de certificar de manera veraz que dichos incumplimientos si constituyen hechos reales y no suposiciones que se hagan a partir del estudio técnico y la falencia o escasez de información:

Si la Administración le quedaba alguna duda sobre aquella o si deseaba confirmar algún aspecto, bien pudo haber solicitado aclarar o subsanar algún defecto u omisión de la propuesta sub examine*. En otras palabras,* ***si la administración extrañaba la existencia de información que le hubiera permitido verificar lo afirmado por la oferente, sobre un aspecto que estaba perfectamente referenciado en la oferta, debió proceder gestionando las respectivas aclaraciones o subsanaciones, lo cual hubiera estado acorde con lo que ha sido la jurisprudencia administrativa de esta oficina.*** *En relación con este aspecto estimamos importante llamar la atención en el sentido de que la Administración debe ser consecuente con el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa y procurar contar con el mayor número de propuestas elegibles, debidamente calificadas, con el fin de propiciar la más amplia competencia y así lograr la satisfacción del fin público perseguido de la mejor manera …"de conformidad con la resolución RSL- 165-99 de las 8:00 del 27 de abril de 1999 del órgano contralor lo mismo que el R- DAGJ-83-99 de las 12:00 horas del 08 de noviembre de 1999: …"este despacho estima que el INA debe verificar el criterio del llamado "hecho histórico"* ***que permite subsanar defectos de la plica y que se limita a aquellos***

hechos cuya prueba o documentación es deficiente. *Claro está que, si nos encontramos ante un hecho histórico, si sería factible subsanar en la etapa de reevaluación, la documentación omitida.*

En cuanto a la relación directa entre SUBSANACIÓN y el principio de EFICIENCIA Y EFICACIA, existe una resolución más reciente que delimita el marco de análisis a lo siguiente:

Esto significará que la Administración desplegará toda su actividad ***orientada a buscar la mejor alternativa para el interés público, dejando en un segundo plano el cumplimiento de requisitos formales.*** *Se consagran por esta vía, como correlato de la eficiencia, los principios de conservación e informalismo, de larga aceptación en nuestro ordenamiento jurídico desde la promulgación de la Ley General de la Administración Pública." (Ley de Contratación Administrativa, San José, Ediciones SEINJUSA, 1995, p. 8). Cabe agregar que son susceptibles de subsanación aquellos defectos que no impliquen un elemento esencial de la oferta y que no otorguen una ventaja indebida al oferente que se encuentra en posibilidad de hacer la subsanación, según lo señala el artículo 80 del RLCA que dispone: "Corrección de aspectos subsanables o insustanciales. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, la Administración realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales. / Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida. / Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada. / Luego de finalizada esta etapa, se puede corregir o completar, cualquier aspecto subsanable que no se hubiese advertido durante el plazo antes indicado, a solicitud de la Administración o por iniciativa del oferente / No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el cartel, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones." Además, el artículo 81 del RLCA como parte de los requisitos que se consideran subsanables expone: "i) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas y que estén referenciados de forma completa en la oferta. Esto es procedente aún tratándose de aspectos relacionados con la calificación de la oferta (…) De ahí que al no producirse una lesión en los principios que informan la materia de contratación 8 administrativa a través de la subsanación de un hecho histórico, este órgano contralor optó por una posición a favor del principio de eficiencia, amparada en* ***el espíritu del legislador al momento de la redacción***

***normativa, privilegiando el fondo sobre la forma* y reconociendo el carácter instrumental de la contratación administrativa como medio utilizado por la Administración para la satisfacción del interés público, con el objetivo de dotar a la Administración de una mayor cantidad de ofertas, a partir de las cuales se pueda seleccionar al oferente idóneo.** *En este orden de ideas, en dicha resolución se concluye que: "De este modo, lo que se permite con la posición aquí asumida es que se acredite la experiencia obtenida antes de la apertura de ofertas, que viene constituirse en un hito o hecho que no puede ser disponible por las partes, ya que lo que se habilita es la demostración de tal experiencia y no su obtención con posterioridad a la apertura de las plicas. Con esto no se causa ninguna ventaja indebida, sino que se aplica plenamentela figura de la subsanación que es reconocida en el ordenamiento jurídico Bajo ese escenario, incluso la interpretación del inciso que ha hecho este órgano contralor, no solo permite la simple subsanación de los documentos que vengan a demostrar la veracidad de los hechos acaecidos antes de la apertura de las ofertas cuando se trate de información referenciada de forma completa en la oferta, sino que además en aquellos casos en los que la información no se encontrara referenciada de forma completa. (…)".*

Por último, es importante recalcar que **el último momento procesal con el que cuenta mi representada para subsanar** algún aspecto faltante en la oferta es en el recurso de apelación o revocatoria, esto como resultado del principio de eficiencia que apela a la conservación de las ofertas, tal como se indica en la resolución R-DCA-0802-2018 del 17 de agosto de 2018.

No obstante, en razón del instituto de la subsanación, derivado del ***principio de eficiencia que orienta a la conservación de ofertas****, de previo a una descalificación, debe verificarse si el oferente a quien se alega dicho incumplimiento procedió a realizar los pagos debidos, sea ponerse al día en sus obligaciones tributarias, en el momento procesal oportuno." (Resolución R-DCA-185-2012 de las diez horas del dieciocho de abril de dos mil doce, que ha sido ratificada por esta División mediante resoluciones No. R- DCA-040-2015 de las once horas con once minutos del quince de enero del dos mil quince y R-DCA-0070-2017 de las once horas del tres de febrero del dos mil diecisiete). Así las cosas, lleva razón la empresa recurrente respecto a que bien pudo la Administración haber requerido a la empresa Corporación Proexve Limitada. la subsanación del incumplimiento imputado, sin embargo, con relación al instituto de la subsanación* ***existe la posibilidad de subsanar requerimientos cartelarios que se reclaman como subsanables junto con el recurso de apelación****, lo cual en todo caso también ha reconocido* ***esta Contraloría General cuando ha considerado que el recurso de apelación es la última oportunidad procesal para que la parte apelante demuestre el cumplimiento de requerimientos legales, técnicos o financieros definidos en el pliego de condiciones****,*

(…) (ver las resoluciones R-DCA-834-2015 de las quince horas con seis minutos del 19 de octubre del 2015 y R-DCA-0211-2017 de las catorce horas treinta y ocho minutos 5 del treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete), ***por lo que se puede concluir que el momento procesal oportuno para subsanar incumplimientos es con la interposición del recurso de apelación.***

A continuación, aportamos lo que se extrae de la resolución N° R-DCA-0807-2017, que coincide de manera perfecta con el caso en disputa, ya que en este caso la Contraloría General de la Republica le da la razón al recurrente que expresa que su oferta no fue analizada ya que presentó la información solicitada a destiempo, pero de manera oportuna, al igual que en el caso de mi representada:

(…) es claro que el hecho generador a partir del cual se determina la viabilidad de dar por presentada oportunamente una subsanación, es el estudio técnico. Ahora bien, aplicando lo dispuesto al caso en concreto, siendo que la exclusión de la recurrente se origina mediante el criterio vertido por el señor Guzmán Enríquez a las 15:25 horas del 28 de junio anterior y que la información que origina la descalificación de Nortec Consulting S. A., fue suministrada o incorporada en el sistema electrónico por dicha empresa a las 14:30 horas del mismo 28 de junio último, es dable concluir que ésta sí fue presentada oportunamente, toda vez que la Administración contaba con la documentación respectiva en forma previa a emitir el criterio correspondiente. Así las cosas, es criterio de este órgano contralor que no existe razón de mérito para mantener la exclusión de la recurrente, por lo que procede declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto.

La Contraloría General de la Republica, también indica en su resolución N° R-DCA-0807-2017 y específicamente en la resolución No. R-DCA-075-2008 de las 9:00 horas del 29 de febrero 2008 lo siguiente:

(…) nótese que la norma emplea el término "oportunamente" respecto al momento en que se subsana la prevención, a partir de lo cual se interpreta que si bien es cierto el oferente debe cumplir y sujetarse al tiempo que se le concede para subsanar, lo cierto es que ***si la información se presenta en destiempo pero de forma oportuna****, entendido "oportuna" como* ***antes de haberse realizado estudios esenciales para determinar la recomendación y posterior adjudicación****, puede entonces —según se valore para cada caso en particular— , que la remisión se considere oportuna y que por ende no se amerita la respectiva descalificación de la oferta. Sobre este punto, se destaca además la importancia de considerar para cada caso aspectos de razonabilidad, lógica, proporcionalidad y manejo del tiempo que se tenga en cada procedimiento para la toma de decisiones, así como la trascendencia de la subsanación de cara al interés público que se busca satisfacer, lo mismo que los principios de conservación de los actos y el de eficiencia.*

Lo anterior implica que, la frase inscrita por el RLCA, en el artículo 82 "*Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente la Administración, procederá a descalificar al oferente*" no debe ser interpretada de manera antojadiza como pretende el recurrente con su manipulada y malintencionada inferencia de la norma aquí mencionada. Por atención oportuna, tal y como ha señalado la CGR, es cualquier momento que no verse con la finalización del estudio técnico, de ser solicitado por la Administración y de no serlo, sería el momento procesal y todos los hitos correspondientes o aunados a la disputa recursiva de la adjudicación.

5. *Solicitud de información N° 257091 del 03/06/2020: mediante esta secuencia electrónica,* se requirió a la empresa Eventos Bragar S.A. que presentara la información correspondiente a los costos de cargas sociales relacionadas con el rubro de mano de obra, no obstante, la empresa no atendió la subsanación en los términos requeridos. En su lugar remiten una justificación para evadir la presentación de la documentación solicitada.

Con respecto a toda la argumentación hecha por el recurrente en cuanto a nuestro desglose de las cargas sociales, debemos indicar varios aspectos. El primero se refiere a que dentro de nuestra oferta incluimos el desglose de la estructura de nuestro precio en donde claramente incluimos el apartado de mano de obra. Ahora, por su parte, indicamos en nuestra respuesta que, dentro de la estructura de nuestro precio incluimos lo correspondiente a las cargas sociales en su amplitud, de acuerdo con el ordenamiento jurídico respectivo. Ahora, el recurrente construye la premisa de que:

> *Nos preguntamos ¿cómo es posible que señale que no le es posible realizar el cálculo de los montos exactos, y a su vez asegure que los mismos están incluidos en su precio? Además,*
> *¿Por qué no es clara la empresa en detallar los artículos y el cuerpo normativo al cual se refieren, y en función de los cuales "fueron incluidos" los costos de cargas sociales relacionados directamente con el rubro de mano de obra en la oferta?*

A lo cual respondemos de la siguiente forma: primero, no es posible realizar el calculo de los montos exactos, debido a que la contratación es un contrato de cuantía inestimable, de forma que, no podemos indicar el monto exacto de cuanto serán las cargas sociales asociadas al contrato. Ahora, si la Administración hubiera solicitado los porcentajes referidos a las cargas sociales, en ese caso nuestra respuesta hubiera diferido con la dada. Para lo cual, presentamos a continuación el desglose de los pesos relativos con respecto al rubro de mano de obra, con el fin de que se corroboré nuestro cumplimiento en este aspecto:

Caja Costarricense de Seguro Social	
Concepto	Patrono
SEM	9.25%
IVM	5.25%
[illegible]	14,5%
Recaudación Otras Instituciones	
Institución	Patrono
Cuota Patronal Banco Popular	0.25%
Asignaciones Familiares	5.00%
IMAS	0.50%
INA	1.50%
[illegible]	7,25%
Ley de Protección al Trabajador (LPT)	
Concepto	Patrono
Aporte Patrono Banco Popular	0,25%
Fondo de Capitalización Laboral	3.00%
Fondo de Pensiones Complementarias	0.50%
Aporte Trabajador Banco Popular	
INS	1.00%
[illegible]	4,75%
Total	
	Patrono
PORCENTAJES TOTALES	26,5%

Dichos porcentajes corresponden a los solicitados por ley, y que, fácilmente son verificables en la página de la CCSS, institución competente en esta arista. Por su parte, el recurrente consulta sobre el porqué no indicamos los artículos legales que aplicamos en nuestro, pero, ante esta manifestación tenemos dos elementos sustanciales que nos hicieron no colocar dicha contestación. La primera es que, la Administración, ni por medio del cartel, ni la subsanación nos solicitó hacer dicha aclaración. Y, en segundo lugar, es ampliamente aceptado el aforismo romano "iura novit curia" o "el juez conoce el derecho", por lo que, son ampliamente conocidas las garantías que aluden a contratos como los de la presente contratación. De forma que, con la leyenda de que se incluían todas las garantías sociales aplicables, está implícito que se abarcó todos aquellos rubros definidos en la normativa para la seguridad social y obligaciones patronales de mi representada.

6. *Para nuestra sorpresa, dos horas después de nuestra llamada se remitió a la empresa la* solicitud de subsanación de las cartas de experiencia, concediéndole a todas luces una ventaja indebida con la subsanación, en detrimento de nuestros derechos e intereses como Oferentes legítimos del proceso, lesionando los principios de legalidad, buena fe e igualdad de trato.

En primer lugar, es de conocimiento amplio e inclusive anexo a la normativa correspondiente que las cartas de experiencia son una certificación formal de hechos inmodificables acontecidos en el pasado. Ante esto, la CGR ha indicado claramente que dichas cartas no necesitan si quiera ser indicadas en la oferta respectiva.

Esto debido a que, se ha llegado a la conclusión de que no hay manera que una carta, que representa una contratación llevada a cabo por una empresa pueda ser modificada en su fondo imprescriptible. Ya que, nuestra representada nunca podría modificar un evento que ya ocurrió, en donde la carta es sólo una impregnación documental de los hechos ya sucedidos.

Ahora, el recurrente alude a que la Administración aun posterior a su recomendación de adjudicación decidió solicitarnos subsanación de cartas referentes a una de las clausulas del cartel. No obstante, es ampliamente conocido en Contratación Administrativa y en Derecho Público la capacidad de la Administración para hacer esto. Así las cosas, las cartas de experiencia no corresponden un hecho modificable por mi representada o que cambie las condiciones ofertadas, y, el solicitarlo por parte de la Administración más bien fue acto prudente y acorde a Derecho, ya que no confirió una ventaja (porque es un hecho inmodificable para nuestra representada y no se cambió ninguna de las condiciones originarias de la oferta).

7. *Los oferentes deberán presentar junto con la oferta, copia certificada del permiso de* funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, donde se indique que se encuentra *al día para funcionar y copia certificada del carné de manipulación de alimentos de los trabajadores que presente el oferente.*

Con respecto a lo anterior, debemos indicar que el permiso de funcionamiento se encuentra según el presentado a la Administración como aparentemente vencido, porque, según la Directriz (adjunta) mencionada más adelante, el Ministerio de Salud ha decidido prorrogar el plazo de vigencia para nuestra actividad comercial hasta el mes de setiembre del presente año. No obstante, presentamos en el **anexo 1 y 2** la formalidad solicitada en el cartel para el permiso sanitario y los carnets de manipulación de alimentos.

8. *Si bien es cierto, nuestra oferta resultó ser más onerosa que la de la oferta recomendada* para varias líneas del cartel, se debe establecer una diferenciación entre los costos de los aspectos esenciales del servicio y aquellos que resultan ser accesorios o necesarios para su ejecución.

En este punto el recurrente argumenta de forma errónea que nuestros precios en alguna de las líneas son superiores a lo presupuestado por la Administración. Ahora, hay que recordar que la Administración toma precios de mercado mediante un estudio técnico para hacer un presupuesto estimado de cuanto sería el precio del bien o servicio que se va a adquirir.

No obstante, es bien conocido por parte de la Administración que la doctrina académica y científica en el área menciona que el hacer un estudio de mercado debe basarse en una recopilación exhaustiva de datos correspondientes a una muestra representativa del mercado. Como se conoce, las empresas que tienen como principal objeto el catering service son de un número exorbitantemente alto, implicando que la muestra que se tomó para el procedimiento de presupuestación e inclusive la apertura que sólo presentó tres ofertas no es suficiente insumo para inferir como lo hace el recurrente de que nuestro precio es excesivo.

Así las cosas, el recurrente argumenta acerca de la siguiente manera "Nótese que la diferencia que existe entre el presupuesto estimado y la cotización presentada por Eventos Bragar S.A. supera el rango de razonabilidad, poniendo en riesgo la calidad del insumo, la integridad o seguridad de los asistentes, y a su vez la satisfacción del interés público, por cuanto con el precio cotizado no garantiza la calidad o el óptimo funcionamiento, ni la resistencia y otras características a considerar (materiales, diseño, montaje etc).". No obstante, el recurrente no define que parámetro utilizó para definir nuestro precio como no razonable, no presenta siquiera la base de su calculo para llegar a dicha inferencia. Lo correcto hubiera sido que el oferente presentará prueba clara de que los precios de mercado no se encuentran en dicho rango, pero incluso eso hubiera sido insuficiente, porque lo que estima el RLCA que:

> ***a***) *Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones financieras por insuficiencia de la retribución establecida. La Administración deberá indagar con el oferente* ***si con el precio cobrado será capaz de cumplir con los términos del contrato.***

Por lo que, indicamos a la Administración que nuestro proceso de presupuestación nos permite estar con entera certeza de que cumpliremos con lo solicitado en el cartel, en cuanto a calidad, cantidad y demás parámetros establecidos en el reglamento específico de la contratación. Mientras que, en el argumento expuesto por el recurrente, acerca de nuestra superación del presupuesto estimado para la contratación en varias de las líneas, debemos indicar y recordar, que ante la sumatoria total de los precios unitarios no excedemos el contenido presupuestario, de manera que, no incluimos con la norma. De esto se debe recordar que las estimaciones de la Administración son precisamente eso, en donde, para una contratación por demanda, la presupuestación no es tan relevante como la presupuesta total.

Pruebas

Como prueba fundamental que apoya las pruebas aportadas a lo largo el documento, en nuestros argumentos señalamos y en el expediente administrativo de la Licitación 2020LA- 000002-0015600001, titulada "[LA] SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA JUNTA DE PROTECCION SOCIAL SEGUN DEMANDA". Además de la normativa ateniente y mencionada en la presente respuesta junto con los siguientes documentos:

1. Permiso de funcionamiento autenticado junto con directriz de vigencia extendida por COVID-19.
2. Carnets de manipulación de alimentos.

Petitoria

Sin más, planteamos por medio de la presente respuesta que se desestime el recurso presentado ante esta Administración por lo improcedente de su gestión, al no tener un interese legítimo de adjudicación y por lo tanto, no cumplir con los elementos necesarios ante la normativa para poder recurrir el acto administrativo en cuestión. Además de que mi representada cumple con todo lo solicitado en el cartel y en la normativa aplicable, por lo que, se debe mantener la adjudicación a nuestro favor.

CUARTO: Que la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas, quien solicitó promover la Licitación Abreviada Nº 2020LA-000002-0015600001 por la compra de **"SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA JUNTA DE PROTECCION SOCIAL SEGUN DEMANDA"**, se refiere al recurso presentado de la siguiente manera:

1.DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Se estableció como, un servicio de alimentación necesario para complementar una serie de eventos propios de sus actividades ordinarias, dentro de las cuales, no se establece un aforo o concurrencia establecido, sino que el mismo dependerá de la cantidad de asistentes, el objetivo principal y las diferentes dinámicas de las mismas.

Es por lo anterior, que consideramos que la finalidad publica que se persigue con la Licitación, solamente puede ser garantizada, a través de un Contratista que cuente con los recursos técnicos, profesionales y de logística necesarios. Queremos ser enfáticos en que, con la presente Licitación, no se trata en el fondo de cumplir con requisitos mínimos de operación y servicio, sino que se debe demostrar con certeza la capacidad con que cuente el proponente para hacer frente a un servicio diferenciado.

Respuesta de la Administración

De acuerdo a la declaración jurada que aportó la empresa Eventos Bragar S.A., ellos declaran lo siguiente: "Yo Esperanza Bravo García, cédula 0800610369 en mi calidad de representante legal de la empresa Eventos Bragar S.A., cédula jurídica 3-101-472790, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, con el pleno conocimiento de las implicaciones legales que conlleva dar información errónea lo siguiente: a) Que contamos con la capacidad para atender hasta 250 personas en un solo evento." Por lo tanto, se considera que esta empresa estaría en la capacidad de cumplir con el objeto contractual.

2. DE LOS ANÁLISIS LEGAL, TÉCNICO Y EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.

Tal como se desprende de los análisis y de la degustación, para el caso del Consorcio con nuestra propuesta se sobrepasan todas las expectativas de la Administración, por cuanto contamos con instalaciones adecuadas, personal técnico y profesional (incluyendo Nutricionista de planta), proveedores y productos de primera calidad, una flotilla de

camiones repartidores y una trayectoria impecable en la prestación de servicios de alimentación.

Respuesta de la Administración

La empresa Eventos Bragar S.A. declara cumplir con todos los aspectos mencionados en este punto, como se observa en sus declaraciones juradas:
o) Que se garantiza la frescura y preparación de los alimentos cumpliendo los estándares de higiene y manipulación al momento de brindar este tipo de servicio
p) Que mi representada acepta y cumplirá fielmente con las condiciones, requerimientos, especificaciones y requisitos técnicos de la presente contratación.
r) Que Eventos Bragar S.A. cuenta con el lugar, equipo y personas calificadas para la atención del servicio ofertado.
t) Que Eventos Bragar S.A. cuenta con el equipo suficiente de personal para atender la actividad y con carné de manipulación de alimentos al día.

3.ARGUMENTACIÓN GENERAL DE LA ACCIÓN RECURSIVA.

3.1 Del impuesto al valor agregado (IVA).

En resumen en este punto el recurrente alega que "Ante este panorama, se podría decir que la oferta económica es ambigua e impregna de incerteza el precio cotizado, razón por la cual, surge la duda acerca del origen o la verdadera intención de la Administración con la solicitud de subsanación del rubro de Impuesto al Valor Agregado.

En este extremo la Asesoría Legal al respecto manifestó:

"…En cuanto al desglose del precio para que establezca los impuestos, diferente a la primera de las ofertas analizadas, en este caso el precio se mantuvo, o sea no varió el monto ofertado. En este sentido, la CGR en el documento R-DCA-225-2012 indicó lo siguiente: "...este órgano contralor acorde al ordenamiento jurídico en el tanto no representó una ventaja indebida, dado que, las empresa (...) en su plica consignó que el valor de su oferta y el costo total de su presupuesto era de (...) y mantuvo este precio en los desgloses que presentó en virtud de las subsanaciones que la Administración requirió...) Así las cosas y desde un punto de vista jurídico, ésta oferta cumple con los aspectos legales requeridos…"

En el criterio legal vertido no se refiere a la ambigüedad presentada en la oferta económica de la oferta recomendada para el rubro de impuestos, más bien, favorece al Oferente en todo momento y, además, suscriben su razonamiento a un criterio de la Contraloría General de la República, los cuales, como el mismo ente Contralor lo ha manifestado en reiteradas ocasiones, no pueden ser utilizados o aplicados para la resolución de casos en forma general, por cuanto se emiten específicamente para casos particulares, por lo tanto, no son vinculantes para la Administración Pública. Consideramos que debió hacerse un análisis integral y objetivo, apegado a aspectos de razonabilidad y legalidad, de manera que no se concediera una ventaja indebida al Oferente.

Adicionalmente, cabe la posibilidad de que en función de la ventaja concedida, el Oferente hubiera podido adecuar sus costos, usando el rubro del impuesto a su favor dentro de la oferta económica, lo cual sin duda resulta ser una práctica inadecuada y que se aparta de aspectos de legalidad.

Respuesta de la Administración

Se considera que no es cierto que se le diera una ventaja indebida a la empresa Bragar S.A, ya que también se le solicitó el mismo subsane al oferente Alberto Valverde, en el cual este último si realizó una variación en el precio, por lo cual su oferta quedó excluída .
En el subsane solicitado, la empresa Eventos Bragar S.A. desglosó el 13% del iva para cada una de las líneas, sin variar ningún precio como se muestra:

Respuesta:

Número de Línea	Impuesto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto
1	162,50	1.250,00	1412,50
2	331,50	2.550,00	2.881,50
3	158,60	1.220,00	1.378,60
4	439,40	3380,00	3.819,40
5	357,50	2.750,00	3.107,50
6	520,00	4.000,00	4.520,00
7	52,00	400,00	452,00
8	32,50	250,00	282,50
9	520,00	4.000,00	4.520,00
10	390,00	3.000,00	3.390,00
11	390,00	3.000,00	3.390,00
12	24.180,00	186.000,00	210.180,00
13	234,00	1.800,00	2.034,00
14	234,00	1.800,00	2.034,00
15	14.950,00	115.000,00	129.950,00
16	20.800,00	160.000,00	180.800,00
17	1.690,00	13.000,00	14.690,00
18	2.340,00	18.000,00	20.340,00
19	3.900,00	30.000,00	33.900,00
20	132.60	1.020,00	1.152,60

Asimismo, la Asesoría Jurídica responde que "En cuanto al desglose del precio para que establezca los impuestos, diferente a la primera de las ofertas analizadas, en este caso el precio se mantuvo, o sea no varió el monto ofertado. En este sentido, la CGR en el documento R-DCA-225-2012 indicó lo siguiente: "...éste órgano contralor acorde al ordenamiento jurídico en el tanto no representó una ventaja indebida, dado que, las empresa (...) en su plica consignó que el valor de su oferta y el costo total de su presupuesto era de (...) y mantuvo este precio en los desgloses que presentó en virtud de las subsanaciones que la Administración requirió...) Así las cosas y desde un punto de vista jurídico, ésta oferta cumple con los aspectos legales requeridos".

3.2 Del proceso de subsanación de la oferta recomendada.

Solicitud de información N° 249299 del 24/04/2020: en esta secuencia electrónica se solicita la aclaración de la palabra "Municipalidad" indicada en la Declaración Jurada presentada para efectos de admisibilidad, además del desglose del impuesto al valor agregado. La solicitud de información adicional fue atendida fuera del plazo concedido, pese a que la Institución claramente indicó: "Se le solicita atender en el plazo indicado". Así las cosas, por tratarse de un aspecto relacionado con el precio, el cual resulta ser trascendental dentro del proceso, la propuesta debió desestimarse, de conformidad con el artículo N°82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual reza: "*...Artículo 82.-*

Consecuencias de no atender la prevención. Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación…"

Se debe dejar constancia en este escrito, que la no atención en tiempo de una subsanación también representa un alto riesgo para la sana inversión de los fondos públicos, por cuanto genera reprocesos y otros daños colaterales.

Respuesta de la Administración

La empresa respondió 47 minutos más tarde, el límite que se dio fue el 27/04/2020 a las 15:00 y la respuesta fue ese mismo día a las 15:47. Sin embargo, se considera que podía aceptarse el subsane, ya que todavía nos encontrábamos en la etapa de estudios técnicos. En cuanto a que se refirió a la "Municipalidad", la Asesoría jurídica indicó: "si bien es cierto en la declaración jurada hizo referencia a la "Municipalidad" no se trata de un aspecto fundamental, en el entendido que es claro que la cotización va dirigida al servicio de alimentación que está requiriendo la Junta".

En cuanto al desglose del precio, en el formulario de SICOP "el precio debe cotizarse desglosando el monto y el tipo de impuestos por separado, las tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local que los afectare, y en el caso que ésta no lo indique, se presume que el monto total cotizado los incluye". Por lo que solamente se le solicitó que lo desglosara para facilidad a la hora de indicar el impuesto por separado en el estudio técnico.

3.3 Solicitud de información N° 257091 del 03/06/2020: mediante esta secuencia electrónica, se requirió a la empresa Eventos Bragar S.A. que presentara la información correspondiente a los costos de cargas sociales relacionadas con el rubro de mano de obra, no obstante, la empresa no atendió la subsanación en los términos requeridos. En su lugar remiten una justificación para evadir la presentación de la documentación solicitada.

Una vez más se nota una inclinación hacia el favorecimiento de la oferta recomendada y una afectación directa del principio de igualdad, por cuanto dicha información también nos fue requerida (ver secuencia N°257094 del 26 de mayo de 2020), para lo cual procedimos a aportar la información de acuerdo con el requerimiento de la Administración.

No obstante, con la subsanación la empresa deja entrever una clara contradicción en cuanto a su estructura de costos, por cuanto, manifiesta:
"…al ser una contratación de cuantía inestimable no podemos hacer el cálculo de los montos exactos destinados para las cargas sociales en la contratación. Más, aun así, indicamos que dentro de nuestro precio estos si fueron incluidos en función de la normativa respectiva y según los porcentajes presentados…"

Nos preguntamos ¿cómo es posible que señale que no le es posible realizar el cálculo de los montos exactos, y a su vez asegure que los mismos están incluidos en su precio? Además, ¿Por qué no es clara la empresa en detallar los artículos y el cuerpo normativo al cual se refieren, y en función de los cuales "fueron incluidos" los costos de cargas sociales relacionados directamente con el rubro de mano de obra en la oferta?

Más adelante señalan:
"…dentro de nuestra oferta se presenta el desglose de la estructura de nuestro precio, en donde colocamos el rubro de Mano de Obra, el cual contempla los montos destinados a cargas sociales correspondientes según el marco normativo aplicable. Con lo que, le aseguramos a la Administración que, en el momento de la formalización del contrato, en caso de recaer la adjudicación en firme a nuestro favor, cumpliremos…"

Nuevamente, aseguran haber estimado los costos correspondientes a las cargas sociales dentro de la estructura de precio para el rubro de mano de obra, además, indican que los montos destinados a cargas sociales obedecen al "marco normativo aplicable".

Sin duda alguna se realizó un análisis superficial del documento presentado por la empresa como respuesta a la subsanación; tampoco se valoraron los principios de legalidad, probidad y razonabilidad, en función de proteger los intereses perseguidos con el concurso.

<u>Respuesta de la Administración</u>

El subsane solicitado indicaba "En el punto 44 del documento de Condiciones y especificaciones técnicas, en las condiciones del Contratista indica: "El contratista debe presentar el comprobante de la CCSS de los trabajadores que realicen este servicio, como el ejemplo que aparece en el anexo No.1 "Desglose de Cargas Sociales".

La respuesta que la empresa brindó, indica
En primera instancia, debemos indicar que nos encontramos inscritos y al día con la CCSS en todas nuestras obligaciones obrero-patronales. Y, que todas las personas propuestas para la presente contratación se encuentran contratadas cumpliendo con todos los mandatos en materia laboral para formar parte de nuestra empresa en el momento de ejecución del presente contrato. No obstante, se debe aclarar que dicho planteamiento cartelario está establecido para el contratista, el cual es un momento procesal distinto al hito en el que nos encontramos. Pero, así como indicamos en nuestra oferta, no comprometemos a, de resultar adjudicados y una vez formalizado el contrato, presentar el desglose de las cargas sociales según los montos contratados en cada una de las ordenes de pedido.

Además, en la declaración jurada presentada en la apertura de ofertas, en el punto m) manifiestan: "cumplo estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, incluyendo el salario mínimo establecido en el decreto de Salarios Mínimos. De acuerdo con la Directriz Presidencial No.34 de la Gaceta No. 153".

Por lo anterior, se considera que si en el cartel se indicaba que esto era una condición para el contratista y la empresa está manifestando que en caso de resultar adjudicados presentarán el desglose de las cargas sociales, no estarían incumplimiento con este aspecto.

3.4 Solicitud de información N° 259278 del 03/06/2020: esta última subsanación se remitió a la empresa Eventos Bragar S.A., aproximadamente dos meses después de la apertura de ofertas, y se solicitó de la siguiente manera:
"...En el factor de evaluación de experiencia, se indicó lo siguiente "Se le asignará 10 puntos al proveedor que tenga más del mínimo solicitado de 5 años de experiencia y que lo demuestren mediante cartas firmadas por la empresa donde ofrecieron más años de servicio", sin embargo; la Unidad Técnica le solicita presentar las cartas, ya que lo que se observa son declaraciones juradas al respecto..." (el resaltado es nuestro).

Llama la atención que 2 días antes del envío de dicha solicitud de subsanación, el 1° de junio de 2020, mediante secuencia de verificación N°597225 del 06/05/2020, se emitió un informe de recomendación de la misma Unidad Técnica, en el cual aseguran que el Oferente cumplió con la presentación de las cartas solicitadas. Hecho que sin duda es falso.

Propiamente acerca de la subsanación, no consta en el expediente electrónico de la Licitación, que la unidad técnica (Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas), realmente haya solicitado a la unidad de recursos materiales, la subsanación de las cartas a la empresa Eventos Bragar S.A.

Lo que sí es cierto, es que el mismo 03 de junio alrededor de las 2pm, nuestra colaboradora la Sra. Natalia Rodríguez Jarquín se comunicó vía telefónica con la Sra. Fressy Salas Masis de la unidad de Recursos Materiales, con el propósito de que nos aclarara la imprecisión manifestada en el informe técnico, respecto a la presentación de las cartas de experiencia requeridas, ya que aún al momento que fue emitido, las mismas no habían sido aportadas por la empresa.

Para nuestra sorpresa, dos horas después de nuestra llamada se remitió a la empresa la solicitud de subsanación de las cartas de experiencia, concediéndole a todas luces una ventaja indebida con la subsanación, en detrimento de nuestros derechos e intereses como Oferentes legítimos del proceso, lesionando los principios de legalidad, buena fe e igualdad de trato.

<u>Respuesta de la Administración</u>

En el cartel se indicaba sobre este aspecto:

"EXPERIENCIA (10 PUNTOS)
Se le asignará 10 puntos al proveedor que tenga más del mínimo solicitado de 5 años de experiencia y que lo demuestren mediante cartas firmadas por la empresa donde ofrecieron más años de servicio".

Al respecto, si bien es cierto que se consideró a la hora de elaborar el informe técnico lo indicado por la empresa de forma detallada mediante una declaración jurada de experiencia, posteriormente, dado a que todavía nos encontrábamos en la etapa de revisiones del estudio técnico, se le solicitó a la empresa el subsane para que presentaran este requisito tal y como lo solicitaba el cartel.

La empresa respondió el subsane manifestando que "se adjuntaban las cartas de experiencia solicitadas, todas con base en las declaraciones de experiencia presentadas".
Las cartas fueron revisadas para verificar la fecha de emitidas y se comprobó que cumplían con este requisito, por lo que se continuó con el proceso.

4. <u>De los incumplimientos en la documentación presentada.</u>
<u>Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud y carné de manipulación de alimentos del personal propuesto.</u>
Al respecto señala el cartel:
"...Los oferentes deberán presentar junto con la oferta, copia certificada del permiso de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, donde se indique que se encuentra al día para funcionar y copia certificada del carné de manipulación de alimentos de los trabajadores que presente el oferente..." (el resaltado es nuestro).

El Permiso aportado con la oferta cumplió su vigencia natural el pasado 29 de abril de 2020, razón por la cual a la fecha estaría vencido en caso de no haberse renovado. No es posible que el acto de adjudicación se haya tomado sin que se haya constatado que el documento fue renovado por un nuevo plazo para la operación, además, a pesar de que el permiso que aportó la empresa recomendada con la oferta estaba vigente al momento de la apertura de ofertas, en la forma no cumple por cuanto este documento como los carnés de manipulación de alimentos, se solicitó en el cartel que fueran presentados como "copia certificada", siendo que para el caso de la Oferta de Eventos Bragar S.A. no fueron presentados de esa forma, otorgándole de nuevo una ventaja indebida sobre los demás Oferentes, quienes sí nos apegamos al requerimiento como tal. Es importante destacar que en ninguna de las fases de análisis, evaluación y recomendación final de adjudicación, se solicitó a la empresa subsanar el requisito ni en el fondo (por la vigencia) ni en la forma (certificado), razón por la cual llegamos a la misma conclusión acerca de la ventaja concedida a la oferta recomendada, por cuanto se aceptaron los documentos que se apartaron de lo requerido en el cartel.

Respuesta de la Administración

Sobre este aspecto, al momento de la apertura de ofertas el permiso estaba vigente, además, en el documento de "declaraciones generales" que la empresa presentó, en el punto b) declara lo siguiente: "Que, para cada uno de los eventos establecidos por la Administración, el personal que se designará para brindar los servicios de alimentación, portará con el carné de manipulación de alimentos, otorgado por el Ministerio de Salud de Costa Rica, en buen estado y vigente". Por lo cual, la empresa no estaría incumpliendo con este requisito, según nuestro criterio.

5. Del estudio de razonabilidad de precios y la diferencia en los costos.
Es sabido en materia de Contratación Administrativa, que el estudio de razonabilidad de precios, es un análisis que se debe realizar considerando la mayor cantidad de elementos que permitan establecer la idoneidad de los costos. No obstante, para el caso bajo estudio se realiza una simple comparativa entre las dos únicas ofertas que resultaron elegibles, siendo este el único insumo para razonar los costos de la oferta recomendada.

Si bien es cierto, nuestra oferta resultó ser más onerosa que la de la oferta recomendada para varias líneas del cartel, se debe establecer una diferenciación entre los costos de los aspectos esenciales del servicio y aquellos que resultan ser accesorios o necesarios para su ejecución.

Para ilustrar mejor nuestra posición, adjuntamos una comparativa de nuestros precios globales versus los de la empresa Eventos Bragar S.A. quitando el rubro de los toldos, en el cual nuestra propuesta resulta ser la más conveniente.

DETALLE	PRESUPUESTO SICOP	Bragar	Consorcio del Hemiferio JVM
Coffee Break:	2 880,00	1 412,50	2 448,00
Desayuno Completo:	3 960,00	2 881,50	3 366,00
Refrigerios:	2 880,00	1 376,60	2 448,00
ALMUERZO Y CENA TIPO INFORMAL:	5 160,00	3 819,40	4 262,80
SERVICIOS DE EVENTOS Y RECEPCIONES ESPECIALES:	6 600,00	3 107,50	5 478,00
COSTO POR HORA DE CADA SALONERO.	5 640,00	4 520,00	3 500,00
COSTO DE ALQUILER POR SILLA DECORADA CON MONTAJE Y DESM	2 034,00	452,00	1 688,22
COSTO DE ALQUILER POR SILLA SIN DECORAR CON MONTAJE Y DESM	622,00	282,50	350,00
ALQUILER DE MESA REDONDA DECORADA CON MANTELERÍA, 8PAX	7 345,00	4 520,00	4 700,00
ALQUILER DE MESA RECTANGULAR DECORADA CON MANTELERÍA, 8	6 215,00	3 390,00	4 200,00
COSTO DE MESA COCTELERA DECORADA, MONTAJE Y DESMONTAJE.	6 500,00	3 390,00	4 750,00
COSTO DE ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO PARA LOS EVENTOS.	141 250,00	210 180,00	137 000,00
COSTO DE SERVICIO DE MANTELERÍA PARA MESA CUADRADA PARA 8	3 000,00	2 034,00	2 995,00
COSTO DE SERVICIO DE MANTELERÍA PARA MESA REDONDA PARA 8	4 000,00	2 034,00	3 495,00
COSTO DE ALQUILER DE TOLDO 12x6 METROS	365 000,00		

COSTO DE ALQUILER DE TOLDO DE LUJO BLANCO 12x6 M	415 000,00		
17 COSTO DE ALQUILER DE ARREGLO FLORAL PEQUEÑO	7 000,00	14 690,00	6 440,00
COSTO DE ALQUILER DE ARRELGO FLORAL MEDIANO	12 000,00	20 340,00	10 800,00
COSTO DE ALQUILER DE ARREGLO FLORAL GRANDE	18 000,00	33 900,00	19 500,00
BOCADILLOS:	2 000,00	1 152,60	1 795,00
TOTAL	**1 017 086,00**	**313 484,60**	**219 236,02**
PROMEDIO	**50 854,30**	**17 415,81**	**12 179,78**

Se observa una diferencia considerable particularmente en estos rubros (toldos), en los cuales la oferta recomendada parece bajar sus costos exponencialmente con tal de ganar el precio global, y así obtener el mayor puntaje en el rubro de precio.

Nótese que la diferencia que existe entre el presupuesto estimado y la cotización presentada por Eventos Bragar S.A. supera el rango de razonabilidad, poniendo en riesgo la calidad del insumo, la integridad o seguridad de los asistentes, y a su vez la satisfacción del interés público, por cuanto con el precio cotizado no garantiza la calidad o el óptimo funcionamiento, ni la resistencia y otras características a considerar (materiales, diseño, montaje etc).

Se sabe de sobra que, el monto de presupuesto que indican las Instituciones en sus carteles, no es más que el resultado de los estudios de mercado y análisis previos propios de la fase de discrecionalidad en la que se define el objeto contractual, razón por la cual, no debe apartarse en ninguna de las fases de los cálculos originales establecidos.

DETALLE	PRESUPUESTO	EVENTOS BRAGAR	CONSORCIO JVM
COSTO ALQUILER DE TOLDO 12X6 M	₡365 000,00	₡129 950,00	₡321 200,00
COSTO ALQUILER DE TOLDO DE LUJO BLANCO 12X6 M	₡415 000,00	₡180 800,00	₡365 200,00

Sin duda alguna el precio cotizado para las líneas anteriores es ruinoso, no obstante, para otras líneas de los servicios complementarios, la oferta recomendada se excedió de la reserva presupuestaria establecida, a saber:

DETALLE	PRESUPUESTO	BRAGAR	CONSORCIO JVM
COSTO DE ALQUILER DE ARREGLO FLORAL PEQUEÑO	₡7 000,00	₡14 690,00	₡6 440,00
COSTO DE ALQUILER DE ARRELGO FLORAL MEDIANO	₡12 000,00	₡20 340,00	₡10 800,00
COSTO DE ALQUILER DE ARREGLO FLORAL GRANDE	₡18 000,00	₡33 900,00	₡19 500,00

Es claro que la empresa manipula a su favor los costos individuales de su oferta, con el fin de obtener el mayor puntaje para el rubro de precio en el sistema de evaluación, contrastando con nuestra propuesta, la cual sí se ajusta en todo a los parámetros de presupuesto establecidos.

Respuesta de la Administración

Atendiendo los siguientes puntos, se considera que se cumple con las condiciones cartelarias:

-En el estudio de razonabilidad del precio, como se observa en la imagen, la variación relativa fue de un -18,39%, por lo que se consideró un precio razonable.

RAZONABILIDAD DEL PRECIO

Al realizar la comparación de las ofertas, en relación con el valor promedio, para cumplir con lo indicado en las Circulares GG 4820-2015 y RM-20-2016, puede observarse que el resultado de la variación no excede el +/- 20%, por lo cual es razonable.

EVENTOS BRAGAR SOCIEDAD ANONIMA	CONSORCIO HEMISFERIO JVM, S.A.	Precio promedio	Variación relativa respecto a la oferta recomendada
¢624,234.6	¢905,636.03	764.935,32	-18,39%

-En la declaración jurada general que presentó la empresa, manifiesta en el punto q) Que el precio ofertado mantiene el equilibrio de costos operativos del negocio y de utilidad razonable y no resulta ruinoso o de excesiva onerosidad.
-Además, en el formulario de SICOP se indicó: "Se hizo una estimación de consumo por año tomando como referencia la partida presupuestaria No.1.07.02 "Actividades Protocolarias y Sociales" del año 2019 por un monto de ¢12.000.000,00, cuyas entregas se deben realizar parcialmente según demanda. Dicha cantidad no debe interpretarse como una demanda fija establecida; por lo tanto, podría sufrir cambios según las necesidades de la institución, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo Nº 162 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (en adelante RLCA)".

-En el factor de evaluación de precio, se indicó que se tomaría el precio promedio de todas las partidas.

-Se cuenta con los recursos presupuestarios.

6. De los resultados y anotaciones del proceso de degustación.
Finalmente, queremos hacer referencia a los resultados y anotaciones propias del proceso de degustación, por cuanto a pesar de que resultamos ganadores del mayor puntaje, en las hojas de las evaluaciones visibles en el expediente, se observan en su mayoría los comentarios de la empresa Eventos Bragar S.A. no así los comentarios y/o evaluaciones de nuestra oferta. Por lo tanto, en virtud de tratarse de información generada para el proceso, exigimos que se adjunten

dichas anotaciones completas en el expediente de la Licitación, asimismo, se nos entregue una copia de las evaluaciones en físico para nuestros registros.

Respuesta de la Administración

En el anexo "Hoja de calificación de la degustación del servicio de alimentación", el cual se indicó en el cartel que era el documento que se utilizaría durante la presentación de las degustaciones, algunas de las personas que realizaron la calificación indicaron por su voluntad algún comentario, a pesar de que no era un requisito. Sin embargo, esto no es un aspecto que se tomaría en cuenta para la calificación respectiva.

Respecto a la exigencia de que se adjunten dichas anotaciones completas en el expediente de la licitación, se informa que todas las boletas de calificación se encuentran anexas al informe técnico que se encuentra en el expediente electrónico de esta contratación, por lo que se considera que no el requerimiento de entregarla en físico no procede, puesto a que todo lo incorporado en SICOP es de consulta pública.

QUINTO: El artículo 54 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, hace referencia expresa a las condiciones invariables del cartel y las establece como las cláusulas de cumplimiento obligatorio de requisitos cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia.

En el apartado de requisitos de admisibilidad contenido en el pliego de condiciones se establece lo siguiente:

> Requisitos de admisibilidad
>
> Los oferentes deberán tener un mínimo de cinco años de experiencia brindando servicios de alimentación bajo esta misma modalidad de catering service en instituciones públicas o privadas, y un mínimo de 3 contratos de entrega según demanda, tiempo que deberán demostrar mediante declaración jurada.

Dicho lo anterior, corresponde determinar qué es lo procedente cuando estamos frente a la figura del consorcio y lo referente a la experiencia como requisito de admisibilidad.
En el apartado de 2.11 de las Condiciones Generales, documento incluido en forma debida dentro del cartel se indica lo siguiente:

2.11. Ofertas en consorcio

2.11.1 En caso de ofertas en consorcio. Todas las partes del consorcio deberán cumplir con los requerimientos mínimos de experiencia en el área de su competencia en forma individual, según lo indicado en el cartel para el oferente, se deberá indicar específicamente el área en que participará dentro del consorcio, y deberán aportar el acuerdo consorcial en los términos dispuestos en el artículo 75, y cumplir con lo dispuesto en los artículos 72 al 77 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa referentes a este tema.

De los documentos presentados por la parte recurrente en su plica, se determina que uno de los conformantes del consorcio a saber Corporación de Proyectos del Hemisferio JVM S.A. se constituyó el 1 de diciembre de 2015, o sea, a la fecha de apertura de las ofertas incumplía con el requisito de admisibilidad.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-712285-2020
PERSONA JURIDICA: 3-101-708110

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: CORPORACION DE PROYECTOS DEL HEMISFERIO JVM SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2016 ASIENTO: 18303 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 08/01/2016
DOMICILIO: SAN JOSE-TIBAS DOSCIENTOS METROS AL OESTE DE LA MUNICIPALIDAD.
OBJETO/FINES (SINTESIS): LA INVERSION, PERO ADEMAS PODRA EJERCER LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO EN GENERAL. PODRA VENDER, COMPRAR, HIPOTECAR, PIGNORAR Y EN CUALQUIER FORMA POSEER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 01/12/2015 VENCIMIENTO: 01/02/2114
NUMERO LEGALIZACION: 4062000456766
FECHA LEGALIZACION:08/01/2016

Dicho lo anterior, queda demostrado entonces, que ante el incumplimiento del requisito de Admisibilidad la oferta resulta inelegible y por tanto no tiene ninguna posibilidad de resultar adjudicataria en el presente concurso.

SEXTO: De acuerdo al Artículo 184 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que establece la legitimación para ser aceptado el Recurso por la administración, se indica que resulta improcedente el recurso en este caso, ya que el apelante no logra acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar Adjudicatario y por supuesto para ello su oferta debe ser elegible, lo que no se presenta en este caso concreto de conformidad con lo desarrollando en el punto quinto del presente documento.

SÉTIMO: Así las cosas, la Administración rechaza de plano por improcedencia manifiesta de conformidad con el artículo 188 inciso a) y b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa la presente acción recursiva interpuesta por el señor JOZABAD VARGAS MORA, representante legal de la Empresa CONSORCIO HEMISFERIO JVM S.A., al no lograr determinarse la elegibilidad de la oferta de Recurrente, porque se determina que el tiempo de experiencia de una de las partes del consorcio, según se indicó en el documento de condiciones generales, en el punto 2.11. Ofertas en consorcio, ya que la Corporación de Proyectos de Hemisferio JVM, S.A., a la fecha no contarían con los cinco años de experiencia solicitados como requisito de admisibilidad, por lo cual, no tiene capacidad jurídica de constituirse como adjudicatario.

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
RESUELVE:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 3, 91 inciso b) de la Ley de Contratación Administrativa, 4, 184 y 188 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), se resuelve:

1) Rechazar de plano por improcedencia manifiesta, el recurso de revocatoria interpuesto por el señor JOZABAD VARGAS MORA, representante legal de la empresa CONSORCIO HEMISFERIO JVM, S.A., en su condición de oferente, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada Nº 2020LA-000002-0015600001 por **"SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA JUNTA DE PROTECCION SOCIAL SEGUN DEMANDA".**
2) Se confirma el acto de adjudicación recaído a favor de la empresa EVENTOS BRAGAR SOCIEDAD ANONIMA.
3) Se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.**

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Gerencia Administrativa Financiera. Infórmese a la Gerencia General y Departamento de Recursos Materiales

Se retira de la sesión la señora Mary Valverde.

ARTÍCULO 13. Propuesta de respuesta a vendedores de lotería que solicitaron subsidio

La señora Presidenta presenta y explica la siguiente propuesta de respuesta a la solicitud planteada por un grupo de vendedores para que se les mantenga el subsidio:

En atención del acuerdo JD-541 correspondiente al Capítulo III), artículo 8) de la Sesión Extraordinaria 44-2020 celebrada el 16 de julio de 2020, relacionado con la solicitud de prórroga al subsidio brindado a los vendedores, producto de la suspensión de sorteos debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, a continuación la propuesta de respuesta:

1. La Junta Directiva en acuerdo JD-256, aprobó dar un subsidio a los vendedores de Lotería por 200 mil colones durante tres meses, a partir del 03 de abril 2020; esa decisión se adoptó dentro del marco de una suspensión total de sorteos. Esos recursos fueron financiados del remanente del pago de premios correspondiente al mes de diciembre 2019 ~~y~~ pero a la fecha esa fuente de financiamiento no cuenta con sumas remanentes. Otro aspecto a considerar es que el subsidio otorgado se clasifica como gasto corriente, lo cual tiene un impacto en el límite afectado por lo Regla Fiscal.

2. Por otro lado según análisis financiero, el subsidio en cuestión no puede ser financiado del Superávit Específico, dado que por ley este superávit tiene un determinado fin y por Superávit Libre no es posible financiar un gasto corriente. Lo anterior, constituye una limitante de orden legal para acceder a lo peticionado.

3. Además, según revisión de las bases de datos institucionales, efectivamente las personas vendedoras han estado percibiendo ingresos, pues la gran mayoría retiran lotería de los diferentes sorteos.

Esa información determina que no se dan las condiciones que sustentaron la aprobación del subsidio otorgado en abril del 2020, en razón de que no se está ante la suspensión total de sorteos.

Tomando en consideración lo anterior y siendo que existen aspectos legales y financieros que impiden la aprobación de la solicitud por las personas vendedoras, se analizan alternativas y acciones para propiciar el incremento en la venta de lotería, lo cual redundará en un beneficio para los vendedores y permitirá a la Junta cumplir con su misión que es la generación de utilidades para los sectores y programas en vulnerabilidad.

Considerando que la situación de la pandemia nos obliga como institución a replantear los mecanismos de venta para la generación de ingresos, mismos que se traducen en utilidades para los más de 500 programas sociales que atiende la Junta, la GPC apoyará a las personas vendedoras para establecer estrategias de mercadeo que les permita enfrentar la crisis de acuerdo con las necesidades actuales.

Para ello se plantea realizar una serie de acciones con la fuerza de venta que asegure el éxito en la colocación y venta de las cuotas que cada quien tiene asignada, a saber:

1. Definir una estrategia de ventas personalizada que van poder utilizar las personas vendedoras y que incluye el uso de tecnologías como redes sociales

    a. Esto incluirá los mecanismos que pueden usar los vendedores para mercadear los productos en las diferentes redes sociales incluyendo Facebook, Whatsapp, Instagram y otros

2. Inclusión de los vendedores en la plataforma de vendedores destacados www.vendedoresdeloteria.com, de forma que permita que los mismos puedan ser ubicados por el público consumidor, de acuerdo al cantón donde venden sus lotería

3. Capacitación a la fuerza de ventas sobre la nueva estrategia de ventas definidas en el punto 1 anterior, que incluye

    a. Como potenciar e incentivar el desarrollo de nuevas técnicas de venta que les permitan hacer llegar el producto tanto a clientes actuales como a nuevos clientes.
        i. Esto incluye por ejemplo el envío de foto via Whatsapp del producto de lotería solicitado, como prueba de la reserva del mismo
        ii. Creación de red de clientes,
        iii. Trazar una ruta de entrega del producto para clientes que hayan realizado sus pedidos
        iv. Entrega y recepción del pago del producto mediante medios electrónicos y dinero en efectivo

    b. Métodos para recibir el pago de la lotería: se capacitará a la fuerza de ventas para que puedan recibir pago mediante el uso de SINPE Movil. Esto permitirá que manejen menos efectivo y así reducir la posibilidad del contagio del COVID19, así como reducir el impacto financiero en caso de robo o pérdida de pertenencias

Se aprueba la propuesta presentada.

ACUERDO JD-591

Conocida la nota de fecha 30 de junio de 2020 enviada por los vendedores de lotería: señora Karen Jiménez Gómez, señor Mauricio Calderón Carmona, señora Lucía Aguilar Acevedo, señora Natalia Cordero Navarro, señor Giovanni Madrigal García, señor Oscar Umaña Jiménez y al señor Eliecer Quesada Solano, mediante la cual solicitan que se prorrogue el subsidio brindado a los vendedores producto de la suspensión de sorteos debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, y una vez realizado el análisis correspondiente por parte de la Administración, se les informa:

1. La Junta Directiva en acuerdo JD-256, aprobó dar un subsidio a los vendedores de Lotería por 200 mil colones durante tres meses, a partir del 03 de abril 2020; esa decisión se adoptó dentro del marco de una suspensión total de sorteos. Esos recursos fueron financiados del remanente del pago de premios correspondiente al mes de diciembre 2019, pero a la fecha esa fuente de financiamiento no cuenta con sumas remanentes. Otro aspecto a considerar es que el subsidio otorgado se clasifica como gasto corriente, lo cual tiene un impacto en el límite afectado por lo Regla Fiscal.

2. Por otro lado según análisis financiero, el subsidio en cuestión no puede ser financiado del Superávit Específico, dado que por ley este superávit tiene un determinado fin y por Superávit Libre no es posible financiar un gasto corriente. Lo anterior, constituye una limitante de orden legal para acceder a lo peticionado.

3. Además, según revisión de las bases de datos institucionales, efectivamente las personas vendedoras han estado percibiendo ingresos, pues la gran mayoría retiran lotería de los diferentes sorteos.

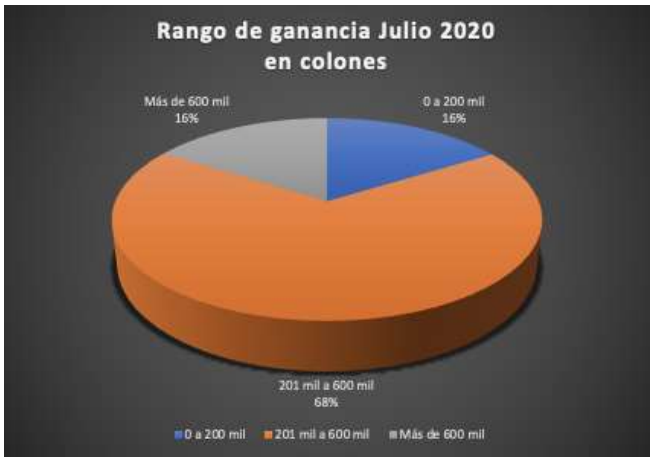

Esa información determina que no se dan las condiciones que sustentaron la aprobación del subsidio otorgado en abril del 2020, en razón de que no se está ante la suspensión total de sorteos.

Tomando en consideración lo anterior y siendo que existen aspectos legales y financieros que impiden la aprobación de la solicitud por las personas vendedoras, se analizan alternativas y acciones para propiciar el incremento en la venta de lotería, lo cual redundará en un beneficio para los vendedores y permitirá a la Junta cumplir con su misión que es la generación de utilidades para los sectores y programas en vulnerabilidad.

Considerando que la situación de la pandemia nos obliga como institución a replantear los mecanismos de venta para la generación de ingresos, mismos que se traducen en utilidades para los más de 500 programas sociales que atiende la Junta, la GPC apoyará a las personas vendedoras para establecer estrategias de mercadeo que les permita enfrentar la crisis de acuerdo con las necesidades actuales.

Para ello se plantea realizar una serie de acciones con la fuerza de venta que asegure el éxito en la colocación y venta de las cuotas que cada quien tiene asignada, a saber:

1. Definir una estrategia de ventas personalizada que van poder utilizar las personas vendedoras y que incuye el uso de tecnologías como redes sociales

    a. Esto incluirá los mecanismos que pueden usar los vendedores para mercadear los productos en las diferentes redes sociales incluyendo Facebook, Whatsapp, Instagram y otros

2. Inclusión de los vendedores en la plataforma de vendedores destacados www.vendedoresdeloteria.com, de forma que permita que los mismos puedan

ser ubicados por el público consumidor, de acuerdo al cantón donde venden sus lotería

3. Capacitación a la fuerza de ventas sobre la nueva estrategia de ventas definidas en el punto 1 anterior, que incluye
    a. Como potenciar e incentivar el desarrollo de nuevas técnicas de venta que les permitan hacer llegar el producto tanto a clientes actuales como a nuevos clientes.
        i. Esto incluye por ejemplo el envío de foto via Whatsapp del producto de lotería solicitado, como prueba de la reserva del mismo
        ii. Creación de red de clientes,
        iii. Trazar una ruta de entrega del producto para clientes que hayan realizado sus pedidos
        iv. Entrega y recepción del pago del producto mediante medios electrónicos y dinero en efectivo

    b. Métodos para recibir el pago de la lotería: se capacitará a la fuerza de ventas para que puedan recibir pago mediante el uso de SINPE Movil. Esto permitirá que manejen menos efectivo y así reducir la posibilidad del contagio del COVID19, así como reducir el impacto financiero en caso de robo o pérdida de pertenencias

ACUERDO FIRME

Comuníquese a los vendedores de lotería: señora Karen Jiménez Gómez, señor Mauricio Calderón Carmona, señora Lucía Aguilar Acevedo, señora Natalia Cordero Navarro, señor Giovanni Madrigal García, señor Oscar Umaña Jiménez y al señor Eliecer Quesada Solano. Infórmese a la Presidencia de Junta Directiva y la Gerencia General.

ARTÍCULO 14. Oficio JPS-GG-281-2020. Proceso de elección del miembro independiente para la Junta Directiva de FOMUVEL
Se presenta el oficio JPS-GG-281-2020 del 29 de julio de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> De acuerdo con el oficio indicado en la Referencia, el próximo 9 de octubre del 2020 se vence el período de gestión del miembro independiente de la Junta Directiva del Fondo Mutual y de Desarrollo Social de los Vendedores de Lotería (FOMUVEL), puesto ocupado en la actualidad por la señora Victoria Rojas Brizuela, socia comercial.
>
> De acuerdo con el reglamento general de dicho fondo en su artículo 9, inciso d), cinco meses antes del mencionado vencimiento deberá iniciarse el proceso de elección de un nuevo director, con la publicación en un diario de circulación nacional, de la convocatoria a participar para todos los vendedores de lotería que no pertenecen a ninguna cooperativa ni organización social.
>
> La comunicación y elección son llevadas a cabo por un Tribunal Electoral, compuesto por tres funcionarios de la Junta de Protección Social y elegidos por nuestra Junta Directiva. Dado que los integrantes del citado tribunal en el anterior proceso fueron los señores Carlos Soto Blanco, Esther Madriz Obando y Geovanni Centeno Espinoza, para esta ocasión me permito proponerles nuevamente el nombramiento de los mismos colaboradores.
>
> Resulta fundamental realizar pronto estos nombramientos, por cuanto el tribunal debe iniciar las actividades a que obliga el reglamento lo más pronto posible.

Se aprueba la propuesta presentada por la Gerencia General.

ACUERDO JD-592
Se nombra a los señores Carlos Soto Blanco, Esther Madriz Obando y Geovanni Centeno Espinoza, para conformar el Tribunal Electoral encargado del proceso de elección del miembro independiente en la Junta Directiva de FOMUVEL.

De conformidad con lo indicado en el oficio JPS-GG-0281-2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese al señor Carlos Soto Blanco, a la señora Esther Madriz Obando y al señor Geovanni Centeno Espinoza. Infórmese a la Gerencia General

La señora Presidenta finaliza la sesión al ser las veintitrés horas con dieciocho minutos.

Laura Moraga Vargas
Secretaría de Actas